



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

24 de abril de 2024

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630
UNO AM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM
URGENTE

Alexis Rodríguez Rivera
Gerente
Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional

Sr. Rodríguez Rivera:

El miembro de la población correccional Hermes Ávila Vázquez, fue acusado por el asesinato de Ivette Joan Meléndez Vega en el noveno feminicidio en este año. El confinado Ávila Vázquez, se encontraba en la libre comunidad al momento de ser acusado de este hecho, como parte de los beneficios de la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 1992, según enmendada, también conocida como la "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico". La referida ley dispone para el egreso de miembros de la población correccional en aquellos casos en que sufriese de SIDA o de alguna enfermedad en etapa terminal como un acto humanitario para permitirle compartir más de cerca con sus familiares en los últimos meses de su vida. (Véase Exposición de Motivos). A su vez, el plan de reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación del 21 de noviembre del 2011, según enmendado en su Artículo 16, establece; "Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con pronóstico de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes".

Ante este trágico hecho, que ha consternado a nuestra agencia y al pueblo de Puerto Rico, le instruyo a iniciar un proceso de rigurosa investigación administrativa dirigida a identificar si existió negligencia por parte de algún funcionario público o de Physician Correctional, compañía que administra los servicios de salud a la población correccional al momento de otorgarse dicho privilegio. Asignará un equipo de trabajo de experiencia que se dedique únicamente a investigación. Dicha investigación concluirá en los próximos treinta (30) días. De usted necesitar algún recurso adicional deberá solicitarlo a la Oficina de Asuntos Legales.

Cordialmente,

Ana I. Escobar Pabón
Secretaria

NOTI 630
UNO AM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO <http://www.dcr.pr.gov>

Calle Juan Calaf, Urb. Industrial Tres Monjitas, Hato Rey, P.R., 00917 / Apartado 71308, San Juan, P.R. 00936
Tel. 787-273-6464

NOTI 630
UNO AM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

HOJA DE TRAMITE

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Fecha: 31 de mayo de 2024

Oficina de
Investigaciones

A:

ANA I. ESCOBAR PABON

SECRETARIA

De:

Alexis Rodriguez Rivera

Gerente de Investigaciones

Asunto: Informe 2024-04-00392 DCR

Investigación relacionada con la concesión de pase extendido por Ley 3014
25, al MPC Hermes Ávila Vázquez

20 Junio 2024
JUEVES 4:15 PM

Recibido por:

Teléfono:
877-273-6464
Ext. 2703

Rec. DCR
31 Mayo 2024
11:43 AM

1) Procede a iniciar proceso de Revisión de Informe Final de investigación realizado por el OTSA en el caso de Hermes Ávila Vázquez para la redacción de informes administrativos que procedan, de acuerdo a la regulación vigente. Esto a los empleados de la agencia que incluidos en el pase extendido por Ley 3014.

2) Procede a revisar todo lo relacionado al contrato de Fábrica Correccional en tanto a aquellas cláusulas que son necesarias comprobar y asegurarse que se cumplen cabalmente con todo lo requerido mediante Ley de Representación aplicable a la intervención en el Piso de Pase extendido por Contrato de Salud. Tres meses para la misma.

Attn. 18/10/2024



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIONES DEL SISTEMA CORRECCIONAL

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630
UNO FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

22 de mayo de 2024

Ana I. Escobar Pabón

Secretaria

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Alexis Rodríguez Rivera

Gerente de Investigaciones

Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional

24MAY'24 12:27PM

Oficina Secretaria

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE PASE EXTENDIDO POR LEY 25, AL MIEMBRO DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL, HERMES ÁVILA VÁZQUEZ.

CASO NUMERO 2024-04-00392 DCR

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630
UNO FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El 24 de abril de 2024, mediante carta, usted ordenó a la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional, realizar una rigurosa investigación administrativa dirigida a identificar si existió negligencia por parte de algún funcionario público o de la Compañía Physician Correctional, ante el hecho de que el miembro de la población correccional Hermes Ávila Vázquez, fuera excarcelado bajo el privilegio de Pase Extendido al amparo de las disposiciones de la Ley # 25 de 19 de julio de 1992. El miembro de la población correccional, Hermes Ávila Vázquez, ha sido acusado del feminicidio de la ciudadana Ivette Joan Meléndez Vega, mientras éste se encontraba disfrutando de dicho privilegio.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630
UNO FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Este proceso investigativo se realizó tomando en consideración las siguientes Leyes y Reglamentos:

- Ley Núm. 25 del 19 de julio del 1992 conocida como: "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico"
- Ley Núm. 9 del 3 de enero de 2014. Para enmendar el inciso (4) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 25-1992, y añadir un inciso (I) al Artículo 3 de la Ley Núm. 349-2000, con el propósito de incluir entre las condiciones para solicitar el egreso de un confinado, basado en la existencia de una enfermedad terminal, la recomendación favorable realizada por un panel médico **designado por el Secretario del Departamento de Salud**; reestructurar el proceso para solicitar el egreso correspondiente, cuando el solicitante se encuentre recluido en una institución de menores; garantizar una evaluación expedita de la referida solicitud; y para otros fines relacionados.
- Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado. Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; para enmendar los Artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", y los Artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley 47-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", y la Ley 377-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación"; y para otros fines.

- Ley núm. 79 del 27 de septiembre de 2022, Para enmendar el inciso (a) del Artículo 16, del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" a fin de permitirle a confinados que hoy no tienen la oportunidad de rehabilitarse participando en los Programas de Desvío; eliminar el inciso 2 y renumerar los incisos 3 y 4 como 2 y 3; y para otros fines relacionados.
- Reglamento 7818 del 2 de marzo de 2010, que, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 25, aprobó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Reglamento 9242 del 11 de diciembre de 2020, Reglamento del Programa Integral de Reinserción Comunitaria. (vigente al momento de concretarse la salida del confinado Hermes Ávila Vázquez en Pase Extendido por Ley 25. Posteriormente este Reglamento fue derogado por el Reglamento # 9488)

De conformidad con estos seis (6) estatutos vigentes al momento de la excarcelación del confinado Hermes Ávila Vázquez, estaremos presentando y evaluando nuestros hallazgos en esta investigación. Veámoslos en detalle:

Ley Núm. 25 de 19 de julio de 1992

La Ley Núm. 25 de 19 de julio de 1992, según enmendada, es conocida como: "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico". El artículo 2 de dicha ley especifica:

NORTE 1280 Toda persona hombre o mujer, adulto o menor, que esté miembro de la población correccional en una Institución Penal de Puerto Rico o que esté ingresado en una Institución Juvenil, a quien le haya sido diagnosticado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en su etapa terminal o cualquier otra enfermedad en su etapa terminal será egresado de la Institución Penal o de la Institución Juvenil de que se trate, si cumple con las condiciones siguientes:

1. Que le haya sido diagnosticado que padece la enfermedad de SIDA en su etapa terminal u otra enfermedad terminal, por un panel médico competente.

2. En el caso de los confinados la evaluación del paciente será realizada por un panel médico designado por el Secretario de Salud de entre la Facultad Médica del Programa de Servicios de Salud al Confinado del Departamento de Salud, entre los cuales habrá un infectólogo o especialista de la enfermedad de que se trate. El panel contará con las pruebas de laboratorio que sean necesarias.

3. En el caso del menor interno la evaluación del paciente será realizada por un panel médico designado a tales efectos por el Secretario de Salud que incluirá un infectólogo para los casos de SIDA y un especialista de las enfermedades de que se trate.

4. Que el miembro de la población correccional o interno voluntariamente solicite ser egresado; o que el panel médico creado en el inciso (2) de este Artículo, solicite tal egreso como medida profiláctica de emergencia. En el caso del miembro de la población correccional o interno que sea adicto a drogas narcóticas que no esté rehabilitado o del paciente no adicto que no tenga un hogar donde habitar, se observará lo establecido en el inciso (5) de este Artículo.

5. Que los familiares genuinamente quieran hacerse cargo de él o ella y dispongan de los medios y las facilidades para hacerlo, disponiéndose, que los miembro de la población correccional o internos que sean adictos a drogas narcóticas que no estén rehabilitados de dicha enfermedad, serán egresados a una facilidad donde puedan ser sometidos a tratamiento contra la adicción, o donde pueda ser controlado su consumo de estupefacientes, a la vez que reciban el cuidado médico que su condición de paciente terminal requiere. Pacientes no adictos, que no tengan un hogar donde regresar, podrán ser internados en albergues u otras facilidades residenciales que acepten tenerlos debidamente atendidos.

6. Que el miembro de la población correccional o interno, paciente de una enfermedad en su etapa terminal haya observado buena conducta en la institución por un lapso razonable de tiempo.

7. Que a juicio de la Administración de Corrección o de la Administración de Instituciones Juveniles no representa un peligro para la comunidad.

El Artículo 4 de dicha Ley, dispone: "En el caso de los confinados y los menores internados en una institución juvenil, la salida será autorizada por el Secretario del Departamento de

Corrección y Rehabilitación y notificada al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores."

Ley Núm. 9 del 3 de enero de 2014

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

La Ley Núm. 9 del 3 de enero de 2014 fue aprobada para enmendar el inciso (4) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 25-1992, y añadir un inciso (I) al Artículo 3 de la Ley Núm. 349-2000, con el propósito de incluir entre las condiciones para solicitar el egreso de un confinado, basado en la existencia de una enfermedad terminal, la recomendación favorable realizada por un panel médico designado por el Secretario del Departamento de Salud; reestructurar el proceso para solicitar el egreso correspondiente, cuando el solicitante se encuentre recluido en una institución de menores; garantizar una evaluación expedita de la referida solicitud; y para otros fines relacionados.

Estas enmiendas son:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 2 de la Ley Núm. 25-1992, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Toda persona, hombre o mujer, adulto o menor, que esté confinado en una institución penal de Puerto Rico o que esté ingresado en una institución juvenil, a quien le haya sido diagnosticado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), en su etapa terminal o cualquier otra enfermedad en su etapa terminal, será egresado de la institución penal o de la institución juvenil de que se trate, si cumple con las condiciones siguientes:

(1) ...

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

(2) ...

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

(3) ...

(4) Que el confinado o interno voluntariamente solicite ser egresado; o que el panel médico creado en el inciso (2) de este Artículo, solicite tal egreso como medida profiláctica de emergencia. En el caso del confinado o interno que sea adicto a drogas narcóticas que no esté rehabilitado o del paciente no adicto que no tenga un hogar donde habitar, se observará lo establecido en el inciso (5) de este Artículo.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

(5) ..."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 25-1992, para que se lea como sigue:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

"Artículo 4.-En el caso de los confinados y los menores internados en una institución juvenil, la salida será autorizada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y notificada al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores."

sigue:

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 25-1992, para que se lea como

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

"Artículo 6.-Será responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en estrecha coordinación con los funcionarios médicos del Departamento de Salud y de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en casos de adictos a drogas, elaborar las normas y procedimientos correspondientes en armonía con lo establecido en esta Ley para el egreso de los confinados y los menores internados pacientes de S.I.D.A. o con otras enfermedades terminales. En el caso de que el confinado o el menor internado sean pacientes con SIDA en etapa terminal, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con los programas disponibles, establecerá un protocolo para el ingreso de éste a una institución de cuidado especializada en este tipo de casos. El paciente tendrá que cumplir con los requerimientos de elegibilidad y aseguramiento dispuestos tanto en la Ley "Ryan White" o del Plan "Mi Salud"."

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Artículo 4.-Se añade un nuevo inciso (I) al Artículo 3 de la Ley Núm. 349-2000, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA" para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico

(a) ...

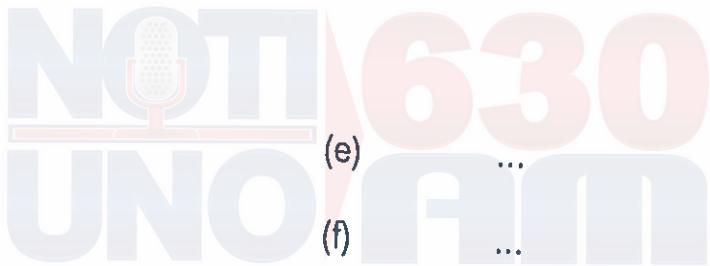
(b) ...

(c) ...

(d) ...

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l)

Toda persona portadora del virus VIH/SIDA, que se encuentre

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM
recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 25-1992, que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal, tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado."

Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado.

Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; para enmendar los Artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", y los Artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley 47-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", y la Ley 377-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación"; y para otros fines.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

En lo relacionado al caso que aquí investigamos, de esta ley presentamos el Artículo núm. 16. Éste expone:

Artículo 16. — Programas de Desvío. (3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 16)

El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío. No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

a) toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:

1) escalamiento agravado, producción, posesión y distribución de pornografía y la utilización de un menor para la pornografía infantil;

2) toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad;

3) violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley; y

4) violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la "Ley de Explosivos de Puerto Rico";

b) toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad;

c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004; y

d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Código Penal de Puerto Rico, a menos que posea un plan de pago a plazos sujeto a las disposiciones de la "Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico".

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional con la prognosis de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad. Nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba el deber del Secretario de proveer y establecer programas de tratamiento y rehabilitación conforme a lo dispuesto en este Plan.

Ley núm. 79 del 27 de septiembre de 2022.

La Ley núm. 79 del 27 de septiembre de 2022, fue aprobada por la Asamblea Legislativa de PR, para enmendar el inciso (a) del Artículo 16, del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" a fin de permitirle a confinados que no tienen la oportunidad de rehabilitarse participando en los Programas de Desvío; eliminar el inciso 2 y renumerar los incisos 3 y 4 como 2 y 3; y para otros fines relacionados.

En lo concerniente a este proceso investigativo esta Ley dispone:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación", para que se lea como sigue:

Artículo 16.- Programas de Desvío.

El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y procesos que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío.

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

a) toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:

- 1)
- (2)
- (3)

(4) toda persona convicta por delito grave de primer grado.

b) toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad;

c)

d)

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional con la prognosis de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

Nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba el deber del Secretario de proveer y establecer programas de tratamiento y rehabilitación conforme a lo dispuesto en este Plan.

NOTI 630

NOTI 630

Reglamento 7818 del 2 de marzo de 2010.

El 6 y 24 de febrero de 1998, la Administradora de la Administración de Corrección, Zoé Laboy Alvarado, y la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Nydia Cotto Vives aprobaron el Reglamento Número 5772, conocido como: "Reglamento Sobre Procedimientos para Atender los Casos Especiales de las Personas que Están Afectadas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, otras Enfermedades Terminales y **Condiciones Deformantes e Incapacitantes Severas** en el Sistema Correccional de Puerto Rico. Este Reglamento fue derogado por el Reglamento 7818 del 2 de marzo de 2010, aprobado por el entonces Secretario del DCR, Carlos M. Molina Rodríguez.

En lo relevante al caso que aquí investigamos, el Reglamento 7818, en su Artículo V, (DEFINICIONES), dispone que: Candidato a Egreso es todo miembro de la población correccional con una enfermedad terminal cuya expectativa de vida sea menor de 6 meses o con **condiciones deformantes e incapacitantes severas**, que haya solicitado beneficios bajo la ley.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El Artículo VI – (Proceso de Solicitud para Evaluación Médica Inicial), expresa que el miembro de la población correccional podrá solicitar una evaluación médica inicial a través del Técnico Sociopenal o Médico de la Institución donde se encuentre y ofrecer su consentimiento voluntario para participar de dicho privilegio. La solicitud se le hará llegar al Director de Servicios Clínicos de la Institución donde se encuentre confinado y el Programa de Salud Correccional coordinará una evaluación del paciente por parte de **un Médico Internista de la Institución**.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El Médico Internista, mediante el formulario "Evaluación Médica Inicial para Salida por Ley 25", documentará el historial médico **presente y pasado** del miembro de la población correccional, el examen físico presente, los laboratorios con sus fechas más recientes, resultados y pruebas diagnósticas, radiológicas o especiales más relevantes a las condiciones mencionadas, que estén disponible al tiempo de la evaluación, el plan de tratamiento médico y su recomendación para la salida **según dispone la ley**.

Si en la evaluación médica inicial resulta ser un caso meritorio, **a la luz de la Ley 25**, se referirá el caso al Director de Servicios Clínicos de la Institución. El Director remitirá esta recomendación inicial al panel de médicos compuesto por **un Internista, un Infectólogo o especialista de la enfermedad de que se trate o cualquier otro especialista relacionado con la enfermedad**. Por medio del Coordinador de Servicios de Salud de la Agencia, se remitirá copia de la recomendación inicial al Secretario [del DCR] o su representante autorizado. **El Secretario, o su Representante Autorizado será responsable de ordenar el proceso**

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

correspondiente de evaluación e investigación de peligrosidad o riesgo a la seguridad de la comunidad, de concederse la eventual salida del miembro de la población correccional.

Por su parte el Panel de Médicos, conforme el Artículo VII de este Reglamento, tiene la responsabilidad de evaluar expedientes médicos, radiografías y examinar al miembro de la población correccional si así lo entiende necesario. Evaluar la recomendación inicial del **Internista** y remitir su recomendación al Director Ejecutivo del Programa de Salud Correccional. El Director notificará inmediatamente al Coordinador de Salud Correccional del DCR. El Director Ejecutivo del Programa de Salud Correccional es la única persona autorizada a notificar al DCR las recomendaciones de salida por Ley 25.

Reza el Reglamento que, toda recomendación de salida se notificará al coordinador de Servicios de Salud del DCR, así como la dirección física del paciente con puntos de referencia específicos, nombre de familiares que conocen el diagnóstico y estado terminal/grave de su condición y el nombre, dirección física y teléfono de los familiares que estarían dispuestos a recibirla y brindarle los cuidados luego de su excarcelación.

El Artículo VIII, (Proceso de Excárcelación o Integración al Pase Extendido por Condición de Salud), expone que el Coordinador de Salud del DCR o el funcionario autorizado por el Secretario, será el responsable de procesar la recomendación de excárcelación, luego de que el Panel de Médicos haya determinado que el caso es médica mente meritorio. Solicitará un informe de Ajuste y Progreso de su reclusión que incluya, sentencia y fecha de la misma, delitos y antecedentes, ajustes instituciones, familiar que lo visita, plan de salida, nombre y dirección de víctimas y cualquier otra información relevante. El Negociado de Programa de Comunidad ordenará una investigación en la comunidad donde residiera el miembro de la población correccional de ser egresado. La Investigación tendrá como fin conocer la opinión de las personas con las cuales el miembro de la población correccional vivirá.

El Coordinador de Servicios de Salud del DCR o la persona asignada por ésta, a base del informe rendido por el Negociado de Comunidad, tomará la determinación de excárcelar al miembro de la población correccional. En casos de extrema urgencia, el DCR podrá prescindir de la investigación en la comunidad y tomar la decisión con aquellos elementos que se proveen por la institución donde se encuentre recluido el miembro de la población correccional.

El DCR, al evaluar la petición de egreso por Ley 25, y para determinar el grado de peligrosidad que el convicto pueda presentar para la comunidad, tomará en consideración los siguientes criterios:

- Que el miembro de la población correccional haya observado buena conducta en la institución durante el último año de confinamiento.
- El grado de movilidad física que le permite la condición de enfermedad terminal.
- La disponibilidad de los familiares de hacerse cargo del egresado, el grado de control que pueda tener sobre él y los medios y facilidades que tengan.
- Delito cometido y las circunstancias de violencia del mismo.
- La opinión de la víctima o persona perjudicada del delito...
- Que no tenga delitos pendientes ante cualquier Tribunal de Justicia, Detainer o Warrant.

Será responsabilidad del Negociado de Comunidad supervisar periódicamente en la comunidad el ajuste del egresado, al menos cada 15 días.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Artículo IX – (Deberes y Responsabilidades del Paciente Egresado)

El miembro de la población correccional a quien se le conceda el Pase Extendido por Condición de Salud deberá observar en todo momento conducta ordenada, respetuosa y cumplir con las siguientes condiciones:

- 1-
- 2- Deberá ir directamente al hogar, albergue, hospital o centro de tratamiento donde se concedió el permiso.
- 3- Si algún familiar interesa compartir con el egresado, deberá hacer los arreglos para trasladarse al lugar de residencia de éste.
- 4-
- 5- Por ninguna razón el egresado se detendrá en negocios donde se consuman bebidas alcohólicas; no visitará sitios reconocidos como centros de prostitución o de juegos prohibidos, ni frecuentará cualquier otro lugar donde el ambiente sea contrario a los propósitos para los cuales se le concedió el permiso.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Artículo X – (Procedimiento para la Revocación de Pases por Condición de Salud.)

1-

2- Luego de haber sido reevaluado médicaamente un miembro de la población correccional y se encuentre que la prognosis de vida haya cambiado y su expectativa de vida sea mayor a cuando se le otorgó dicho privilegio.

Artículo XI – (Disposiciones Generales)

De cesar la condición que dio lugar a la otorgación del privilegio y previa certificación médica, se le podrá revocar el privilegio concedido.

Reglamento 9242 del 11 de diciembre de 2020, Reglamento del Programa Integral de Reinserción Comunitaria. (vigente al momento de concretarse la salida del confinado Hermes Ávila Vázquez en Pase Extendido por Condición de Salud. Posteriormente este Reglamento fue derogado por el Reglamento # 9488 del 9 de agosto de 2023. El aplicable al caso de Hermes Ávila Vázquez es el 9242)

En lo pertinente a este proceso de investigación, este Reglamento 9242, dispone:

ARTÍCULO I

ARTÍCULO II

ARTÍCULO III

ARTÍCULO IV

ARTÍCULO VII - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESPECÍFICOS

1.

2.

3.

4.

5. Pase Extendido por Condición de Salud, conforme lo dispone la Ley Núm. 25 del 19 de julio de 1992, según enmendada, conocida como la Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico.

a. El caso deberá contar previamente con una evaluación y recomendación del Programa de Salud Correccional.

b. El caso deberá tener una prognosis de vida de menos de seis (6) meses o condiciones fisiológicas limitantes o incapacitantes.

c. Deberá contar con un hogar viable y el recurso familiar tendrá la disposición de proveerle la atención médica requerida, y satisfacerle las necesidades personales básicas del participante.

6.

7. Pase Extendido con Monitoreo Electrónico

a. Aceptación voluntaria por parte del candidato para ser supervisado en su hogar a través de medios electrónicos.

b. Voluntariedad del recurso familiar para aceptarlo en el hogar, y que el recurso propuesto sea viable conforme la investigación que realice el Negociado de Comunidad.

c. El participante deberá contar con servicio telefónico o teléfono móvil.

d. Al candidato deberán restarle ocho años o menos para extinguir su sentencia.

e. Aceptación del recurso familiar, que el recurso propuesto sea viable y esté dispuesto a ayudar a sufragar la aportación de \$25.00 mensuales hasta tanto que el participante sea empleado, y comience a devengar su propio ingreso.

f. En aquellos casos en que el participante no pueda trabajar, el familiar se comprometerá a sufragar la aportación de \$25.00 mensuales como condición de privilegio, y de incumplir con el pago, podrá revocarse el privilegio por violación a las condiciones impartidas.

ARTÍCULO VIII - EXCLUSIONES

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

1. Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:

a.

b.

c. Toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad.

2. Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad.

3.

4.

5.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta, y con condiciones fisiológicas limitantes o incapacitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional referente a la prognosis de vida. Además, los miembros de la población correccional que sean evaluados por condiciones de salud física limitantes o incapacitantes y con poca prognosis de vida, no deberán presentar peligro para la comunidad, su seguridad y ni la de su recurso familiar.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Hermes Ávila Vázquez - Núm. Confinado B7-01239

El miembro de la población correccional, Hermes Ávila Vázquez, cumple una pena global de 122 años de sentencia. Su mínimo está pautado para el 11 de abril de 2037 y su máximo para el 17 de junio de 2117. Al momento de ser excarcelado en Pase Extendido por Condición de Salud, tenía 18 años, dos (2) meses y 15 días de su sentencia cumplidos. Esto es el equivalente al 15% de su sentencia total.

De su historial delictivo se desprende que:

El 12 de noviembre de 1991, resultó convicto por los delitos de:

- Tentativa de violación por la fuerza.
- Tentativa de Robo.
- Apropiación ilegal de vehículo agravado.
- Daños Agravados.
- Tentativa de Sodomía.
- Posesión de arma de fuego sin licencia.
- Portar, conducir y transportar arma de fuego sin licencia.
- Restricción de libertad agravada.

El 15 de febrero de 1995 resultó convicto por los delitos de:

- Posesión de arma de fuego sin licencia.
- Portar, conducir o transportar arma de fuego sin licencia.
- Apuntar intencionalmente con un arma de fuego.

El 27 de septiembre de 2005 resultó convicto por los delitos de:

- Robo.
- Agresión Agravada.
- Actos lascivos o impúdicos.
- Portación y uso de arma blanca.

El 15 de junio de 2005 resultó convicto por los delitos de:

- Secuestro Agravado a un menor de 18 años, (2 cargos).
- Robo.
- Portación y uso de arma blanca, (2 cargos).
- **Asesinato en primer grado.**
- Violación por la fuerza.
- Robo de vehículo de motor.
- Declaración o alegación falsa sobre delito.
- Perjurio.

NOTI 630

UNO FM

NOTI 630

UNO FM

Disposiciones de Sentencia

Como mencionamos, el confinado Ávila Vázquez recibió una sentencia global de 122 años en el año 2005, con la disposición de eliminar la reincidencia y con separación permanente de la sociedad. Posteriormente, en el 2014, ocurrió una enmienda a dicha sentencia para eliminar la Separación Permanente de la Sociedad.

Resúmenes de Expedientes Sociales del Confinado Hermes Ávila Vázquez, levantados por las Instituciones Correccionales desde el año 2005, (6 Tomos)

Tomo I, Expediente Sociopenal confinado Hermes Ávila Vázquez

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Se desprende de la información revisada en el Tomo I, del expediente social correspondiente al confinado Hermes Ávila Vázquez, que se mantuvo recibiendo los servicios requeridos como evaluaciones, tratamientos y entrevistas de seguimiento para su ajuste en el plan institucional. El contenido del mismo refleja actualizaciones en listados de visitantes autorizados, llamadas telefónicas a familiares, recomendaciones por Comité de Custodia y Tratamiento, Hojas de Control sobre Liquidación de Sentencias, Notas de Servicios Sociopenales y otros que se mencionaran en adelante.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Dato importante que obra en expediente de Hermes Ávila Vázquez; convicción previa en el año 1994 por delito de Robo (Art. 173), cuya sentencia fue de 19 años cumpliendo parte de la misma en Institución Wackenhut en Bayamón y extinguiéndola en comunidad bajo supervisión electrónica (grillete).

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

El 14 de febrero de 2005, ingresó al Centro de Ingreso, Diagnóstico y Clasificación 705 en Bayamón, en buen estado mental y de salud. Hermes Ávila Vázquez, ingresó al Sistema Correccional por Portación y Uso de Armas Blancas (Art.5.05), Robo (Art. 173), Secuestro Agravado (Art. 137), Actos Lascivos (Art. 105) y Asesinato en Primer Grado. Fue Oficial de Custodia por 4 años, pero al momento del arresto no se encontraba empleado. Según la evidencia documental inicial, contaba con cuarto año de escuela superior y se graduó de Automeca como Técnico Automotriz y Mecánica Diésel.

Identificó a la Sra. [REDACTED] como su esposa, cuya dirección es [REDACTED]

[REDACTED] P.R., con número telefónico [REDACTED]. Documento de ingreso fue completado por el Técnico de Servicios Sociopenales Miguel Santana. Según

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

documento de evaluación inicial de custodia (sumariado), el nivel de custodia recomendado fue máxima con custodia protectiva y separación permanente de la sociedad. La lista de visitantes autorizados identifica a [REDACTED] como su esposa, [REDACTED] como su padre, [REDACTED] como su madre y también se menciona a los padres y hermano de su esposa. Se observa que posteriormente, realizó cambios en el listado de visitantes autorizados, excluyendo e incluyendo personas.

Consta en expediente que posterior a Centro de Ingresos 705 en Bayamón, Hermes fue trasladado a Institución Máxima Seguridad en Ponce, el 5 de julio de 2005. Que, como parte de la evaluación inicial fue referido al Negociado de Evaluación y Asesoramiento para que fuese evaluado psicológicamente y recibiera tratamiento de ser necesario. Anteriormente había sido referido a esos fines en el año 2001. En diciembre de 2005 solicitó ser trasladado a otra institución protectora debido a que temía por su seguridad, por los delitos cometidos y ante las amenazas contra su vida por parte de miembros de la población correccional. Que, basado en la recomendación emitida por Comité de Clasificación y Tratamiento con fecha del 31 de marzo de 2006, fue ubicado en la Institución 292, en Bayamón el 20 de julio de 2006. El 2 de agosto de 2006, fue entrevistado por la Técnico Sociopenal Ada Rivera Cruz. De la entrevista inicial surge su información personal, delitos, sentencia, creación de expediente de visita, escolaridad y llamada a familiar (madre Sra. Silveria Vázquez).

Lo contenido en el expediente refleja el siguiente seguimiento:

- 27 de noviembre de 2006- Intervención de Seguimiento por TSS Ada Rivera Cruz, acerca de la celebración de Comité para Evaluación de Custodia. Identifica a familiares adicionales, [REDACTED] (hermana), [REDACTED] (hija) y [REDACTED] hija).
- 8 de diciembre de 2006- Se ratifica custodia máxima y se asigna a trabajo como servidor de alimentos. Notas de Comité de Custodia y Tratamiento. TSS Ada Rivera Cruz.
- 23 de marzo de 2007- Dejó trabajo en área de cocina. TSS Ada Rivera Cruz.
- 25 de abril de 2007- Intervención de Seguimiento. Incongruencia con fecha de asignación a trabajo en área de mantenimiento, al indicarse que el 20 de marzo de 2007 había comenzado a trabajar en mantenimiento con el Oficial Quintero, pero se desprende de las notas que estuvo trabajando como servidor de alimentos. Se eliminó ex esposa [REDACTED] de expediente de visita por motivo de divorcio. TSS Ada Rivera Cruz.

NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR

SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- 21 de mayo de 2007- Intervención de Seguimiento, Remedio Administrativo por falta de pago correspondientes a meses de septiembre de 2006 y febrero-marzo 2007. Trabajó desde el 5 de septiembre de 2006 al 5 de marzo de 2007 en área de cocina. Del 20 al 23 de marzo de 2007 trabajó nuevamente. TSS Ada Rivera Cruz. Se desprende del documento de demanda incoada por Hermes Ávila Vázquez al Departamento de Corrección que, el 6 de junio de 2007 el confinado sufrió un accidente en su área de trabajo y que el 7 de junio de 2007 fue referido al Fondo del Seguro del Estado para que recibiera atención médica. Que, allí le practicaron exámenes y los mismos reflejaron lesiones en la espalda. Sin embargo, en documento sometido por el confinado el 13 de julio de 2009, hace mención del accidente como ocurrido el 5 de julio de 2007. Se observa cierta incongruencia en las fechas y no se puede precisar mediante la evidencia que obra en el Tomo I del expediente social de Hermes, el dato específico.
- 19 de junio de 2007- Intervención de Seguimiento, continúa en Máxima Custodia. Notas de Comité de Custodia y Tratamiento. Se da de baja del trabajo como servidor de alimentos. TSS Ada Rivera Cruz.

- 18 de octubre de 2007- Intervención de Seguimiento relacionado al caso del Fondo del Seguro del Estado (FSE) y receta del bastón. TSS Ada Rivera Cruz.
- 30 de noviembre de 2007- Confinado se negó a recibir los servicios de la Unidad Social. TSS Ada Rivera Cruz.
- 18 de diciembre de 2007- Continúa Máxima Custodia, cumplió con las Terapias de Drogas y Alcohol. Notas de Comité de Custodia y Tratamiento. TSS Ada Rivera Cruz.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- 22 de enero de 2008- Intervención de Seguimiento, confinado refiere problemas con el Fondo del Seguro del Estado. TSS Ada Rivera Cruz.
- 2 de abril de 2008- Intervención de Seguimiento, caso del FSE hasta el 13 de marzo de 2008 por lesión sufrida en la espalda. Orientación con relación a la apelación caso del Fondo del Seguro del Estado. Incluyó en expediente de visita a sobrino Ernesto Berrios Ávila. TSS Ada Rivera Cruz.
- 22 de abril de 2008- Intervención de Seguimiento, relacionado al caso del Fondo del Seguro del Estado acerca del porcentaje de incapacidad. TSS Ada Rivera Cruz.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

➤ 9 de junio de 2008- Intervención de Seguimiento, completó Terapias de Drogas y Alcohol y Control de Impulsos por Dra. Rosario. TSS Ada Rivera Cruz.

➤ 17 de junio de 2008- Intervención de Seguimiento, continua máxima custodia. Queda pendiente a reintegrarse a Terapias de Control de Impulsos. Notas de Comité de Custodia y Tratamiento. TSS Ada Rivera Cruz.

➤ 12 de agosto de 2008- Intervención de Seguimiento, recibió compensación por el FSE y fue depositado a su cuenta. TSS Ada Rivera Cruz.

➤ **Rehuso de Servicios Sociopenales-** Las intervenciones de seguimiento realizadas en las fechas 8 de octubre de 2008, 3 y 10 de diciembre de 2008, no pueden ser interpretadas detalladamente por letra no ser legible. Incluso, el 3 de diciembre de 2008, el confinado no compareció. Se desconoce el Técnico de Servicios Sociopenales que dio el seguimiento y realizó las notas. Según la firma en comparativa a otros documentos, pudo haber sido la TSS Myrna Negrón. Consta en las notas de intervención social que, el confinado no compareció a la Unidad Sociopenal para recibir servicio, los días 2, 3 y 5 de febrero de 2009. TSS Myrna Negrón. Asimismo, no compareció a seguimiento el 17 de marzo de 2009. No fue hasta el 16 de abril de 2009 que, aceptó incorporarse a los servicios de la Unidad Sociopenal, siendo intervenido para seguimiento por la TSS Myrna Negrón y fue orientado sobre visita especial de padres.

➤ 22 de mayo de 2009- Intervención de Seguimiento, confinado solicita autorización para visitar a su padre ya que padece condiciones de salud que le impiden acudir a la institución correccional. TSS Myrna Negrón.

➤ 9 de junio de 2009- Intervención de Seguimiento, comunicación a Cuartel de Bo. Dajao Bayamón para corroborar dirección de padres para la solicitud de autorización al Comité Evaluador para salida especial de confinado para ver a su padre. Relacionado a esto, dieron seguimiento el 10 de junio de 2009 pero aun la dirección no había sido corroborada. TSS Myrna Negrón.

➤ **Relevo de Responsabilidad-** Confinado somete carta de relevo de responsabilidad en caso de daños durante trabajo con fecha del 13 de julio de 2009.

➤ 15 de junio de 2009- Intervención de Seguimiento, Policía visitó la dirección y no pudieron contactar al Sr. Ávila (padre). TSS Myrna Negrón.

➤ 16 de julio de 2009- Intervención de Seguimiento, confinado no fue autorizado a salida especial para visitar a su padre en residencia, según notificación de la Sra. Madeline Cruz, debido a brote de Influenza. TSS Myrna Negrón.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM
➤ 16 de septiembre de 2009- Intervención de Seguimiento y orientación al confinado sobre bonificación. TSS Myrna Negrón.

➤ 30 de septiembre de 2009- Intervención de Seguimiento, comunicación con la madre del confinado relacionado a visita especial. Sobre este asunto, fue intervenido nuevamente el 30 de noviembre de 2009. TSS Myrna Negrón.

➤ **Rehuso de Servicios Sociopenales-** El 8 de diciembre de 2009 el confinado nuevamente rehusa servicios. TS Myrna Negrón.

➤ El 14 de diciembre de 2009 se realiza el informe de evaluación de plan institucional y la revisión de custodia, siendo ratificado custodia máxima protectiva. TSS Myrna Negron.

➤ Expediente fue devuelto. TSS Ortega.

Tomo II, Expediente Sociopenal confinado Hermes Ávila Vázquez

Procedemos al desglose de los hallazgos de relevancia conforme a su solicitud de salida por Ley 25-192.

➤ 12 de septiembre 2011, se le notifica mediante escrito del Programa de Desvío Comunitario y suscrito y firmado por Celia Cosme Márquez, Técnico Sociopenales, comunicación que le cursara el Hon. Jesús González Cruz, Secretario del DCR, sobre la solicitud que le cursara el MPC Ávila Vázquez para evaluación del Programa de Pase Extendido por Condición de Salud Ley 25/27 en el área médica de la institución.

➤ Documento que se describe como Información sobre Visitantes. Gloricelis Jordán del Fondo del Seguro del Estado, Oficina de Servicios de Rehabilitación. De la misma desprende discutir caso del confinado, explorar las oportunidades de trabajo y diferentes situaciones relacionadas a los artículos médicos que el confinado necesita. Dra. Luz Torres, Dr. Luis Olmedo (Hospital Industrial) Dra. Vélez, CMC Bayamón. Firma: Ada Rivera Cruz.

➤ 27 de junio 2011, solicitud Ley 25/27 de parte del MPC Hermes Ávila Vázquez firma del funcionario Ada Rivera Cruz.

NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

TRO 94.3 FM

- 15 de junio 2011, Solicitud de orientación al MPC Hermes Ávila Vázquez, sobre procedimientos para ser evaluado por el Programa de Pase Extendido por Condición de Salud Ley 25/27. El confinado deberá solicitarle al Programa de Salud Correccional la evaluación. Petición firmada por Celia Cosme, Técnico Servicios Sociopenales y Lilliam Álvarez Ortiz.

Tomo III, Expediente Sociopenal confinado Hermes Ávila Vázquez

- Se desprende de la información revisada en el Tomo III, del Expediente Social del confinado Hermes Ávila Vázquez, que se mantuvo recibiendo los servicios requeridos, como tratamientos, evaluaciones y entrevista de seguimiento para su ajuste en el Plan Institucional. También refleja actualización solicitada por el confinado relacionado con compañera consensual [REDACTED] y sus familiares, las visitas, llamadas telefónicas, evaluación de Comité de Custodia y Tratamiento, Notas de Servicios Sociopenales y otros.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

- Fue referido para la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, (CFSE), el 4 de abril de 2012. Este referido fue realizado por la Sra. Joseline Marcano Monitoria de Nivel Central y por la Sra. Lydia Garcia. Para esta salida médica, el confinado no fue transportado, porque para el 1 de abril de 2012, el Oficial Rivera, encargado de transportación de confinado, no había recibido el referido de Programas y Servicios.

- En el mes de mayo 2012, en entrevista de seguimiento, se aclaró dudas sobre servicios en la CFSE, ajustes institucionales y privilegios, también lo relacionado a equipo médico prescrito por el FSE y seguimiento del mismo.

- En junio 2012, fue referido por la Dra. López, por condición [REDACTED] a la CFSE para posible cita y tratamiento con [REDACTED]

- Solicitó para el 10 de septiembre de 2012, petición a la Sra. Evelyn López Junta de Libertad Bajo Palabra, Clemencia Ejecutiva.

- Solicitó ver padre encamado Sr. [REDACTED]

- Para el 11 de octubre de 2012 informan que su padre fue hospitalizado nuevamente a área de intensivo y fue llevado a ver su padre al Hospital Doctor Center.

- En enero 2013, fue trasladado de forma interina a la Institución 501 Bayamón.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

➤ El 2 de febrero de 2013, fue trasladado para Facilidades Médicas de la Institución 500 en Ponce.

➤ Se le asignó la TSS Ana H. Malavé Ruiz, para el 11 de febrero de 2013 y los documentos lo recibe el 21 de febrero de 2013, en Facilidades Médicas Institución 500 en Ponce.

➤ El 5 de marzo de 2013, fue reasignado a la TSS Virginia Olivieri Zayas, se realiza entrevista inicial y se redacta expediente de visita y se añade a su pareja de nombre [REDACTED] Se le entrega al Oficial Meléndez, encargado de Control de Población Ponce 500, las tarjetas del expediente social y expediente de la CFSE, del Confinado porque este oficial es quien coordina las citas. Para esta fecha también el confinado solicitó que se anotara en el expediente de visita a la Sra. [REDACTED] alegada compañera consensual la cual reside calle [REDACTED] su hija [REDACTED] e hijastra [REDACTED]. Informa además que con la Sra. [REDACTED] Avila, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (gemelos) y [REDACTED]

➤ Que la Sra. [REDACTED] no se encontraba en el expediente de visita, ya que cuando ingresó en la cárcel ella se fue para los Estados Unidos. La misma fue contactada y entrevistada el 24 de abril de 2023 para poder incluir en el expediente de visita.

➤ Que el 2 de mayo de 2013, en cita de video conferencia del Tribunal, en la Institución 676, mencionó que su paraplejia se debió a un accidente mientras trabajaba en la institución. Expresó en esa vista que para esa fecha no había recibido medicamentos y no lo habían llevado a 66 citas en la CFSE.

➤ En el mes de junio de 2013, es anotada su hijastra Sheila Rivera Maldonado, en el expediente de visita.

➤ El 11 de julio de 2013, fue solicitado traslado para Institución 1072 en Bayamón.

➤ El 4 de septiembre de 2013, la Sra. [REDACTED] Supervisora Clasificación de Confinado, en llamada telefónica solicitó información legal del confinado. Informó que el traslado le corresponde a Salud Correccional porque está en dormitorio médico.

➤ El 10 de septiembre de 2013, se realizó entrevista de seguimiento y solicitó añadir en su expediente de visita a su suegra [REDACTED]

NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

➤ El 20 de septiembre de 2013, se envió por fax a Blanca Díaz Oficial de Programa, la solicitud de evaluación de Ley 25.

➤ El 11 de octubre de 2013, se realizó entrevista de seguimiento y se diligencia respuesta a la solicitud de Ley 25/27 y determinación para la evaluación de Ley 25. Informa el confinado Hermes Ávila, que conocía de la denegación por medio de sus abogados.

➤ El 24 de octubre de 2013, por medio de la Sra. J. Álvarez, Jefa de Programa de Desvió, se envía fax de respuesta diligenciada de Ley 25/27, y se informa que el confinado tiene separación permanente de la sociedad.

➤ El 12 de noviembre de 2013, ocurre la reasignación del caso a la TSS Nydia A. Mercado Peña, Facilidades Médicas Ponce 500.

➤ El 14 de enero de 2014, surge una entrevista de seguimiento al confinado y entrega copia de reconsideración Ley 25/27.

➤ El 21 de febrero de 2014, surge otra entrevista de seguimiento y el confinado solicita ver a su padre Ángel A. Ávila, que se encuentra encamado recibiendo servicio de auspicio.

➤ El 27 de febrero de 2014, la Sra. Silveria Vázquez Ortiz, llama a la Institución para informar el fallecimiento del Sr. Ángel A. Ávila Hernández, fallecido el 22 de febrero de 2014.

➤ Para el 10 de marzo de 2014, ocurre entrevista de seguimiento, recibe certificación médica de la Dra. Evelyn Agostini, indicando que debe utilizar gafas y ropa de mangas largas por condición en la piel.

➤ Durante los años correspondientes a este tomo de expediente social, se observa que se mantuvo los servicios solicitados por el confinado.

➤ De los informes del Comité Clasificación y Tratamiento del 26 de junio de 2012, surge que le bonificaron 35 días por labores realizadas y el 21 de diciembre de 2012, le bonificaron 49 días por estudio Taller Vocacional Barbería.

➤ Los Informes para la asignación del Plan Institucional(API), detallan el nombre, sexo, edad, número de confinado, dirección residencial, periodo que cubre la

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

evaluación, fecha de ingreso a la institución, institución de procedencia, motivo de ingreso a la institución, conducta observada en la institución de procedencia, custodia, fecha y razones, Plan Recomendado, grado aprobado, estudios recomendados, trabajo recomendado, tratamiento recomendado, negociado de evaluación y asesoramiento y requiere referido al área médica y razones, firma del técnico y fecha de realizado.

➤ Esta evaluación API, fue realizada el 6 de diciembre de 2011, donde establece que se encontraba en la Institución 448 de Bayamón, y que la institución de procedencia fue 292 Máxima Bayamón, donde no se desprende informes disciplinarios desde su última evaluación y en el ámbito de trabajos, se anota que no se recomienda. Que es de custodia máxima, desde 5 de julio de 2005 y las razones son delitos graves, sentencia alta, separación permanente de la sociedad. No requería referido al área médica porque ya recibía tratamiento en el dormitorio médico. El mínimo de sentencia a cumplir al 14 de abril de 2067 y máximo de sentencia a cumplir separación permanente de la sociedad.

➤ El Comité de Clasificación y Tratamiento compuesto por Lydia García, Presidenta, José Sánchez, TSS y Janice Rosa Oficial Custodia, acogen el Asignar el Plan Institucional, con los siguientes acuerdos: Dormitorio médico, estudios no amerita, trabajo no amerita, terapias Salud Correccional, no hay bonificación. Fundamentos que sostienen los acuerdos: ubicación por condición de salud, grado de escuela superior, no vacantes, para evaluación, por no evidencia de labores. Por sentencia elevada en proporción al tiempo cumplido y la severidad extrema de los delitos. Documento firmado por el confinado Hermes Ávila Vázquez y el TSS José Sánchez.

➤ En el Informe para Evaluación del Plan Institucional del 25 de junio de 2012, se ratifica custodia, donde establece historial delictivo y status actual del confinado. Comenzó a cumplir el 15 de junio de 2005, que la sentencia total la cual es separación permanente, fecha mínima es 16 de abril de 2067 y fecha máxima separación permanente.

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Tomo IV, Expediente Sociopenal confinado Hermes Ávila Vázquez

- 18 de julio de 2014: Se realiza informe para evaluación del Plan Institucional, Institución Correccional Ponce 500, Custodia Máxima. Finalizó Programa de [REDACTED] en el año 2007. Pasa de la Institución 448 a Ponce 500 el 2 de febrero 2013, motivo de traslado tratamiento médico. Plan de salida No tiene recurso familiar.
- 9 de septiembre de 2014: Realiza al Programa de Salud Correccional solicitud de la Ley 25 -1992, aneja Autorización Para Divulgar información a la Administración de Correccional con relación a su condición médica. Testigos Francisco Rivera Mayol, Técnico Sociopenal Ponce 500.
- 26 de noviembre de 2014: se circula correos electrónicos referente a un Mandamus JPE2013-0136, incoado por el confinado Hermes Ávila, donde alegó no se está llevando a las citas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).
- 11 de octubre de 2013, el miembro de la población correccional radicó un recurso de Reconsideración ante el Programa de Pase Extendido.
- El 20 de septiembre de 2013, el coordinador del Programa atendió la solicitud del MPC y determinó en denegar la solicitud, ya que no cumple los criterios de elegibilidad establecidos por el Programa de salud Correccional.
- El 13 de septiembre 2013, el Panel Médico del Programa de Salud Correccional envía documento de Recomendación sobre salida por Ley 25/27, donde luego de ser evaluado y siguiendo las recomendaciones médicas del personal de servicios de salud Correccional NO recomiendan al presente la salida del Sr. Ávila por considerarlo un caso NO Meritorio para salida de la Ley 25/27. Firmado el 14 de enero 2014 por el MPC.
 - 18 de enero de 2011- Nota de Admisión al Hospital Industrial, diagnóstico de Paraplejia T-10, Estreñimiento.
 - 10 de septiembre de 2015: Realiza al Programa de Salud Correccional solicitud de la Ley 25 -1992, aneja Autorización Para Divulgar información a la Administración de Correccional con relación a su condición médica.
 - El 21 de octubre de 2015 firma la Determinación de la Evaluación Para El Programa de Pase Extendido Por Condición de Salud.
- El 21 de agosto de 2015, el médico internista Evelyn Agostini Rodríguez hizo la evaluación para ley 25-1992.

NOTI 630

NOTI 630

- El 25 de agosto de 2015 el Panel Médico del Programa de Salud Correccional emitió su recomendación y **NO RECOMENDARON** por considerarlo un caso **NO MERITORIO**

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

En virtud de la ley 25-1992, Ley para egreso de Pacientes de Sida y otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están Confinadas a la Instituciones Correccionales o Internados en la Instituciones Juveniles de P.R. y el reglamento #7818, del 2 de marzo del 2010, sobre los Procedimientos para Atender los Casos Especiales de las Personas que están Afectadas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Enfermedades Terminales y Condiciones Deformantes e Incapacitantes Severas en el Sistema Correccional de P.R., se determina **DENEGAR** la solicitud de pase extendido por condición de salud por las siguientes razones:

- Movilidad NO es limitante, a pesar que el confinado es paraplégico su condición le permite participar de actividades del diario vivir y se encuentra estable.
- La prognosis de vida no es menor de seis (6) meses
- El Sistema Correccional puede ofrecerle la atención Médica que amerita al presente. Además, puede coordinarle los servicios médicos que amerita.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- 30 de octubre de 2015, se pasa evaluación sobre la reconsideración emitida por el MPC Hermes Ávila sobre la Evaluación del Programa de Pase Extendido Por Condición de Salud.

- Alega presentar una enfermedad altamente incapacitante y severa.

- Se encuentra extinguiendo sentencia en una facilidad Médica de Ponce 500.

- Clasificado custodia máxima.

- Por lo que se determina **Denegar** la solicitud de reconsideración presentada.

- El 21 de agosto de 2015, el médico internista Dra. Evelyn Agostini NO recomienda al presente la salida, por considerar el caso **NO MERITORIO**.

- Se encuentra estable dentro de su condición.

- 24 de abril de 2017, se coordina entrega de cama de cama ortopédica por el personal de la Co. Parvel Médical Supplies, en la Institución Correccional Ponce 500.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- 18 de agosto de 2017, Senador Jose Vargas Vidot solicitó información para proveerle una silla de ruedas eléctrica al confinado Hermes Ávila Vázquez.

Tomo V, Expediente Sociopenal confinado Hermes Ávila Vázquez

Dentro del análisis y verificación de los documentos anejados al mismo, las intervenciones sociales con el Confinado Hermes Ávila Vázquez, fueron por la TSS Nydia A. Mercado Peña. De las hojas de incidentes se desprende que la Sra. Mercado realizó unas 37 intervenciones sociales con el confinado en la Institución Ponce 500.

Del análisis de las entrevistas de seguimiento por parte de la TSS Nydia Mercado Pena fueron consistentes las anotaciones en el manejo de caso social, entre éstas, evaluaciones sobre el Comité de Clasificación, necesidades médicas, llamadas a familiares, depuración de listas de visitas familiares, certificaciones de adiestramientos, hojas de evaluación escolar etc. No obstante, resaltamos la observación a ciertos hallazgos entre los documentos anejados en el expediente por lo que se resume a continuación:

- Copia de evaluación de admisión de salud por parte del Dr. Brian Montalvo Lozada de la Compañía Correccional Health.
- Copia de correo electrónico fecha del 5 de marzo de 2018 haciendo constar la última cita del MPC Hermes Ávila a su cita de paraplejia en diciembre del 2017 según el OC Jose Meléndez a TSS en el FSE.
- El 18 de enero de 2018 confinado solicita a TSS status de silla rueda motorizada.
- El 14 de febrero de 2018 se presentó caso ante comité de clasificación y tratamiento. Se ratificó custodia mediana.
- El 1 de marzo de 2018, confinado informa a TSS no lo están llevando a citas FSE.
- El 5 de marzo de 2018 Lcda Maradiali Flores envía correo electrónico informando empleado tenía Vista en el tribunal el 8 de marzo de 2018 referente a las citas FSE.
- El 8 de marzo 2018, caso fue suspendido 12 de abril 2018.
- El 12 de abril de 2018 caso fue suspendido para el 26 de abril de 2018. (no hay resolución del caso incoado en el Tribunal)

➤ El 21 de agosto de 2018 se reúne Comité de Clasificación y Tratamiento. Se actualizan bonificaciones.

➤ El 1 de febrero de 2019 el Dr. José Rodríguez Galarza envía carta a la Institución Ponce 500 indicando que no presentan objeción en cuanto a la solicitud de silla motorizada. La misma fue remitida al S. Victor Rivera Percy y al Sr. Nestor Ortiz Montero, ambos Superintendentes.

➤ Solicitud de evaluación de ajuste y progreso por parte de la Jefa de Programas de Desvío la Sra. Lilliam Álvarez Ortiz a la TSS Nydia Mercado Peña.

➤ Informe de Ajuste y Progreso de TSS Nydia Mercado Peña.

➤ El 25 de marzo de 2019 se entrega copia al confinado sobre determinación Denegada de evaluación de ley 25.

➤ El 2 de abril de 2019 se envía copia de la evaluación Ley 25 al Programa de Desvío.

➤ El 3 de abril de 2019 confinado solicita a TSS seguimiento silla motorizada.

➤ El 27 de septiembre de 2019 se reúne Comité de Clasificación y Tratamiento y se actualiza bonificaciones.

➤ El 30 de enero de 2020 problemas de seguimiento a causa de terremotos área sur.

➤ El 6 y 11 de febrero 2020 confinado rehusó servicios de TSS. Se reúne comité para ratificar bonificaciones y custodia mediana.

➤ No se dieron servicios por Pandemia Covid 19 por los meses de marzo, abril y mayo.

➤ El 5 de junio de 2020 se reúne comité para actualizar bonificaciones. No hay seguimiento al confinado por Covid 19.

➤ Mes de agosto y septiembre confinado rechazó servicios con TSS.

➤ El 1 y 15 de diciembre de 2020, confinado solicitó al Superintendente Angel Vega y a TSS traslado a instituciones carcelarias de EU a través de la oficina de reciprocidad.

Tomo VI, Expediente Sociopenal confinado Hermes Ávila Vázquez

Las notas documentadas en los meses de febrero, marzo y abril de 2021 ubican al confinado en la institución Ponce 500. Específicamente en el mes de febrero se registran gestiones de comunicaciones electrónicas relacionadas con solicitud de Traslado a Prisión EU. También, se presentó caso en Comité de Clasificación y Tratamiento ratificándose la custodia mediana. En marzo, se orientó al MPC en cuanto al proceso de solicitud de traslado a prisiones federales y en el mes de abril se documentó la entrega de expedientes sociales a la oficina de Record Penal para evaluación por la solicitud de traslado a EU.

Cabe mencionar que en esta área del expediente se adjuntan varias Hojas de Liquidación de Sentencia y Memorando de Bonificación. En las Hojas de Liquidación de Sentencia con fechas de 11 de mayo de 2015 se incluye nota que indica: **“Se eliminó la oración de separación permanente de la sociedad. Ver sentencia enmiendada del 2 de diciembre de 2014”.**

NORTE 1 Para el mes de mayo, confinado figura en el Centro Médico Correccional de Bayamón. El día 19, se documentó la realización de entrevista inicial. Luego, el próximo mes se registran tres (3) intervenciones; todas para seguimiento y llamada. En los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, se continúan documentando seguimientos y llamadas telefónicas a familiares. En diciembre, se registra que el confinado fue citado para seguimiento, sin embargo, rehusó la misma.

Las notas del año 2022 comienzan detallando dos (2) seguimientos en el mes de enero. En ambas ocasiones también se le brindó llamada familiar. Para el mes de febrero, se registra seguimiento en el cual brindó estatus de Ley 25/27. Los próximos meses, marzo, abril y mayo, documentan cuatro (4) seguimientos y otras dos (2) citaciones para seguimiento los cuales rehusó. En junio, se realizaron cuatro (4) anotaciones, de estas una (1) documenta presentación de caso en Comité de Clasificación y Tratamiento para efectos de Bonificación Adicional, otra para seguimiento y llamada, y las otras dos (2) relacionadas con orientación en cuanto a Hogar de cuidado.

Sobre lo anterior se le comunicó al confinado que el dueño del hogar no lo aceptó por no contar con personal para atenderlo. La última intervención de este mes establece entrega de respuesta sobre Ley 25/27: denegada por no contar con plan de salida. En los siguientes meses, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre continúan registrándose intervenciones de seguimiento. En julio, se orientó en cuanto a disponibilidad de cheque del Fondo del Seguro de Estado. Luego en el mes de septiembre, se documenta la identificación de otro lugar llamado Casa Mia para consideración por Ley 25/27. En

diciembre, se citó para seguimiento, pero el confinado rehusó. También en este mes, se presentó el caso ante el comité para bonificación adicional concediéndosele 0 días.

El año 2023 comienza con anotación en el mes de febrero, viendo al confinado para seguimiento. Esta nota incluye la mención de otro recurso con número de teléfono para propuesta de salida. Seguido en el mes, se registra rehusó de intervención por el confinado. Las próximas notas documentadas ubican al confinado en la institución Facilidad Médica Ponce 500. Específicamente, el 1ro de marzo se documentó la asignación del caso. También se detalló seguimiento ocurrido posteriormente en el mes. En abril, el día 13, se registró entrevista al confinado y orientación por pase extendido por condición de salud. Este día confinado firma contrato de Pase Extendido.

El 18, se presentó caso en Comité y se le ratificó la custodia mediana. No se le concedieron días de bonificación. Además, se documenta que se orientó sobre Ley 266. El 19 de abril, se orientó al recurso del confinado sobre las condiciones impuestas, además, sobre el compromiso de gastos funerales y responsabilidad para cubrir necesidades básicas de tratamiento y transportación. Este día el confinado salió de la institución en Pase Extendido por condición de salud. El 20 de abril de 2023, se consigna la entrega de los expedientes sociales y de visita del confinado.

Las próximas notas documentadas son realizadas por la Oficina de Programas y Servicios de la Región Sur. Específicamente, el 7 de junio, se constata el recibo de los expedientes sociales del confinado para seguimiento. Este día se llena hoja titulada Revisión del Caso en la cual TSS identifica los datos del caso asignado. Entre ellos se denota que en dos ocasiones el caso es identificado como Ley 25 con GPS. Luego para los meses de agosto y septiembre, se registran tres (3) notas relacionadas con llamadas del confinado preguntando por el estatus de la Ley 85 en su caso. Se establece que confinado fue informado de que el área de Récord tenía el asunto ante su consideración. Lo siguiente es registrado en el mes de noviembre: presentación del caso ante Comité de Clasificación y Tratamiento donde bonificó 0 días. Finalmente, y para el 22 de abril de 2024, se afirma la entrega de todos los tomos del expediente social del confinado al área de Récord en Nivel Central.

Evaluaciones Médicas realizadas al confinado Hermes Ávila Vázquez, al amparo de la Ley 25.

La primera evaluación que se le realizó al confinado Ávila Vázquez para el privilegio de Pase Extendido por Ley 25, fue el 28 de agosto de 2013. La Internista, Dra. Evelyn Agostini 94.3 FM Rodríguez, no recomendó el caso para salida por ley 25 por considerarlo **estable dentro de condición**. Aun así, el caso fue referido ante un Panel de Médicos para evaluación. El 29 de agosto de 2013, el Panel de Médicos no recomendó la salida, coincidiendo con la recomendación de la Dra. Internista Agostini Rodríguez.

A solicitud del confinado, fue evaluado nuevamente para Pase Extendido por Ley 25, el 21 de septiembre de 2015, por la misma Internista, Dra. Evelyn Agostini Rodríguez. Nuevamente el privilegio le fue denegado. En esta ocasión la Dra. Agostini Rodríguez anota que: **"el paciente es parapléjico, con impedimentos secundarios a su condición, pero es independiente en sus actividades del diario vivir y se encuentra estable en sus condiciones."**

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Por tercera ocasión el confinado solicitó ser evaluado para el privilegio de Pase Extendido por Ley 25 y fue nuevamente evaluado el 7 de febrero de 2019. La Internista que realizó esta nueva evaluación también fue la Dra. Evelyn Agostini Rodríguez. Por tercera vez el privilegio le fue denegado y, en esta tercera ocasión la Dra. Agostini Rodríguez anota que: **"...El paciente, por su paraplejia utiliza sillón de ruedas, pero es independiente en sus actividades del diario vivir. Este paciente tiene condiciones que le causan limitación para ciertas actividades, pero no presenta condición deformante o incapacitante severa. El paciente, al momento está ubicado en un área que, de necesitar asistencia, existe el personal capacitado para asistirlo; pero el paciente rehúsa la ayuda. El paciente tiene equipo necesario para sus condiciones. Al momento no tiene ningún diagnóstico cuya expectativa de vida sea menor de 6 meses."**

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El caso fue por cuarta vez evaluado para el mismo privilegio, el 9 de febrero de 2022. En esta ocasión la evaluación la realizó la Dra. Deborah Arus Rosado, (que no es Internista) y recomendó el caso para ser referido al Panel de Médicos por encontrarlo meritorio del Privilegio de pase Extendido por Ley 25. La Dra. Arus Rosado, Especialista en Medicina de Familia, anotó que **el paciente tiene enfermedad incapacitante con lesiones irreversibles**. La Dra. Arus Rosado realizó esta evaluación médica en violación al Artículo VII del Reglamento 7818 que exige que el médico que realice la evaluación inicial del paciente tiene que ser un Internista.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El caso pasó al Panel de Médicos, el 28 de febrero de 2022. El Panel Estuvo compuesto por los médicos: Dra. Gladys Quiles Santiago, Especialista en Medicina Familiar, Dr. Cristóbal Antón Ávila, Especialista en Medicina Familiar, Dr. Jeffrey E. González, Especialista en Medicina Familiar y Dr. Pedro A. Pérez Arrindell, Especialista en Medicina Familiar. Nótese que los cuatro médicos que concertaron el Panel evaluador, son todos especialistas en Medicina Familiar. Ninguno cuenta con las especialidades médicas establecidas en la Ley 25 del 1992, y el Reglamento 7818.

Resumen de expedientes médicos del confinado Hermes Ávila Vázquez, realizado por la Compañía UTICORP, contratada por el DCR.

Relacionado con los expedientes médicos del confinado Hermes Ávila Vázquez, la Compañía UTICORP, contratada por el DCR, rindió un informe preliminar el 1 de mayo de 2024 y un informe final el 10 de mayo de 2024. De estos se desprende:

Informe Preliminar: (Informe fue sometido por la Dra. Sylvette Rivera García, Presidente y CEO de UTICORP. Documento cuenta con la firma del Consultor Legal Jorge E. Galva y de la Directora Médica de UTICORP Betsy Ruiz Rivera.)

- ✓ Limitaciones significativas en el alcance de los hallazgos. El Sr. Ávila Vázquez cuenta con un record médico compuesto de 50 tomos de documentos de los cuales los últimos 10 (tomo 40 al 49), en unión a partes del record médico electrónico, fueron evaluados adecuadamente por un equipo médico y legal en el periodo de tiempo provisto para esos fines. En adición, el Sr. Ávila Vázquez recibió servicios médicos de diversa naturaleza en otras facilidades, incluyendo el Fondo del Seguro del Estado, el Hospital Industrial y el Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau. A la compañía UTI le ha sido imposible salvar/obtener toda documentación médica relevante de dichas instituciones, por lo que cualquier hecho contenido en dicha documentación queda fuera del ámbito de la evaluación realizada. Por tanto, esto pudiera repercutir en el alcance y los hallazgos al momento de lograr ser evaluados por UTI o cualquier otro agente externo.
- ✓ A pesar de la exención de responsabilidad anterior, pudieron representar con un grado de certeza razonable que la información evaluada por UTI sostiene los hallazgos contenidos en el informe, además de que la validación de los hallazgos resulta suficiente para ordenar una profunda y extensa investigación basado en los eventos relacionados a la salida del Sr. Ávila Vázquez, debido a que los hallazgos reflejan inconsistencias con lo establecido en la Ley 25 y su propósito.

- No hay evidencia de que el confinado padeciera de HIV o cualquier condición terminal, conforme a la documentación evaluada. No se identificó exámenes médicos, laboratorios, exámenes físicos o historial clínico que respaldara que Ávila Vázquez estuviese infectado con el virus del sida.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- No hay evidencia de exámenes clínicos y diagnósticos realizados por un Neurólogo o Fisiatra para poder cerciorarse y corroborar el origen, existencia y alcance de la alegada paraplejia. Además, existen incongruencias en los registros acerca de la causa que provocó la alegada discapacidad.
- El confinado presentaba un patrón de rehuso de tratamiento médico que no fue atendido por el equipo médico del DCR.
- Inconsistencia, desorden y falta de congruencia en la documentación provista por Physician Correctional.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- Sujeto a las limitaciones en la evidencia documental disponible dentro del término requerido por la agencia, concluyen con un alto grado de certeza y sujeto a la información que no estuvo disponible al momento, que no hay evidencia médica que certifique que Ávila Vázquez es paciente de VIH ya que los resultados de la prueba arrojaron negativo. Asimismo, no hay evidencia de que éste padezca de alguna condición terminal que haga inminente su deceso según provee la Ley 25 de 1992. La evidencia médica evaluada refleja que el confinado es autosuficiente y capaz, afectado únicamente por condiciones menores. La alegada paraplejia resulta inexistente ya que no se identifican exámenes médicos que confirmen la condición, practicados por algún Neurólogo o Fisiatra. Existen discrepancias con relación al diagnóstico inicial de paraplejia consecuencia de una lesión cervical y las notas en record.

- El contenido en los records médicos del confinado, reflejan desorden, inconsistencia, falta de seguimiento y contradicciones entre los miembros de Physician Correctional, en cuanto a la causa de la alegada paraplejia la cual se relaciona según el historial médico a una lesión sufrida en el trabajo. Pero más adelante surge información que apunta a que se debió a una herida de bala en la espalda baja como resultado de los hallazgos de la evaluación de un fisiatra la cual reflejaba que el tono muscular del paciente no era consistente con el diagnóstico de paraplejia. El equipo evaluador de UTI no tuvo explicación para ello, pero con un alto grado de certeza, pueden

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

clasificarlo como una desviación grave del procedimiento médico y seguimiento de la condición de salud del confinado.

Surge del informe preliminar de UTICORP, las siguientes recomendaciones:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- ✓ Validar y actualizar todos los diagnósticos mediante estudios y especialistas en Neurología, Fisiatría, Medicina Interna, Ortopedia y Psiquiatría.
- ✓ Solicitar acceso y copia a los archivos del Hospital Industrial y HURRA, relacionado a la lista de problemas y resúmenes de altas para ser evaluados.
- ✓ Re-evaluar los archivos de todos los que han sido liberados bajo la Ley 25 de 1992.

Informe Final: (Informe fue sometido por la Dra. Sylvette Rivera García, Presidente y CEO de UTICORP. Documento cuenta con la firma del Consultor Legal Jorge E. Galva y de la Directora Médica de UTICORP Betsy Ruiz Rivera.) Contiene un reporte final con las conclusiones por parte del equipo médico y legal de UTICORP. Los hallazgos reportados en el informe preliminar del 1 de mayo de 2024, han sido considerados e incorporados complementándolos con otros hallazgos y conclusiones realizadas para efectos del informe final.

✓ Los hallazgos relevantes adicionales son los siguientes:

- Los records médicos del Fondo del Seguro del Estado y del Hospital Industrial contienen una carta realizada por la Dra. Luz Torres (Fisiatra) con fecha de 10 de septiembre de 2010 que indica que el paciente Ávila Vázquez tiene un diagnóstico de síndrome de [REDACTED] con paraparesia, [REDACTED] Que, necesita realizarse [REDACTED] cada 4-6 horas, [REDACTED] en días alternos y uso de silla de ruedas y andador. Para tomarse en consideración para propósitos de ubicación del paciente. La importancia de dicha carta es alta ya que lo documentado en el historial del paciente refleja afecciones debido a una lesión en la espalda baja, pero no fue descrito como parapléjico. Paciente fue transferido a un programa de rehabilitación comprensiva en SCI. Debido a síndrome de [REDACTED] paraparesia, [REDACTED] siendo referido a una clínica de paraplejia el 12 de octubre de 2010. El paciente no fue descrito como parapléjico. Pero fue referido a la clínica de paraplejia por el Fisiatra del Fondo del Seguro del Estado para rehabilitación.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- Otra nota Médica evaluada fue tomada en Sala de Emergencia de Institución 308 en Bayamón, al regreso del confinado de su cita en el Hospital Industrial. La nota tiene fecha de 17 de septiembre de 2010 realizada por el Dr. José Campos Lic. [REDACTED] la cual indica que paciente estuvo en el Hospital Industrial [REDACTED] un mes aproximadamente, debido a [REDACTED] complicada con 94.3 FM [REDACTED] y [REDACTED], situación que los obligó a ubicarlo en cuarto privado para poder realizarle sus operaciones de limpieza, así como la de [REDACTED] cada 4 horas, como la [REDACTED] y [REDACTED]. Habitación debía ser terrera y con baño especial para andador. Paciente no fue descrito como parapléjico por el Fisiatra de Sala de Emergencia.
- Nota médica del Hospital Universitario (UDH) con fecha del 24 al 27 de marzo de 2015, indica que el paciente soporta peso completo, camina sin asistencia, puede sostener su cuerpo. Lo que denota que Ávila Vázquez presentaba que su condición de paraparesia había mejorado a través del tiempo y que no estaba haciendo uso de silla de rueda o andador. El Fisiatra no describió al paciente como parapléjico.
- Nota de Área Médica de Institución Ponce 500 con fecha de 6 de abril de 2017, según la enfermera Omayra Hernández Lic. 27564, Ávila Vázquez era independiente en sus tareas del diario vivir, rehusa asistencia del personal de enfermería para sus procedimientos de cateterización y vaciado fecal en los cuales el paciente refiere se realiza él mismo, aunque nunca ha sido visto realizándolos en sillón de ruedas. Que, rehusó signos vitales, cumple con medicamentos de manera selectiva.
- Nota de Área Médica de Institución Ponce 500 con fecha de 8 de junio de 2018, por Dr. Brian Montalvo Lozada, establece que, aunque el paciente presenta paraplejia de años de evolución, no ha presentado pérdida de masa ni de tono muscular de los miembros inferiores. Paciente se auto [REDACTED] a diario y se realiza el [REDACTED] manual. Rehusa asistencia de personal de enfermería para dichos procedimientos. Que, fue evaluado en clínica de ortopedia, siendo referido a clínica de cirujano de mano y solicita se le provea al paciente sillón eléctrico para desplazarse en área de vivienda. Se describe al confinado como uno con limitación mínima que utiliza equipo de asistencia para ambulación pero que puede estar ubicado en una institución que tenga área de vivienda que cumpla con la Ley ADA. UTICORP establece que confinado no fue descrito como parapléjico entre los años 2010 a 2015. La condición fue descrita como [REDACTED] con paraparesia, secundario a un trauma y una laminectomía en la L4, lo que

NOTI
UNO

630

NOTI
UNO

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

✓ **Conclusiones:** (Del informe de UTICORP)

- No hay evidencia de que el confinado tuviese HIV u otra condición en etapa terminal, conforme a la información evaluada.
- No hay evidencia en los records evaluados, acerca de exámenes médicos por neurólogo o fisiatra que permita corroborar el origen, existencia y alcance de la alegada paraplejia. Existe evidencia incongruente en relación a la etiología de la alegada discapacidad.
- Confinado presentaba un patrón de rehuso de tratamiento médico que no generó acción por parte de Physician Correctional.
- Inconsistencia general, desorden y falta de congruencia en la documentación provista por Physician Correctional.
- El equipo de UTICORP no tuvo acceso a documentación, minutos o información que el panel de Physician Correctional utilizó para evaluar la condición de salud del confinado para determinar su elegibilidad para el beneficio de liberación bajo la Ley 25. Por lo que no pueden expresarse acerca de ello debido a la falta de acceso a dicha evidencia. En su opinión profesional desde el punto de vista médico y legal, el proceso de evaluación del panel médico de Physician Correctional, fue deficiente, incompleto y pobremente ejecutado.
- El record médico del confinado está lleno de discrepancias, omisiones e inconsistencias las cuales debieron haber alertado al panel en cuanto a la necesidad de auscultar más acerca de las condiciones médicas del confinado. Esto, en cumplimiento de la Ley 25 y el Reglamento 7818.
- UTICORP recomienda corroborar si se cumplió con las visitas bisemanales por parte del personal del DCR en orden de verificar su reinserción y adaptación en comunidad. De lo cual no pueden prestar opinión al respecto ya que no tuvieron acceso a la información. Recomienda a su vez que, se revisen todos los confinados que han sido liberado bajo la Ley 25. A fines de

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

corroborar la evolución de la condición de éstos y de no encontrarse en etapa terminal (próximo al deceso), evaluarse la posibilidad de reinstaurar a los mismos (ingresarlos a institución carcelaria).

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Entrevistas de los médicos que intervinieron con la evaluación y recomendación del confinado Hermes Ávila Vázquez, para que disfrutara del privilegio de Pase Extendido por Condición de Salud.

Los médicos que intervinieron con las evaluaciones de confinado para Pase Extendido, fueron entrevistados por OISC. De sus declaraciones se desprende lo siguiente:

- Dra. Gladys Quiles Santiago

Se entrevistó a la Dra. Gladys Quiles Santiago, el 16 de mayo de 2024, en la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional ubicada en el Edificio Central del DCR. Ésta declaró tener 6 años de servicio en la Compañía Physician Correctional y anterior trabajó para Correctional Health. Actualmente en el Área de Infirmary, el Centro Médico Correccional (CMC) en Bayamón. Mencionó que su supervisor es el Dr. José Rodríguez Galarza, Director Médico del CMC en Bayamón.

A pregunta relacionada con el proceso para la evaluación de confinados que solicitan el privilegio por la Ley 25, manifestó que la solicitud inicial del paciente se le entrega al médico especialista o internista que este en la institución donde se encuentra el confinado asignado a evaluar. El especialista o internista asignado, realiza la evaluación inicial, en la que somete todos los datos clínicos del paciente y hace una recomendación favorable o desfavorable. Entonces, de ser desfavorable se notifica al DCR y al paciente. De ser favorable, el documento se entrega al Director Médico de la institución, que en este caso era Centro Médico Correccional (CMC), Bayamón. El Director Médico tiene la responsabilidad de convocar al panel de médicos que evalúa los resultados de la evaluación inicial y discute el caso en todos los méritos. En dicho proceso, está disponible el expediente médico del confinado.

Informa en su declaración, que existe un formulario del DCR titulado Evaluación por Panel Médico, cuyos incisos son específicos acerca del HIV/SIDA. El formulario contiene los laboratorios, pruebas de PPD, pues no ha sido atemperado desde creada la Ley 25. Pero la discusión del panel va dirigida a las condiciones que llevan al internista a recomendar al paciente. El documento provee para que se establezca si el panel recomienda o no recomienda para la consideración de la salida. Mencionó conocer al confinado Hermes Ávila Vázquez, como confinado y fue atendido en varias ocasiones mientras se encontraba

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTICIA 630

en el Centro Médico Correccional, (CMC). Indicó que pudo haberle realizado alguna evaluación debido al tiempo que estuvo el confinado en CMC. Refiere que cuando fue convocado el panel evaluador, se encontraba como Directora del CMC en Bayamón, y fue quien seleccionó el equipo de médicos que evaluaría el caso del confinado Hermes Ávila Vázquez. En este caso fueron médicos asignados al CMC al momento de la solicitud.

Cuando se le pregunta quiénes conformaron el panel médico que evaluó el caso de Hermes Ávila, identificó al siguiente personal: el Dr. Jeffrey González (Médico de Sala de Emergencias), Dr. Pedro Pérez (Médico Generalista), Dr. Cristóbal Antron (Médico Generalista) e incluyéndola. Ésta precisó que los médicos que componían el panel son generalistas. Refiere que cuando se conforma el panel, fue en plena pandemia Covid-19. Que, se cuenta con un médico internista asignado y no recuerda si para esa fecha había algún otro especialista. Menciona que, actualmente cuentan con un cirujano, psiquiatra e internista. Que, cuando los confinados necesitan servicios o evaluaciones médicas de especialistas, acuden a entes externos.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

En cuanto al proceso de selección de los médicos que conformarían el panel evaluador, indicó que cuando evalúan al paciente conforme a la Ley 25, el reglamento no hace énfasis en que se requiera un especialista en la condición del paciente. Esa ha sido la práctica ordinaria, según alegó la Dra. Quiles, quien también expresó que en los momentos donde se ha conformado otros paneles médicos, esa ha sido la práctica.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Por otra parte, verbalizó que el panel de médicos desconocía cuantas veces se le había denegado a Hermes las solicitudes. Que, nunca se toma en consideración evaluaciones previas denegadas. Al momento de la evaluación, los médicos cuentan con el expediente de Hermes y la documentación referente a evaluaciones previas no forma parte del expediente médico del confinado. Que, nunca observó dicha información en el expediente médico. Según refiere, esa data es archivada en la plataforma digital de record médico, bajo el concepto de "misceláneas". Incluso, alegó que, a su entender la doctora que realizó la evaluación inicial desconocía acerca de las evaluaciones previas por solicitudes anteriores del confinado para el disfrute del privilegio salida bajo la Ley 25. Esta identificó a la Dra. Deborah Arus, como médico de familia y quien tuvo a cargo la evaluación inicial de Hermes. Que, no hubo evaluación de médico internista. Aunque, expresó que, a su entender, un médico de familia es un tipo de especialista porque cursa años adicionales.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Mencionó que los elementos considerados para la evaluación fueron basados en los últimos expedientes que sustentan los diagnósticos e historial del paciente, ya que para ellos Hermes, era un paciente más. El paciente había sido sometido a cirugías de columna y de lumbar desde el 1994 o 1995, porque se había accidentando y había presentado unas condiciones físicas progresivas y que, según las informaciones que surgen de su

expediente médico, presentaba limitaciones en su movilidad y habían observado cómo iba desmejorando. Que, él recibía los equipos médicos provistos por el Fondo del Seguro del Estado, incluyendo [REDACTED], andador en un momento dado y posteriormente silla de ruedas. La evaluación se llevó a cabo considerando las notas médicas del Fondo del Seguro del Estado que establecían que padecía de paraplejia. Se percataron de que instituciones externas de servicios médicos, establecían diagnóstico de paraplejia y que, en los documentos de alta, indicaban el diagnóstico de paraplejia, por lo que el personal médico reconocía dicho diagnóstico.

Afirmó recordar que el expediente médico de Hermes contenía estudios de radiografías, pero no otros dirigidos al diagnóstico. Ésta manifestó que, entendía no eran necesarios estudios confirmatorios ya que no tenían por qué desconfiar de los diagnósticos del Fondo del Seguro del Estado. A esto, la Dra. Quiles añadió que, para poder llegar a ese diagnóstico, el Fondo del Seguro del Estado tuvo que haber realizado estudios, exámenes y otros para validar la condición de paraplejia. Que, el confinado no está presente durante la evaluación por parte del panel y la agencia no cuenta con servicios de re-evaluación médica.

Alegó que relacionado a los rehúso de servicios y/o tratamientos médicos, no recuerda haber dialogado el asunto con los miembros del panel. La evaluación del expediente lo realizó, como Director Médico. Que, no recuerda haber observado dicha documentación y que desde que está la compañía Physician Correctional, han continuado con los protocolos iniciales. Recuerda que, como parte de las políticas, cada cierta cantidad de rehúsos conlleva una intervención educativa, dirigida por la educadora en salud. En este caso, no recuerda si se hizo y que en CMC no ha observado que se esté haciendo.

Se le solicitó que definiera o estableciera la diferencia entre la condición de paraparesia y la paraplejia. A esto, explicó que la paraparesia se refiere a debilidad y la paraplejia se refiere a la limitación del movimiento. La paraplejia puede categorizarse. Que, en este caso entendían que el paciente no tenía movilidad en las extremidades inferiores.

La Dra. Quiles expresó su sentir acerca del caso de Hermes Ávila Vázquez e indicó que, jamás hubiese imaginado que algo así pasaría. Que, entendían que estaba en silla de ruedas y que así se iba a quedar. Que, la condición no era reversible y añadió que el Fondo del Seguro del Estado es bien hermético en sus servicios y requiere que el paciente no se atienda en otra facilidad mientras esté recibiendo servicio con ellos. Sugirió que, se revisen los protocolos y se establezcan otras vertientes, para que el proceso sea uno riguroso y cuente con guías específicas. Que, en el caso de Hermes, la recomendación favorable se basó en su condición incapacitante. Recomienda que se revisen las notas del Fondo del

Seguro del Estado ya que, llevaban años brindándole tratamiento a Hermes para ciertos diagnósticos.

- Dra. Deborah E. Arus Rosado, Medicina de Familia

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Mediante certificación prestada declaró trabajar en el Dormitorio Médico del Centro Médico Correccional (CMC). Que en el Dormitorio Médico es una Unidad de servicios crónicos donde los pacientes no se encuentran en condición aguda pero no están en condiciones óptimas para estar con la población correccional. Sobre el proceso que se lleva a cabo para solicitar el privilegio de salida por Ley 25 declaró que lo primero que hace el paciente es hablar con la trabajadora social para completar y firmar hoja para (solicitar) ser evaluado. Que luego de ello, el trabajador social le notifica a ella sobre la solicitud y luego se realiza evaluación con los records anteriores para así poder considerar cómo estaba antes, cómo está en el presente y el plan que se tiene con el paciente.

Sobre Hermes Ávila Vázquez, manifestó conocerlo como un paciente que estuvo en el dormitorio médico proveniente de institución Ponce. Que este paciente fue trasladado a Bayamón para que estuviera más cerca de las citas para tratamiento brindadas por el Fondo del Seguro de Estado (FSE). Que intervino con el confinado, que fue quien realizó la evaluación inicial para consideración de la Ley 25. Que su rol fue evaluar el expediente y al paciente para decidir si estaba con enfermedad terminal y/o incapacitante. Indicó que posterior a ello se sometió a un panel médico. Añadió que como no había mucha documentación del FSE debido a la Ley HIPAA se solicitó que un miembro del equipo del dormitorio se comunicara con el FSE para corroborar diagnósticos. Que también se tenían las recetas recibidas del Fondo, Medicamento para el dolor que usualmente no se utiliza en el área de cuidado crónico pero que a él se le daba porque estaban ordenados por el FSE.

Testificó que ella evaluó al paciente en agosto de 2021 y que en febrero de 2022 lo evaluó el panel médico. En cuanto a los tratamientos brindados en el FSE, negó que al regreso del paciente a CMC llegara con algún documento que estableciera el diagnóstico y/o alguna orden. Sostuvo que lo único que recibían eran las recetas de Medicamentos, que por lo menos a ella solo le llegaban las recetas, que no había forma de saber cómo iba el tratamiento del paciente en FSE.

A pregunta realizada, afirmó que el paciente presentaba condición incapacitante. Que la recomendación inicial favorable que emitió la hizo en base a lo que se tenía en el expediente médico y al "real assurance" del doctor del FSE con el que se habló. De éste dijo no recordar exactamente el nombre, que era de apellido Laredo o Naredo. Que todos los estudios se habían realizado por el FSE y que no había razón para repetirlos nuevamente. Que las fechas de los estudios no las podía precisar. Se reafirmó en haber

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

estudiado el expediente, haber corroborado los servicios en el FSE e interactuar con el paciente del dormitorio.

De otra parte, negó haber participado del panel médico, tampoco haber sido consultada por ellos.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

La declarante sostuvo además que la compañía Physician Correctional cuenta con especialista; nombró Internista Dra. Silva, y recientemente con un Neurólogo, de este último dijo no estaba para el año 2021. Además, dijo que se tenía Fisiatra.

En cuanto al patrón de rehuso del paciente dijo que el médico está para ayudar, para dar servicios. Añadió que el paciente nunca rehusó que ella lo viera, que sí sabía de una enfermera a la cual el paciente siempre se negaba a que lo atendiera. Manifestó y cito: Yo no soy Internista, soy Médico de Familia y los Médicos de Familiar atienden al paciente de manera integral. Incluso, los oriento y edoco para que así cumpla con su tratamiento. No me consta que se haya activado algún protocolo para atender dicho patrón de rehuso".

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Indagando en cuanto a la diferencia en los términos de paraparesia y paraplejia, declaró: "Prácticamente son sinónimos, siendo paraparesia de la cintura para abajo y tetraparesia es la debilidad de las cuatro extremidades. Hermes tenía paraparesis de cintura para abajo. Fue operado del cuello y espalda baja".

Por otro lado, afirmó que a Hermes se le evaluó por una enfermedad incapacitante, no por condición en etapa terminal. Sostuvo haber conocido posteriormente (y a raíz de los acontecimientos) sobre las solicitudes previas de evaluación por Ley 25 que había hecho el paciente. Y añadió que los procesos previos no deben contaminar la pureza del servicio médico.

NORTE 1280

AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

También, manifestó que para evitar que se repitan situaciones como el caso de Hermes es importante que, entre la evaluación inicial, la del panel médico y la salida del paciente el tiempo transcurrido se reduzca, haciendo hincapié en que los procesos deben ser más rápidos. Mencionó además que existe mucha limitación de información, indicando como ejemplo el desconocimiento de las solicitudes previas realizadas por los pacientes.

Finalmente dijo: "Si hubiese visto el caso hoy, no hubiese hecho nada diferente. Si hoy hubiese sido el 9 de agosto de 2021, no hubiese hecho nada diferente. Entiendo que hice lo correcto. Yo trabajé en Salud Correccional, ese fue primer trabajo cuando me gradué como especialista en medicina de familiar. Trabajé en Correctional Health Services, tengo experiencia trabajando con la población correccional... No tenía conocimiento del historial del paciente. Y mi evaluación inicial fue trabajada basado en las actualizaciones de la ley y reglamento".

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- Dr. Jeffrey E. González Morales, Médico Generalista

Se entrevistó a la Dr. González Morales el 20 de mayo de 2024, en la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional. Éste declaró tener 22 años de servicio, de los cuales los últimos 6 años han sido con la Compañía Physician Correctional y trabajó para Correctional Health. Se encuentra asignado a Sala de Emergencias del Centro Médico Correccional (CMC) en Bayamón. Identificó que su supervisor inmediato es el Dr. José Rodríguez Galarza, Director Médico Ejecutivo del CMC en Bayamón. Describió las funciones que desempeña, las cuales consisten en el manejo de todo paciente que llegue a Sala de Emergencias y en la asignación de tratamiento de así ameritarlo.

Relacionado al proceso de solicitud de evaluación para el privilegio de salida bajo la Ley 25, expresó que debe contarse con la recomendación de un médico especialista. Que, el caso es presentado ante el panel médico por el Director Médico de la institución. Explica a su vez que, el panel médico revisa las pruebas de laboratorio, radiografías, prognosis del paciente y comienza con la discusión del caso. Los diagnósticos vienen de otras entidades de salud (externas), por parte de médicos especialistas.

Éste alegó conocer al confinado ya que tuvo interacciones con él, en las ocasiones en que se encontraba ubicado en el dormitorio médico del CMC. Que, participó del panel médico, al ser seleccionado por el Director Médico, quien decide los integrantes que conformaran el equipo para la evaluación del caso. Identificó al personal que evaluó el caso junto a él: Dra. Gladys Quiles, Dr. Cristóbal Antron y el Dr. Pedro Pérez. No hubo instrucciones particulares por parte de la Dra. Quiles.

En cuanto a los criterios de selección, manifestó que se toman en consideración los hallazgos que presentó el especialista en sus recomendaciones, las evaluaciones externas y la prognosis del paciente. Que, no tienen acceso a solicitudes previas de Ley 25 ya evaluadas. Que, los diagnósticos del Fondo del Seguro del Estado, (FSE), establecían las condiciones de paraplejia, intestino neurogénico y vejiga neurogénica. Hermes recibía tratamiento para esas condiciones constantemente y presentaba unas condiciones incapacitantes. Que ambos factores, tanto la prognosis de vida como sus condiciones incapacitantes fueron tomadas en consideración, las cuales eran degenerativas e incapacitantes.

Por otra parte, referente a los servicios del Fondo del Seguro del Estado, explicó que Hermes tenía que llegar con unas notas de progreso, las cuales conforman el expediente médico. Alegó no recordar las fechas de los últimos estudios practicados a Hermes. Que, las evaluaciones deben ser unas actualizadas, contándose con estudios y recomendaciones recientes. Aseguró que, de haberse percatado que los estudios eran

antiguos, se ordenaban nuevamente. Pero que, en este caso, Hermes se encontraba en tratamiento activo en el FSE.

A preguntas, indicó que, para la fecha de la evaluación de Hermes, no contaban con especialistas relacionados a las condiciones que presentaba. Por lo que, fue referido al FSE y ellos se encargaron del tratamiento. Que, actualmente cuentan con especialistas tales como: Neurólogo, Urólogo, Fisiatra e Internista. Aceptó que el panel evaluador estuvo compuesto por médicos generalistas.

Relacionado a solicitudes anteriores de salida bajo Ley 25, éste expresó que no recuerda haber accedido a informaciones de evaluaciones previas y tampoco recuerda que le hayan informado acerca de ello. Que, trabajaron con el expediente médico, con la evidencia contenida en el mismo y a fines de la solicitud sometida por Hermes para esa fecha. Identificó a la Dra. Deborah Arus como médico de cabecera de Hermes y que como ésta es el médico a cargo de dormitorio médico, debía dar seguimiento constante a su paciente, evaluarlo y darle continuidad a su tratamiento.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Sobre el patrón de rehúsos que presentaba Hermes, desconocía el asunto ya que no estaba a cargo del seguimiento de éste. Asegurando que el confinado nunca rehusó servicios médicos, mientras intervino con él. Tampoco recuerda si el asunto fue discutido durante la evaluación del panel médico. El entrevistado indicó que entiende las intervenciones médicas fueron de manera presencial.

Asimismo, refiere que Hermes siempre estaba en silla de ruedas y utilizaba una grúa para levantarse. Que, cuando lo evaluaba físicamente, observaba que requería asistencia para moverse y las quejas que presentaba eran minoritarias. Por lo que, a su entender, no requería exámenes físicos relacionados a su condición. Finalizó su declaración manifestando que actuó de buena fe y aclaró que la medicina no es una ciencia exacta. Que, se basaron en las recomendaciones de médicos especialistas y sub especialistas. Y que, no le corresponde al personal médico excarcelar a un confinado.

- Dr. Cristóbal Antron Ávila, Médico Generalista

Se entrevistó al Dr. Antron Ávila, el 20 de mayo de 2024, en la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional. Éste declaró ser médico generalista, y actual Director Médico destacado en el Centro de Rehabilitación de Mujeres en Bayamón, con más de 28 años de servicios en la población penal. En cuanto al caso del confinado Hermes Ávila Vázquez, indicó que nunca fue su paciente y no recuerda haberlo tratado en ninguna ocasión.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NOTICIAS 630

NORTE 1280 AM

NORTE 1280 AM

SUR 910 AM

OESTE 760 AM

METRO 94.3 FM

Testificó que fue convocado al Panel de Médicos en relación a la evaluación médica por la Ley 25-1992 del confinado Hermes Ávila Vázquez por el Dr. Jose Rodríguez Galarza, de manera verbal. El caso de Hermes Ávila Vázquez fue presentado al panel por la Dra. Gladys Quiles, quien en ese entonces era la Directora de Servicios Clínicos del Centro Médico Correccional. La evaluación inicial fue presentada por la Dra. Deborah Arus. El expediente médico incluía algunos documentos referidos por el Fondo del Seguro del Estado como diagnóstico de paraplejia permanente, vejiga y colon neurogénico.

Expresó el declarante que el Dr. Jeffrey González, comentó en el panel que conocía al paciente ya que realizó varias intervenciones directas con el mismo. Informó que el Dr. González dijo al Panel que en una ocasión el confinado se encontraba cauterizándose y se cayó al piso, por lo que en unión a la oficialidad tuvieron que levantarlo con una camilla tipo pala, lo regresó a la cama y como médico lo cateterizó. Era llamativo que el paciente no evidencio ninguna reacción al dolor. Se podía desprender que esta reacción se debía a su diagnóstico.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Arguyó que el caso fue resuelto por el Panel de Médicos por unanimidad, ya de no existir unanimidad el caso no se aprobaba para el pase del paciente. Finalizó declarando que entiende que el Reglamento 9242-del 2020, agrega la parte física, limitante e incapacitante, y que no todos los pacientes parapléjicos tienen vejiga y colon neurogenico le brindaban todos los requisitos esenciales para aprobar el pase extendido.

- Dr. Pedro A. Pérez Arrindell, Médico Generalista.

Se entrevistó al Dr. Pedro A. Pérez Arrindell, el 20 de mayo de 2024, en la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional. Éste declaró ser doctor generalista, labora en el Centro Médico Correccional a cargo de pacientes féminas de UPS psicosocial en Infirmary, trabaja con pacientes de detox. Tiene 27 años de experiencia al servicio de pacientes institucionalizados en cárceles. Expresó que intervino en dos ocasiones con el confinado Hermes Ávila Vázquez, una ocasión por hiperglicemia ya que el paciente tenía altos niveles de glucosa y se le informó, por lo que fue al piso donde estaba internado para hacer los cálculos correspondientes y proceder a darle la dosis correspondiente de insulina. En otra ocasión le recetó gotas oftalmológicas y la consulta fue directamente al expediente médico. Indicó también que no veía al paciente con frecuencia, ya que su médico de cabecera era Dra. Arus.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280

94.3 FM

La Dra. Gladys Quiles convocó el Panel, la Dra. Arus llevó el expediente médico y lo discutió con los miembros del panel que fuera compuesto por Dr. Antron, Dr. González, Arguyó que la Dra. Gladys Quiles, realizó un recuento de la evolución del paciente mientras se encontraba en dormitorio médico. Su posición con relación a la evaluación médica de Hermes Ávila para el pase de la Ley 25-1992, es que debido a los diagnóstico y evolución médica del paciente fue recomendado que fuera evaluado por el Departamento de Corrección para Pase Extendido. Dado su historial y diagnóstico que llevaba el paciente que siempre estaba en su silla de ruedas que requería asistencias de enfermería y al recibir equipo médico del Fondo de Seguro del Estado todo avalado por los diagnósticos previos. Alegó que el paciente fue evaluado previamente por neurocirujanos y otros especialistas, todos del Fondo del Seguro del Estado. El Fondo del Seguro del Estado le suministraba pañales desechables, catéter, guantes y lubricantes.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

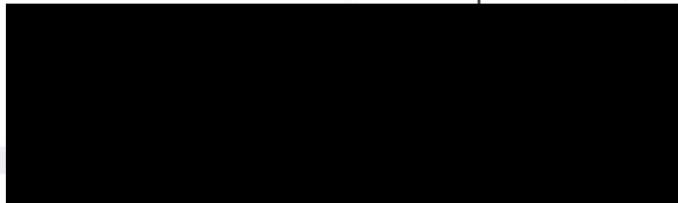
Oficina de Programas Residenciales y de Tratamiento en Comunidad.

La recomendación favorable del Panel de Médicos emitida el 28 de febrero de 2022, fue referida por Physician Correctional a la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios, el 7 de marzo de 2022. El caso fue asignado a la Técnico Sociopenal Zoé Viera Delgado. En cuanto a la concesión del Pase Extendido, la Sociopenal Viera Delgado resuelve denegarlo el 31 de mayo de 2022. La denegación obedece a que el confinado carecía de un Plan de salida viable.

NORTE 1280

94.3 FM

Estando el caso asignado a la Sociopenal Zoé Viera Delgado, el 12 de abril de 2022, la Sra. Celia Cosme Márquez, Encargada de la Oficina de Programas Residenciales y de Tratamiento en Comunidad, recibió el primer plan de salida del confinado para ser investigado, de parte de la Técnico Sociopenal II, Johan M. Dávila Rivera, adscrita al Centro Medico Correccional. El Plan Propuesto era:



El 18 de abril de 2022, la Técnico Sociopenal, Dávila Rivera notificó que se dejara sin efecto el Plan de salida Propuesto, porque la Sra. Almodóvar Vázquez alegó estar enferma y su casa estaba llena por lo que no puede recibir al confinado.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NOTI 630

Posteriormente el confinado presentó como recurso a su madre y hermana. El Plan de salida propuesto era:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Estos recursos resultaron no viables ya que alegaron no tener medios de trasportación, ni recursos económicos para los gastos del confinado y además que su casa tenía escaleras de 18 escalones donde no se podía manejar una silla de ruedas.

Declaración de la Sra. Zoé Viera Delgado Técnica de Servicios Sociopenales Principal.

En cuanto a los Planes de salida presentados por el confinado Ávila Vázquez, la Técnico Sociopenal Principal Zoé Viera Delgado, asignada al caso en la Oficina de Programa de Desvío y Comunitario, fue entrevistada por OISC el 17 de mayo de 2024.

Sobre el asunto bajo investigación indicó que laboró en la Oficina de Programas de Desvío 2 años y 7 meses, desde el 20 de febrero de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2022. El 28 de septiembre de 2022 se reportó en la Institución 292 en Bayamón, debido a que se le entregó una carta de traslado por necesidad de servicio. Mencionó además que, como parte de las funciones desempeñadas en la Oficina de Programas de Desvío, evaluaba los casos de candidatos a privilegios de salida, conforme a la reglamentación de la agencia. También tenía la responsabilidad de orientar a los Técnicos Sociopenales de las instituciones, respecto al proceso y condiciones de las posibles salidas.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Fue asignada a trabajar los casos de Pase Extendido y Ley 25. Sobre estos casos comentó que, deben ser atendido minuciosamente y contar con la recomendación médica. Además, que los casos por condición de salud (Ley 25) son escasos y muchos eran denegados. El tiempo que estuvo atendiendo esos casos, fue supervisada por la Sra. Celia Cosme Márquez y la oficina contaba con cuatro (4) empleados, incluyéndola a ella.

En cuanto al confinado Hermes Ávila Vázquez, explicó que solo conoce lo discutido públicamente, pero no recordaba sus intervenciones con él. Que tampoco podía precisar fechas. Que recordaba que le asignaron un solo caso en CMC porque no había Técnico Sociopenal para atenderlo, pero no recuerda si era de Hermes. Se le mostró expediente de Programas de Desvío y según observó en las notas, era ella quien tenía el caso asignado y

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

fue ella quien denegó la solicitud de pase extendido el 31 mayo de 2022 por Hermes no contar con plan de salida.

Declaró entonces, que, el 30 de agosto de 2022, se le instruyó a presentarse al CMC para orientar al confinado respecto a la determinación denegada y es entonces cuando el confinado Hermes Ávila, le expresó estar claro con la determinación. Que Hermes le propuso que tenía una familiar a quien identificó como una prima de nombre Lourdes Vázquez, para presentarle a la Técnico Sociopenal del CMC el plan de salida con un nuevo recurso. Según la entrevistada, el confinado propuso al Sr. Ricardo Morales propietario del Hogar Casa Mía, indicándole que el caballero estaba en disposición de recibirla y que contaba con las facilidades necesarias.

Expuso que, el mismo día 30 de agosto de 2022, se comunicó con el recurso de Casa Mía y éste le dio los datos del hogar, capacidad, licencias que tenía, tipo de programa, empleomanía y costo. Viera Delgado afirmó que, según las notas la gestión quedó pendiente a que el posible recurso fuese citado por la Sociopenal del CMC para darle el estatus del asunto. Según recuerda, fue esa su intervención con Hermes Ávila Vázquez, pues tampoco recuerda nada más.

Con relación al proceso a seguir ante una solicitud de Pase Extendido por Ley 25, explicó que durante el tiempo que estuvo asignada a dicha área, el proceso se llevaba a cabo de la siguiente manera: toda vez se recibe la recomendación médica favorable en la Oficina de Programas de Desvío, se le solicita a la Técnico Sociopenal Selma Ríos, de la División de Supervisión Electrónica buscar en el registro de antecedentes para corroborar los antecedentes del confinado. Luego, la Oficina se comunica con el Técnico Sociopenal de la institución y entonces le solicita el informe de evaluación del plan institucional con su plan de salida completo y junto a la liquidación de sentencia. Una vez evaluado el caso, se informa a SAVER para que se notifique a la víctima y al Negociado de Comunidad, solicitando la investigación del plan de salida.

Toda vez que se recibe los resultados de la investigación de plan de salida y de las gestiones de SAVER, la oficina de Programas de Desvío procede con la elaboración del contrato y lo envía a la institución donde se ubica el confinado. Tan pronto llega de vuelta el documento firmado, se envía a la institución una serie de documentos: orientación al confinado previa salida a pase extendido por condición de salud, compromiso de gastos funerarios, documento de notificación de integración del confinado a la comunidad y el día de la salida todos esos documentos deben ser debidamente completados y enviados a la Oficina de Programas de Desvío. Los documentos se anejan al expediente del confinado y eso se tramita con los documentos de solicitud del Pase Extendido por Condición de Salud

(Ley 25) y se dirige a la Oficina de Programa de Comunidad que tendrá a su cargo la supervisión del confinado en comunidad.

A la testigo se le presentó durante la entrevista, el contrato de salida correspondiente a Hermes Ávila Vázquez. Ésta lo revisó y alegó que, el documento está correcto porque contiene toda la información correspondiente y el mismo establece que la salida del confinado estaba condicionada a supervisión electrónica (grillete). Que, está firmado en todas sus partes. También explicó que, antes de que llegue el contrato a la institución, todas las áreas concernientes al contrato de salida con condiciones especiales, deben tener conocimiento. Que, eso incluye a la División de Supervisión Electrónica, de aplicar.

Por otra parte, la Sra. Viera Delgado expresó que pudo haber tenido algún caso asignado de confinado en comunidad bajo Pase Extendido por Condición de Salud con supervisión electrónica. Pero que, casos con esas particularidades son pocos y no recuerda de manera precisa si llegó a atender alguno. A esto añadió que, los casos de Ley 25 requerían trabajarse con prioridad y rapidez, no podían acumularse.

Relacionado a los aspectos de reincidencia y peligrosidad, aseguró que se toman en consideración conforme al Plan de Reorganización de 2011 en Art.16, el cual hace referencia a los Programas de Desvío y establece que, para excluir de la aplicación de las disposiciones a los confinados que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta u condiciones físicas limitantes, debe tenerse una recomendación con certificación médica sobre la prognosis de vida del confinado y éste no debe representar peligro en la comunidad.

Como explicó la Sociopenal Viera Delgado en su declaración, el 30 de agosto de 2022, el confinado presentó la tercera opción como Plan de salida. Este era:

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

San Juan PR.

Este Plan de Salida no fue viable porque el mismo requiere compromiso de pago de 2,000.00 dólares mensuales.

Finalmente, el confinado presentó como Plan de salida a:

Sra. Gladys Otero Torres – Amiga

Para este momento, ya la Sociopenal Zoé Viera Delgado, había sido trasladada a la Institución 292 de Bayamón, y el caso de Hermes Ávila Vázquez, quedó en manos de la Sra. Celia Cosme Márquez.

NORTE 1280 El nuevo plan de salida presentado por el confinado, le fue presentado por éste a la **94.3 FM** Técnico Sociopenal del Centro Médico Correccional (CMC), Yarimar Pantoja García. No existen documentos en los expedientes sociales del confinado que revelen si la Técnico Sociopenal a cargo del caso en el Centro Medico Correccional, Yarimar Pantoja García, entrevistó a este recurso y auscultó la forma en que el recurso conoció del caso y la razón por la que, sin ser familiar del confinado, se estaba ofreciendo como recurso.

Sin embargo, la Enfermera Virgen C. Oquendo Camacho (apodada Lourdes), adscrita al Centro Médico Correccional, y quien aceptó mediante declaración haber sostenido una relación sentimental con el confinado, nos declaró que ella fue quien le consiguió a Gladys Torres Otero, como recurso para que pudiera salir bajo el Privilegio de Pase Extendido por Ley 25. En su testimonio expone que Gladys Torres Otero, es amiga de ella y que accedió a alquilarle un cuarto en su casa al confinado para que tuviera donde vivir. Además, logró que Gladys accediera a firmar la documentación como familiar del confinado y comprometerse a las disposiciones del contrato y acuerdos firmados con el DCR. Aceptó que conocía que el confinado no padecía de las limitaciones que alegaba tener y no notificó a nadie porque el confinado se lo pidió.

Declaración de la Sra. Yarimar Pantojas García, Técnica de Servicios Sociopenal Principal adscrita al Centro Médico Correccional.

EL 20 de mayo de 2024, se entrevistó a la Sociopenal Pantojas García, para conocer su participación relacionada con el Pase Extendido concedido al confinado Ávila Vázquez. Esta nos declaró que llegó al Centro Médico Correccional para el mes de septiembre de 2022. Prestaba servicio colaborativo, ya que en el hospital no había técnico de servicios Sociopenales. La asignaron a esta tarea sin carta, y fue un pedido que le realizó la señora Silkia Figueroa, Jefa Regional de Programas y Servicios de la Región Norte.

Declaró que tuvo asignado al confinado Ávila Vázquez, desde septiembre de 2022, hasta febrero de 2023, que fue la última fecha que intervino con él y luego lo trasladaron a Ponce 500. Expresó que para la fecha en que comienza a evaluar su expediente social, el confinado Ávila Vázquez ya se encontraba referido al Programa de Pase Extendido. Que el confinado le verbalizó haber conseguido el Hogar [REDACTED], porque su familia ya había hablado con el señor [REDACTED], (Director del Hogar) y que éste estaba dispuesto para prestarse como plan de salida.

NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM

AM 910 - OESTE 760 - METRO 94.3 FM

Que esta información fue enviada por correo electrónico a la señora Zoé Viera, Oficina de Programas de Desvío, el día 21 de septiembre de 2022. Que orientó al confinado, relacionado al plan de salida, ya que por la condición que tenía, necesitaba un familiar o un cuidador que se hiciera a cargo de éste. Que luego, el confinado le entregó, el día 3 de febrero de 2023, un papel donde tiene un nombre de una amiga del barrio, de años, que se haría cargo de él. El papel que entregó el confinado tenía el nombre, la dirección física y postal y el número de teléfono del recurso. Que esta información fue enviada a la señora Celia Cosme Márquez, junto con el papel entregado por el confinado, el día 3 de febrero de 2023, vía correo electrónico y la señora Cosme le respondió: recibido y que se re-evaluara el caso. Que el confinado Ávila Vázquez, le brinda el nombre de Gladys Torres Otero, como recurso porque tenía conocimiento que le habían rechazado su otro plan de salida y que la señora Gladys Torres Otero era como amiga de la infancia. Que la relación de la señora Torres Otero con el confinado no es consanguínea, que la relación que tiene con ella es de amistad. Que la señora Torres Otero no formaba parte de las visitas autorizadas del confinado Ávila Vázquez, al Centro Médico Correccional, ya ella revisó la lista de visita y esta persona no aparecía en dicho documento.

Declaró que para el tiempo que estuvo asignada al caso del confinado Ávila Vázquez, en el expediente no constaba ni esposa ni pareja sentimental. Al mostrarle el documento Registro de Personas Autorizadas para uso de teléfonos y sistema de telecomunicaciones unificado para confinados sentenciados, de la Institución Ponce 500, se le preguntó si reconoce algún nombre del documento y ésta respondió que reconoce el de Gladys Torres Otero porque fue la persona que propuso en el plan de salida y a la madre del confinado porque está en el plan de visita. Cuando se le pregunta si conoce a la señora Virgen Oquendo Camacho, ésta responde que sí, y que durante el tiempo que el confinado se encontraba en el hospital, la señora Oquendo Camacho no realizó ningún tipo de gestión relacionada a éste con ella.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Surge de la documentación recopilada en este caso que el 3 de febrero de 2023, la Sociopenal Pantoja García envió correo electrónico a la Sra. Celia Cosme Márquez, notificándole que el confinado Ávila Vázquez estaba proponiendo a la Sra. Gladys Torres Otero, como recurso de salida. Del mismo documento se desprende una nota a manuscrito firmada por la Supervisora de Programas Residenciales y de Tratamiento en Comunidad, Cosme Márquez, indicando que el 7 de febrero de 2023 se comunicó con la Sra. Gladys Torres Otero y le informó sobre la propuesta del confinado. Que alegó conocerlo y estar dispuesta a recibirla en su hogar. Que le orientó sobre la responsabilidad de proveerle supervisión y sus necesidades médicas básicas. Que la Sra. Torres Otero alegó estar

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

dispuesta y deseosa de ayudarlo. Que se orientó sobre condiciones y referido a investigación.

No surge si en dicha conversación se auscultó cómo la Sra. Gladys Torres Otero, conoció al confinado y por qué estaba dispuesta a hacerse cargo de su supervisión, así como de los gastos de su diario vivir y su tratamiento médico. Basado en la declaración que nos dio la Sra. Virgen C. Oquendo Camacho, apodada Lourdes, (que expondremos en su totalidad más adelante), quien atendía al confinado en el Centro Médico Correccional y quien aceptó que sostenía una relación sentimental con él, la Sra. Gladys Torres Otero, comenzó a comunicarse con el confinado por cartas, luego que ella (la enfermera Oquendo Camacho), le solicitara su ayuda para que se presentara disponible como plan de salida para el confinado. Según la declaración de la enfermera Oquendo Camacho, la Sra. Torres Otero, era su amiga, no así del confinado. El acuerdo entre ellos era que la Sra. Gladys Torres Otero, le alquilaría un cuartito en su hogar, porque a eso dedicaba su casa, según se pudo constatar con la investigación de campo. Mediante esta investigación se establece que la Sra. Gladys Torres Otero, no es familiar del confinado Hermes Ávila Vázquez.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Declaración de la Sra. Celia Cosme Márquez, Directora Programas Residenciales y de Tratamiento en Comunidad, (Programas de Desvíos).

El 13 de mayo de 2024, fue citada la Sra. Cosme Márquez a comparecer a OISC para entrevista, el 14 de mayo de 2024, a las 9:30am. La citación se cursó por correo electrónico oficial del DCR. La Sra. Cosme Márquez confirmó el recibo de la citación minutos más tarde de haberla recibido. Este mismo día, se comunicó vía teléfono el Lcdo. Hector Á. Castro Perez, identificándose como el representante legal de la Sra. Cosme Márquez.

Expuso a este investigador que la Sra. Cosme Márquez no podía comparecer a declarar ante OISC porque estaba citada tanto ante la Legislatura de PR, como ante el Departamento de Justicia de PR. Explicó que no se negaba a comparecer, pero solicitaba que se pospusiera la citación para alguna fecha posterior a las citaciones antes mencionadas.

La Sra. Cosme Márquez compareció ante la Legislatura de PR el jueves, 16 de mayo de 2024. Compareció ante el Departamento de Justicia, el viernes, 17 de mayo de 2024. Tuvo una segunda comparecencia ante la Legislatura de PR, el lunes, 20 de mayo de 2024. Realizamos gestiones dirigidas a lograr la entrevista de la Sra. Cosme Márquez, para el martes, 21 de mayo de 2024, y no fue posible. Finalmente, la entrevista se concretó el 28 de mayo de 2024. De sus declaraciones se desprende lo siguiente:

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Afirmó haber evaluado el caso de Hermes Ávila Vázquez, para Pase Extendido por Condición de Salud, y narró en orden cronológico su intervención en el asunto. A continuación, exponemos lo expresado por esta testigo: *"Seguí el proceso conforme dispone la reglamentación y legislación. El confinado solicitó ser evaluado y el programa de Physician Correctional nos remite la recomendación favorable para la salida bajo Ley 25. Una vez el caso es recibido en la oficina, se peticiona la información en términos de ajustes en la institución mediante el informe de evaluación plan institucional. Se solicita el plan de salida propuesto con el recurso familiar o recurso.*

Este caso específicamente, había presentado inicialmente el plan de salida con su señora madre y hermana. Me comunique mediante llamada telefónica, éstas no podían tenerlo alegando que el hogar carecía de una infraestructura que pudiera albergar a una persona con limitaciones. Posteriormente, refieren el plan de salida con una madrina. De igual manera, la Trabajadora Social indica que no es viable. Yo siempre me comunico para corroborar la dirección. Tanto la Técnico Sociopenal de la institución como la Trabajadora Social de Physician Correctional atienden el asunto del recurso y buscan alternativas. También habían agotado un recurso con el Departamento de la Familia y con un hogar privado llamado [REDACTED], ambos resultaron descartados.

Por la situación legal del confinado, el Departamento de la Familia no puede intervenir y no ofrecen servicio a personas que están bajo custodia del DCR. En el caso del hogar privado, la agencia no puede sufragar el costo por no tener contrato con ellos. Por último, presenta la residencia de la amiga Sra. Gladys Torres Otero en Vega Baja P.R. Ahí procedo a referir al Negociado de Comunidad (Norte-Central) en Arecibo, para corroboración de ese plan de salida. Claro está, me había comunicado con la Sra. Gladys para corroborar la dirección, mediante llamada telefónica. Se refiere también a la Oficina de SAVER, para la notificación a las partes perjudicadas.

Una vez se recibe la corroboración del plan de salida y que el informe resulta favorable y la certificación de SAVER, procedo a remitir el contrato de participación a la Técnico Sociopenal de Centro Médico Correccional y ahí me notifican que había sido trasladado a Ponce 500. Le remito a la Técnico Sociopenal de Ponce 500 el contrato, corroboro que el traslado no haya sido por actos de indisciplina y la Técnico Sociopenal Wanda Caraballo lo orienta y completa el contrato, me lo remite y emito documento de autorización el 19 de abril de 2023. La Técnico Sociopenal cita al recurso para la firma de los documentos. El confinado es excarcelado y procedo a referir el caso mediante correo electrónico a Efrain Afanador Vázquez (Director), Nitza Cruz Cruz (Supervisora) y Félix Serrano Rodríguez (Asistente Administrativo), todos de la Oficina de Comunidad en Arecibo. Ahí, la supervisión pasa a manos de Programa de Comunidad en Arecibo.

NOTICIA 630

El 21 de junio de 2023, se recibió un informe de ajuste y progreso, resultando satisfactorio. El 21 de abril de 2024, en horas de la noche me llamó mi supervisora inmediata Dalixi Rivera Díaz, indicándome que el participante Hermes Ávila Vazquez había sido identificado como sospechoso de una muerte en manatí. Yo desconocía pues no había visto noticias.

NORTE 1280 94.3 FM

Le dije que buscaría en mi correo electrónico para verificar información y fue así que les pude corroborar que contábamos con dicho participante. Entonces, durante la llamada Dalixi recibió comunicación de Janette Rodríguez y ahí se realizó llamada en conferencia incluyendo a la Sra. Secretaria. La Secretaria nos requirió que a primera hora del lunes había que rendir un informe del caso. Entonces, el lunes temprano en la mañana procedo a redactar el informe para cuando Dalixi llegara, entregarle borrador porque ella había citado al Sr. Efraín Afanador con el expediente de supervisión de Comunidad Arecibo. Entregué el borrador, nos reunimos con el Sr. Afanador, quien trajo los datos, se añadió en informe y se le entregó a la Secretaria.

NORTE 1280 94.3 FM

En horas de la tarde de ese 22 de abril de 2024, la Secretaria nos cita a su oficina, estando presente Dalixi Rivera (Jefa Negociado de Programa de Comunidad), Selma Ríos Calderón (Supervisora Programas de Desvío), Janette Rodríguez Robles (Secretaria Auxiliar de Programas y Servicios) y Frances Ramos Ramírez (Ayudante Especial de Secretaria). La Secretaria me solicitó la documentación de Physician Correctional emitiendo la recomendación favorable.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Fue breve mi participación en la reunión ya que estarían atendiendo otros asuntos y me retiré de la misma. Entonces, procedí a preparar la documentación para comenzar el proceso de revocación. Coordiné con el Teniente José Cabañas Martínez (Director de Arrestos del DCR) para que le notificaran al confinado sobre el proceso de revocación. El 23 de abril de 2024, acudo al Centro de Ingresos 705 en Bayamón, con la documentación para que fuese emplazado el confinado. Por primera vez, veo al confinado a quien tenían en área médica. El Oficial Pérez Corchado fue quien lo emplazó, pude observar el proceso. El compañero Roberto Rodríguez Ortiz, participó de las vistas de revocación, le fue revocado el privilegio el 29 de abril de 2024".

Relacionado al Informe Breve de Libertad Bajo Palabra, con fecha del 10 de febrero de 2023, expresó que, aunque está titulado de esa forma, contiene las informaciones correspondientes a la investigación del plan de salida que se había solicitado. Que, suele ocurrir continuamente que los empleados se equivocan titulando el documento pero que, el informe, es el resultado del referido del 7 de febrero de 2023, enviado al Sr. Afanador para la investigación del plan de salida, lo cual debe constar en el expediente. La Sra. Cosme Márquez reconoció que, en adición al título, otro error encontrado en el informe fue la parte

que indica que el confinado no presentó oferta de empleo, ya que no aplica en los casos de Pase Extendido por Condición de Salud.

En cuanto a la diferencia entre un probando y un confinado en Pase Extendido por Condición de Salud, reveló que el probando es aquel individuo que se encuentra disfrutando del privilegio de libertad a prueba, bajo la jurisdicción del tribunal. Mientras que, el convicto sentenciado que sale bajo Pase Extendido por Condición de Salud, es un participante de un privilegio y la jurisdicción es del Departamento, (DCR). Además, expresó que el uso incorrecto del término no debe crearle confusión al empleado a cargo de la supervisión del participante pues, al referirse el caso a supervisión, se envían documentos que establecen las condiciones que debe cumplir bajo el Programa. Que, cuentan con copia del contrato, el cual indica que se encuentra bajo Pase Extendido por Condición de Salud.

Asimismo, manifestó que el caso de Hermes Ávila Vázquez no es el primero que atendía relacionado a Pase Extendido por Condición de Salud. Que, había trabajado otros, tanto antes como después de este. Referente al recurso aprobado en el plan de salida, identificado como la Sra. Gladys Torres Otero, alegó que la ley establece que el recurso sea un familiar. Pero que, tiene conocimiento acerca de otros casos donde han presentado como recurso un amigo (a). Que, existen casos aprobados en los cuales el recurso no es familiar. Recuerda que dos casos de Pase Extendido por Condición de Salud, fueron atendidos previo a su designación como Encargada de Programas de Desvío. Añadió que, hay confinados cuyo recurso familiar no puede o no tiene interés, por lo que debe identificarse un recurso dispuesto. Cosme Márquez alegó que fue la Técnico Sociopenal Yarimar Pantojas quien le refiere el plan de salida mediante correo electrónico el 3 de febrero de 2023, identificando el recurso como la Sra. Gladys Torres Otero. Que, ella atiende el plan que se le refiere por parte de la institución.

En cuanto al recurso aseguró que, se comunicó con la Sra. Gladys el 7 de febrero de 2023, mediante llamada telefónica y le platicó acerca de la propuesta que emitió el confinado, a lo que reaccionó indicando que lo conocía y estaba en la disposición de recibirla en su hogar. Que, orientó al recurso, acerca de las necesidades básicas y médicas y de proveerle supervisión. También le orientó sobre el referido de investigación del plan de salida y acerca del proceso de evaluación de la residencia. Que, se ausulta en cuanto a los recursos económicos del recurso para atender las necesidades del confinado. Trabajo que corresponde a la Oficina de Programa de Comunidad y que, es deber de la Técnico Sociopenal que visita la propiedad, referir cualquier información adversa.

Afirmó haber evaluado toda la evidencia solicitada, refiérase a la recomendación médica favorable, resultados de la investigación de plan de salida y el ajuste institucional, así como la sentencia del confinado para la concesión del privilegio. Explicó que, en este caso la sentencia original de Hermes contemplaba la separación permanente de la sociedad y la reincidencia. Que, fue sentenciado el 15 de junio de 2005 y en dicha ocasión le fue eliminada la reincidencia. Que, existe un documento de liquidación de sentencia que señala la eliminación de la separación permanente. El 2 de diciembre de 2014, fue enmendada la sentencia y se elimina la separación permanente de la sociedad.

Relacionado al documento de contrato correspondiente a Hermes Ávila Vázquez, aceptó que fue quien elaboró el mismo. Que es un formato ya establecido, el cual se atempera al caso que se esté atendiendo. En cuanto a la condición especial de monitoreo electrónico verbalizó que, la condición especial de supervisión electrónica contenida en el contrato, se trató de un error de redacción y admitió que el caso de Hermes no requería monitoreo electrónico debido a que presentaba limitación de movimiento. Explicó que, de haber sido condicionado con monitoreo electrónico, se debía coordinar con el Sr. Julio Rivera Cotto, la fecha para la instalación del dispositivo y la excarcelación del confinado. Proceso que, se lleva a cabo en la institución y conlleva la elaboración de una plantilla. Que, el contrato no estaba acompañado de dicha documentación y que, de haber tenido la condición especial, en el memo dirigido al Superintendente de la Institución, hubiese constado. Aceptó también que en casos de monitoreo electrónico, se utiliza otro formulario de contrato. Indicó también que Hermes debía estar sin supervisión electrónica.

Por otra parte, negó haber concedido algún permiso especial al confinado para visitar y pernoctar en la residencia de su progenitora. Aunque, admitió haber leído en el Informe de Ajuste y Progreso que el Técnico Sociopenal autorizó salida especial. Aseguró que, de haber dado dicha autorización, lo hubiese anotado en las hojas de incidente del expediente. Que, para ello debe darse una investigación de la dirección donde va a pernoctar para así poder autorizar la salida. Proceso que tiene un término de 15 días para corroborar la información previo a autorizarla. Cosme Márquez abundó aclarando que, las salidas y/o movimientos del confinado corresponden a la supervisión de Programa de Comunidad. Que, el confinado debe estar en constante comunicación con el Técnico Sociopenal en relación a las salidas. Y que, Programa de Comunidad debe visitar al participante cada 15 días para la supervisión requerida.

La entrevistada negó haber consultado el caso con otros funcionarios de mayor autoridad en la agencia ya que no encontró situación excepcional que lo ameritara. Afirmó que la solicitud de Pase Extendido por Condición de Salud cumplía con las disposiciones de ley y reglamentación vigente. Esto ya que, cumplía con el ajuste adecuado, plan de salida y

evaluación correspondiente. En cuanto a la facultad para autorizar este tipo de salidas, expresó que históricamente la persona encargada de Programas de Desvío ha tenido la responsabilidad. Añadió que la Sra. Secretaria no intervino en la consideración del caso de Hermes.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Recomendó que la agencia cuente con un médico que no pertenezca a la compañía que ofrece los servicios médicos, a efectos de que pueda examinar tanto al confinado como el expediente, antes de que se determine si cumple o no con los elementos que lo cualifiquen para el privilegio. Expresó que los reglamentos están siendo revisados para posibles enmiendas, según le indicaron.

Investigación para Pase Extendido por Ley 25 del Programa de Comunidad Norte Central

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El 7 de febrero de 2023, la Sra. Celia Cosme Márquez, refirió al Sr. Efrain Afanador Vázquez, Director de la Oficina Local Norte-Central del Programa de Comunidad (Arecibo PR), el Plan de Salida del confinado con los datos de la Gladys Torres Otero y la identifica como “amiga” del confinado. En la solicitud de investigación, (que se identifica como **SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PASE EXTENDIDO POR CONDICIÓN DE SALUD LEY 25**), la Sra. Cosme Márquez indica a Afanador Vázquez que: “Su oficina realizará un informe para corroborar la disponibilidad del recurso familiar y viabilidad del Plan de salida.”

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Surge de la documentación contenida en el expediente del Programa de Residenciales y tratamiento en Comunidad, (programa dirigido por la Sra. Celia Cosme Márquez), que, en respuesta a dicha solicitud de investigación, la Sra. Cosme Márquez recibió un informe titulado: **INFORME BREVE LIBERTAD BAJO PALABRA**. Nótese que la Sra. Cosme Márquez recibió un informe que no responde a la solicitud de investigación que había realizado. Aun así, el “Informe Breve de Libertad Bajo Palabra”, fue aceptado por la Sra. Cosme Márquez y según apreciamos de la documentación recopilada, el error no fue corregido ni se solicitó que se corrigiera. Toda la información que contiene este informe debió ser corregida inmediatamente y antes de concederle el privilegio al confinado porque induce a establecer erróneamente que al confinado se le concederá el privilegio de Libertad Bajo Palabra, cuando lo que se solicitó, y para lo que se debió investigar, era para el privilegio de Pase Extendido por Ley 25.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El dato presentado en el párrafo anterior es importante porque ambos privilegios son distintos, tanto en sus criterios para concesión, requisitos, condiciones impuestas, estilo de investigación y posterior supervisión. Como ejemplo mencionamos que, la tercera parte del informe rendido, (“Informe Breve de Libertad Bajo Palabra”), es la corroboración de la

Oferta de Empleo, que, en el caso de investigaciones para liberados bajo palabra, es un requisito. En el caso de Pases Extendidos por Ley 25 el requisito es lo contrario; se supone que el confinado no pueda trabajar porque se encuentra con una condición de salud en etapa terminal. En esta parte el informe rendido indica que en el área laboral el confinado no presentó una oferta de empleo para ser corroborada.

1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El "Informe Breve de Libertad Bajo Palabra", fue realizado por el Técnico Sociopenal, Erik Y. Dávila Adorno, quien fue recientemente nombrado como Técnico de Servicios Sociopenal, en el DCR. El TSSP Dávila Adorno fue entrevistado por OISC. De su testimonio se desprende que llevaba solo dos meses laborando en el DCR, cuando el Director de su Oficina, Efraín Afanador Vázquez, le asignó la investigación en el caso de Hermes Ávila Vázquez. Según el testimonio de Dávila Adorno, las instrucciones que le fueron impartidas por el Director Afanador Vázquez, consistieron en investigar el hogar propuesto y someter un informe Breve a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Tenía a su haber investigar el plan de salida de Hermes Ávila Vázquez.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Declaración del Técnico de Servicios Sociopenal Erick Y. Dávila Adorno

Testificó el Técnico de Servicios Sociopenal, Dávila Adorno, que visitó la dirección propuesta, en Bo. [REDACTED] y logró ubicar a la dueña de la propiedad y entrevistarla. Hizo entrada a la residencia y la evaluó, percatándose de que había un inquilino en uno de los apartamentos de la residencia, el cual entrevistó. También entrevistó a las personas que residen en otros apartamentos de dicha propiedad y a los vecinos de la comunidad. Expresó que, frente a la residencia propuesta, se ubica un colmado y allí entrevistó a un caballero en las afueras del establecimiento. Desconoce lo que se vendía en dicho colmado.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Dávila Adorno explicó que, del referido se desprende los delitos cometidos y la sentencia del confinado. Que recibió el caso como uno de la Junta de Libertad Bajo Palabra y no se le informó acerca del Pase Extendido Bajo la Ley 25. Éste aseguró desconocer que el confinado estaba siendo considerado para salir a libre comunidad bajo Ley 25, con condición especial de monitoreo electrónico, (grillete). Que no hubo objeción por parte de la comunidad para que el proceso se diera. Que el expediente que se le entregó para llevar a cabo la investigación de plan de salida, contiene el referido y una descripción del confinado. Así mismo, afirmó que se trató de un informe breve ya que solo se le ordenó corroborar la zona de residencia donde estaría el confinado. Que hizo entrega del informe de investigación a su Supervisor, en aquel entonces, El TSSP Mario Vargas Robles, quien se quedó en custodia del documento y expediente. Entiende que fue el Supervisor el que se encargó de enviar el informe a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM

SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Del testimonio del TSSP Erik Y. Dávila Adorno, apreciamos que la investigación fue asignada por el Director de la Oficina a un empleado que no tenía experiencia realizando dichas investigaciones. Que se encontraba aun en entrenamiento y lo enviaron solo a realizar la misma. Además, según su testimonio, las instrucciones que le impartió el Director fueron instrucciones erróneas; le dijo que rindiera un informe a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Que condujo la investigación como si en efecto, fuera dirigida a un privilegio de liberado bajo palabra. Que posterior a realizar el informe de investigación lo entregó a su Supervisor, (TSSP con experiencia), y el error cometido nunca fue corregido.

Declaración del Director del Programa de Comunidad de Arecibo, Efraín Afanador Vázquez.

El Director Efraín Afanador Vázquez fue entrevistado por OISC. Mediante certificación prestada declaró trabajar en el Programa de Comunidad Norte Central en Arecibo desde septiembre de 2019 como Encargado de la oficina. Para esta tarea designada alegó no tener carta de designación. En cuanto a su puesto de Supervisor de Técnico de Servicios Sociopenales, sostuvo que lleva alrededor de un año con el mismo. Que, anterior a ello, ocupaba un puesto como Supervisor de Trabajo Social en el Programa de Instituciones Juveniles.

Sobre el confinado Hermes Ávila Vázquez, manifestó reconocer el nombre porque días cercanos a su arresto, recibió una llamada de la Jefa del Programa de Comunidad a Nivel Central, Dalixi L. Rivera Díaz, preguntándole si tenían la supervisión de esa persona. Que verificó el listado y le aparecía una persona con ese nombre. Que llamó a la Técnico Sociopenal, Julissa Beauchamp Ríos, quien era la Técnico Sociopenal a cargo del caso, según el listado que tenía y ésta le confirmó que tenían una supervisión de una persona con ese nombre, añadiendo que éste utilizaba silla de ruedas y **estaba por Ley 25**.

Con relación a cuándo llega el caso al Programa de Comunidad de Arecibo que él dirige, el declarante manifestó que primeramente se solicitó informe breve de viabilidad de la dirección propuesta por el confinado. Afirmó que esa solicitud se realizó de Nivel Central, (DCR), específicamente de la oficina de la Sra. Celia Cosme Márquez. (la Oficina a la que se refiere el declarante es la Oficina de Programas Residenciales y Tratamiento en Comunidad que dirige la Sra. Celia Cosme Márquez).

Le mostramos al declarante un correo electrónico con fecha del 7 de febrero de 2023, que obra en el expediente de investigación, donde la Sra. Cosme Márquez solicita la investigación inicial para Pase Extendido por Ley 25, del confinado Hermes Ávila Vázquez.

El declarante identificó a tres de los funcionarios a los que fue dirigido el mismo: Supervisora Nitza Cruz, secretaria Idalia (Arroyo), y a él. Sobre la cuarta persona de nombre Fernando Collazo Santiago expresó no conocerle.

NORTE 1280 Relacionado con la asignación de la investigación solicitada por la Sra. Cosme Márquez, 94.3 FM sostuvo no recordar si fue quien la asignó. Comentó además que para este tiempo intervenía muy poco en las asignaciones de casos, y que lo hacía cuando el supervisor no se encontraba en la oficina, porque todas las investigaciones que se les solicitan tienen tiempo determinado. En cuanto al informe realizado al respecto y titulado Informe Breve Libertad Bajo Palabra expresó que es un error esa identificación. Dijo y citamos: "Ellos tienen eso ya en la computadora (refiriéndose a los formatos) y no se dio cuenta". Específicamente, indagando sobre la diferencia entre la investigación para la JLBP versus la investigación de un confinado en Pase Extendido por condición de salud dijo que la Junta puede pedir más cosas. Que la Junta, (refiriéndose a la Junta de Libertad Bajo Palabra), pide informe breve pero también puede pedir informe completo: amigo consejero, hogar y oferta de empleo. Que el tipo de informe se marca (señala) en la misma Hoja de Trámite. Añadió que en el presente caso la Hoja de Trámite incluía en las observaciones lo que solicitaba: recurso familiar y viabilidad de Plan de Salida. sobre la viabilidad del Plan de Salida mencionó: "chequear la dirección, ir allá, y los vecinos, si están de acuerdo". Segundo afirmó que el caso referido para investigación era uno de Pase Extendido por condición de salud.

Por otro lado, identificó al Técnico Sociopenal, Erik Dávila Adorno, como el empleado que trabajó la investigación. De éste manifestó ser el más nuevo en la oficina. Comentó que fue seleccionado para trabajar los casos de Drug Court aunque se le asignó de todo lo que se hace en la oficina para capacitarlo. De otra parte, negó que al personal nuevo se le asigne compañeros como mentores.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM Con relación a la supervisión de Hermes Ávila Vázquez por Pase Extendido por Condición de Salud, dijo que en el año que estuvo asignado al Programa de Comunidad Norte Central, dos Técnicos Sociopenales tuvieron el caso a su cargo: Jimmy De Jesús Colón primero y luego Julissa Beauchamp Rios. Explicó que el caso fue asignado a De Jesús Colón inicialmente porque coincidía con la zona de trabajo asignada a él para supervisión. Después, cuando el Sociopenal De Jesús, detectó que el confinado era ofensor sexual lo discutió con su supervisora, Marilyn (Betancourt) y de ahí la reasignación a la Sociopenal Beauchamp Rios, quien trabaja los casos del Registro de Ofensores Sexuales. Segundo, el declarante comentó que en este caso el documento recibido de Solicitud de Supervisión para Pase Extendido por Condición de Salud menciona el delito de Asesinato, no así alguno sobre Agresión Sexual.

NOTICIAS
UNO FAM

NORTE 1280 AM

NOTICIAS
UNO FAM

NOTICIAS
UNO FAM

Respecto al expediente de Hermes Ávila Vázquez de Supervisión en Comunidad, mostramos al declarante que no existen Hojas de Historial documentadas por el Técnico Sociopenal Jimmy De Jesús, aunque sí Informe de Ajuste y Progreso con fecha del 20 de junio de 2023. El deponente indicó que el Técnico Sociopenal debió documentar sus gestiones (refiriéndose a las gestiones detalladas en el Informe de Ajuste y Progreso) en las Hojas de Historial.

De igual manera se expresó con relación a la contestación de la Solicitud de Investigación Cooperativa realizada al Programa de Bayamón del 21 de junio de 2023, donde su Oficina solicitó al Programa de Comunidad de Bayamón visitar y verificar la viabilidad de la dirección de la Madre del Confinado donde se le había autorizado salida para pernoctar.

En cuanto al contrato de Pase Extendido firmado por el confinado el 13 de abril de 2023, el cual incluye condición especial de dispositivo electrónico GPS, preguntamos al Sr. Afanador por qué el confinado cuando fue arrestado el mes de abril de 2024 no contaba el dispositivo y este contestó: "Nosotros (refiriéndose a Programa de Comunidad) no instalamos grilletes a ningún egresado de cárcel. Eso se trabaja en la misma cárcel antes de salir. Salen con el grillete puesto. Nosotros no participamos en nada de ese proceso.

Eso es diferente cuando viene una orden del Tribunal por Libertad a Prueba, ahí al recibir la orden, y previa coordinación con área de supervisión electrónica se le instala en nuestra oficina. Nunca en el tiempo que yo llevo, o de mi conocimiento, hemos recibido orden para instalar [grillete] en nuestra oficina en un caso de Pase Extendido. A nosotros nos lo dan solo para la supervisión. Importante es que cuando recibimos la comunicación (para supervisión) así lo identifica: Pase Extendido con Monitoreo Electrónico. En este caso no llegó indicando que era supervisión electrónica. Si eso fue decidido por el comité que ve esos casos, que por cierto nosotros en Comunidad no intervenimos [con las decisiones del Comité], a nosotros nunca se nos comunicó como tal, es decir nunca recibimos el documento de Pase Extendido con Monitorio Electrónico...".

De otra parte, auscultamos con el declarante si la supervisión dada en este caso fue como la de un confinado en pase extendido o como la de un liberado y este nos contestó lo siguiente: "Yo no tengo la diferencia, se tratan a todos por igual. En el tiempo que llevo allí, no lo puedo reconocer la diferencia. El supervisor del técnico debe tener ese conocimiento porque es quien supervisa directamente el trabajo de field del Técnico Sociopenal, yo me concentro en lo administrativo y no doy abasto...".

Finalmente le preguntamos al declarante, si leyó el contrato de este caso contestándonos: **No, yo no trabajo eso. Para eso están los supervisores de los Técnicos, para establecer el plan de acción junto al Técnico Sociopenal asignado. Mi trabajo es administrativo”.**

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Declaración del Técnico Sociopenal Principal, Mario Vargas Robles, Supervisor del Técnico Sociopenal Erick Y. Dávila Adorno

El Técnico Sociopenal Principal y Supervisor de Técnicos Sociopenales, Mario Vargas Robles fue entrevistado por OISC el 10 de mayo de 2024. Testificó que lleva 29 años de servicio y actualmente tiene a su haber supervisar los trabajos correspondientes a la zona de Manatí, Arecibo y Drug Court. Asimismo, tiene tareas administrativas como asistencia del personal, planes de vacaciones, **dar seguimiento a los casos asignados para supervisión y evaluar los informes rendidos por los Técnicos Sociopenales**. Le responde al director de la oficina, Sr. Efraín Afanador Vázquez.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Expresó que es el Supervisor del Técnico de Servicios Sociopenales Erik Y. Dávila Adorno, desde que el empleado se incorporó a Programa de Comunidad en Arecibo. El empleado fue asignado a la Unidad Drug Court, por lo que estuvo supervisándolo desde su llegada hasta febrero de 2024. Declaró que, indirectamente continúa supervisándolo debido a que la oficina no cuenta con suficientes supervisores y en ocasiones debe darle seguimiento en colaboración a su actual supervisora, la Sra. Fanny Ocasio, quien tiene otras funciones en Nivel Central y no siempre está presente en la oficina.

Quiso establecer en su entrevista que el Programa de Comunidad en Arecibo, donde labora, maneja alrededor de 725 casos y que cuenta con aproximadamente 12 Técnicos Sociopenales y 4 supervisores. Destacó que en la totalidad de los casos hay que darles seguimiento y que le corresponde al Técnico Sociopenal determinar, conforme a las particularidades de los mismos, el tipo de seguimiento a aplicarse en la supervisión.

Relacionado al caso de Hermes Ávila Vázquez, afirmó que el Técnico Sociopenal Erik Dávila Adorno fue quien rindió un informe de Plan de Salida. El Supervisor Mario Vargas Robles, reconoció que el empleado llevaba poco tiempo desempeñándose como Técnico Sociopenal en la agencia. Que, el caso le fue asignado por el Director de la Oficina, Sr. Efraín Afanador Vázquez. El entrevistado se desvinculó del proceso de asignación de casos a los empleados, alegando que es el Director quien los asigna y posterior a ello, él como supervisor da seguimiento al trabajo. (esta afirmación es contraria al testimonio del Sr Afanador Vázquez, quien nos testificó que no recordaba si él había asignado la

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

investigación de Hermes Ávila Vázquez porque son los Supervisores y no él, los que asignan las investigaciones en su oficina.)

El declarante explicó que, en el caso de Hermes Ávila Vázquez, se percató que el asunto correspondía a un pase extendido e instruyó al empleado Erik Dávila Adorno, acerca de corroborar el plan de salida. Lo que consistía en auscultar acerca de la dirección propuesta e investigar la comunidad. Según explicó el Supervisor Vargas Robles, al empleado se le requirió que entrevistara el recurso y orientara a la comunidad acerca de la integración del confinado al área. Vargas Robles aseguró que no le corresponde a Programa de Comunidad en Arecibo, tomar determinaciones u otorgar autorizaciones. Que, únicamente tienen a su haber proveer la información corroborada para el beneficio del proceso de autorización del Pase Extendido bajo la Ley 25 por condición de salud.

Asimismo, expresó que el TSSP Erik Dávila Adorno hizo el trabajo sin personal de apoyo ya que, lo ordinario es que los Técnicos Sociopenales salen solos a realizar su trabajo, debido al alto cúmulo de casos asignados. Que, se le asignó el caso a Dávila Adorno, por lo siguiente: "Este era un asunto normal. Por ejemplo, si hubiese tratado de un caso de Ley 54, se le asigna a Técnicos atachados a esa Unidad. Pero entiendo que el Director encontró que él podía hacer la gestión investigativa. Yo tampoco entendí que fuese un asunto que Erik no pudiera atender".

En su declaración el entrevistado aseguró desconocer quién solicitó la investigación de Hermes Ávila Vázquez y los motivos. Aunque alegó que regularmente, los requerimientos de las investigaciones provienen de la Sra. Celia Cosme Márquez. Indicó que la pericia en cuanto a los diferentes privilegios de salida lo tiene la Unidad Sociopenal de la Institución Correccional. En el caso del confinado Ávila Vázquez, se les solicitó a la Oficina de Comunidad de Arecibo, un informe breve acerca de la disponibilidad del recurso y viabilidad del Plan de Salida. Explicó que el informe debe contener la información acerca de la propiedad propuesta, núcleo familiar, ingresos y comunidad. Toda la información corroborada se somete mediante un documento titulado "Investigación de Solicitud de Pase Extendido por Condición de Salud Ley 25". El Supervisor Vargas Robles reconoció en su declaración haber firmado el informe realizado por el Sociopenal Erik Dávila Adorno, expresando que tan pronto lo evaluó y firmó, lo entregó al Sr. Félix Serrano (Oficial Administrativo), para su digitalización y envío a la Sra. Celia Cosme Márquez, vía Outlook.

Éste admitió que el documento estaba titulado de manera incorrecta y que no se percató, reconociendo así que se trató de un error involuntario. No obstante, alegó que el error no alteró el propósito del mismo ni los resultados de la gestión que le fue solicitada a su oficina. Arguyó que el contenido del informe contemplaba en todas sus partes lo requerido

por la Sra. Celia Cosme Márquez. Que incluso, el documento no fue devuelto en ningún momento.

Relacionado a su intervención en la supervisión del caso de Hermes Ávila Vázquez, expuso que, a la fecha de nuestra entrevista, llevaba cuatro (4) meses supervisando a la Técnico Sociopenal Julissa Beauchamp Ríos, quien ya tenía a su cargo dar seguimiento y supervisar al caso de dicho confinado. A su vez, describió el desempeño de la TSS Beauchamp como uno adecuado. Incluso que, el expediente del confinado Ávila Vázquez, fue evaluado por Nivel Central luego de haberse suscitado el asesinato de la fémina en abril de 2024 y se entendió que el seguimiento fue adecuado y la felicitaron, según lo que le expresó la propia empleada Beauchamp Ríos. Describió a la Sra. Beauchamp Ríos como muy buena empleada, vicepresidenta de la UGT, manejadora de casos de ofensores sexuales, investigaciones de libertad bajo palabra y libertad a prueba, entre otros casos. El entrevistado aseguró que nunca ha confrontado problemas con su desempeño como Técnico Sociopenal y cumple con las expectativas de la supervisión.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Institución Penal que egresó al confinado.

El 17 de abril de 2023 la Sra. Celia Cosme Márquez, envió una carta al Superintendente Victor Rivera Percy, de la Institución Ponce 500, que lee como sigue:

Estimado Superintendente:

En virtud a la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, y mediante la aplicación de la ley núm. 25 del 19 de julio de 1992, autorizo a que el confinado en referencia se integre al Programa de pase Extendido por Condición de salud, efectivo el miércoles 19 de abril de 2023.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

El confinado continuará recibiendo los servicios médicos en el hospital que determinen sus familiares. Una vez sea dado de baja de la Institución Ponce 500 donde se encuentra, residirá en [REDACTED] Puerto Rico, bajo la supervisión de su amiga recurso la Sra. Gladys Torres Otero, que cuenta con el teléfono, [REDACTED]

El mismo se le facilitará conducirlo rápidamente a centros médicos hospitalarios cuando ello sea necesario, a la vez recibirá aquellos servicios y atención inherente a su condición Médica.

El recurso familia se responsabilizará de la movilización, gastos y necesidad del confinado. Deberá figurarse en el Informe de Movimiento Diario de confinados como egreso en Pase Extendido por Condición de salud.

Para todo fin el Sr. Ávila Vázquez continuará formando parte de la matrícula de esa institución, por lo que la reglamentación y disposiciones generales que cubren al confinado le serán aplicadas, aun estando ubicado en libre comunidad.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NOTI 630

NOTI 630

En caso de incumplimiento con las condiciones que le sean impuestas, el Sr. Ávila Vázquez será reingresado a prisión mediante orden emitida por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o por el funcionario en quien se delegue y se iniciará el proceso de revocación del privilegio.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Tanto el confinado como familiares deberán ser orientados, levantar colateral y que todos la firmen. No podrá manjar vehículos de motor ni trabajar.

La supervisión de confinado será responsabilidad del Programa de Comunidad de Norte Central y éste deberá rendir informes periódicos de supervisión a esa institución.

Las instrucciones aquí impartidas son de estricto cumplimiento.

Cordialmente

Firmado

Celia Cosme Márquez

Supervisora

Programa Residenciales y de Tratamiento en Comunidad.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

En dicha carta, Sra. Cosme Márquez no notifica al Superintendente que el confinado tenía condición especial de monitoreo electrónico mediante un GPS. Sin embargo, existe un documento llamado CONTRATO ENTRE EL PARTICIPANTE Y EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN MIENTRAS DISFRUTE DEL PRIVILEGIO DE PASE EXTENDIDO POR CONDICIÓN DE SALUD, LEY 25, que contiene todas las condiciones que se le deben interpretar al confinado participante y que el confinado debe aceptar cumplir mientras se encuentre disfrutando del privilegio. En el caso del contrato firmado entre el participante Hermes Ávila Vázquez y el DCR, la Sra. Cosme Márquez expone que el participante tiene condición especial de supervisión mediante dispositivo electrónico GPS. Resaltamos que, al respecto, la Sra. Cosme Márquez testificó que incluir esa oración en el Contrato del Confinado Ávila Vázquez, fue un error porque era un caso que no conllevaba Monitoreo Electrónico.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El contrato fue enviado por la Sra. Cosme Márquez a la Institución Penal para que fuera interpretado y firmado por el confinado participante, el Sociopenal y el "familiar" recurso. Este proceso se dio el 13 de abril de 2023 con el confinado.

Declaración del Sr. Julio Rivera Cotto, Supervisor de la División de Monitoreo Electrónico del Negociado de Programas de Comunidad.

Relacionado con la condición especial de supervisión mediante dispositivo electrónico; GPS, el 15 de mayo de 2024, compareció ante la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional el Sr. Julio Rivera Cotto, Supervisor de la División de Monitoreo Electrónico y fue entrevistado. Éste lleva 27 años laborando en la Agencia. Actualmente, lo supervisa la

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Sra. Dalixi Rivera Díaz, Jefa del Negociado de Comunidad. Sus funciones consisten en atender casos de Excarcelaciones, Tribunales, Junta de Libertad Bajo Palabra y Programas de Desvío, cuando se requiere supervisión electrónica. Bajo su supervisión está el Técnico Sociopenal Principal Roberto Rodríguez Ortiz, quien se encarga de ingresar la data a la plataforma de grillete, coordina excarcelaciones junto a la Unidad de Monitoreo Electrónico (Oficiales) y asiste en la programación de horarios de los participantes.

En su declaración, el Sr. Rivera Cotto expresó no haber intervenido en el caso de Hermes Ávila Vázquez. Sin embargo, explicó el proceso correspondiente en los casos en que un confinado solicita Pase Extendido por Condición de Salud bajo la Ley 25. Identificó a la Sra. Celia Cosme Márquez, como la empleada que evaluó el caso de Pase Extendido de Hermes Ávila Vázquez. Respecto a esto indicó que, para la fecha de la salida del confinado, la Oficina de Programas de Desvío no contaba con un Técnico Sociopenal (Coordinador) para evaluar los casos de Ley 25. Que, la última Coordinadora que atendió los casos de Ley 25 fue trasladada a la Institución 292 en Bayamón, Sra. Zoé Viera. Motivo por el cual, fue la Directora Celia Cosme Márquez quien evaluó esa solicitud de Pase Extendido por Condición de Salud del confinado Hermes Ávila Vázquez. Esta solicitud nunca se discutió con él.

En cuanto a la División de Monitoreo Electrónico, indicó que trabaja mayormente dos tipos de programas, Pase Extendido con Supervisión Electrónica y Pase Extendido por Condición de Salud (Ley 25). Relacionado a esto, el entrevistado indicó que en el caso del Pase Extendido bajo la Ley 25, otorgado a Hermes Ávila Vázquez, a su entender no conllevaba supervisión electrónica debido a que no se le consultó o instruyó a proceder con el trámite de instalación del dispositivo electrónico (grillete). Que, de la Sra. Celia Cosme determinar imponer como condición la supervisión electrónica, debía consultarlo con él y exponerle los motivos del requerimiento. Gestión que no se llevó a cabo, pues el caso fue manejado como uno que no conlleva monitoreo electrónico. Se reafirmó en que no intervino en el caso de Hermes Ávila Vázquez.

Además, sobre la supervisión electrónica en los casos de Ley 25, indicó que estos no conllevan grillete ya que no está contemplado en la ley, así como tampoco en el reglamento del DCR. Aseguró que desconocía que el confinado Hermes Ávila Vázquez, tenía como condición de salida el uso de dispositivo electrónico.

En cuanto al asunto del contrato (formulario de acuerdo) que se utiliza para los privilegios de salida, expresó que están codificados y varían según el tipo de privilegio y las condiciones requeridas al confinado. Que, el contrato de Pase Extendido por Condición de Salud que contempla requerimiento de monitoreo electrónico, contiene más cláusulas, por

lo que es más extenso que el formulario que se usa para Pase Extendido por otros privilegios.

Rivera Cotto alegó que, en los casos que han atendido para monitoreo electrónico, la Sra. Celia Cosme Márquez, le consulta de manera verbal y de entenderse que requiere grillete, se establece en el formulario de contrato. Que, posterior a que se obtiene el documento completado por el confinado aceptando las condiciones de la salida, se procede a preparar una plantilla digital de instalación de grillete contenida de la información del confinado, incluyendo el plan de salida, copia del memo de excarcelación enviado por la Directora Cosme Márquez, se ingresa en la plataforma de monitoreo electrónico y a su vez, los documentos son enviados a la Unidad de Supervisión Electrónica del DCR. Posteriormente, el día de la excarcelación, se presentan en la institución e instalan el dispositivo electrónico. Durante dicho proceso, el confinado es orientado acerca de su zona de inclusión y manejo del dispositivo. Asimismo, menciona que existe un documento adicional de orientación acerca del Programa, que contiene todas las condiciones y los números telefónicos de la Unidad de Monitoreo, para, de ocurrir alguna situación con el dispositivo, el confinado pueda comunicarse. Por tanto, el confinado debía salir de la institución con el grillete colocado.

Declaración de la Técnico Sociopenal Principal Wanda Caraballo Caraballo, adscrita a la Institución Ponce 500, desde donde egresó el confinado Hermes Ávila Vázquez.

La Técnico Sociopenal que interpretó las condiciones al confinado fue la Sra. Wanda Caraballo Caraballo. La Técnico Sociopenal Principal Caraballo Caraballo fue entrevistada por OISC. Declaró que Hermes Ávila Vázquez ingresó a la institución Ponce 500, el 13 de febrero de 2023 y le fue asignado para supervisión el 1 de marzo de 2023. Indicó que, para la fecha de la excarcelación por concesión de Pase Extendido por Condición de Salud, continuaba como Técnico Sociopenal a cargo del caso.

Con relación al contrato de Pase Extendido firmado por el confinado afirmó haber participado del proceso que se llevó a cabo el 13 de abril de 2023, de interpretación y firma del mismo con el confinado. Relacionado a las condiciones impuestas al confinado en el contrato, dijo que el contrato que se le interpreta y el confinado firma es documento que suple la Oficina del Programa de Desvío de Nivel Central, (refiriéndose a la Oficina de Programas Residenciales y de Tratamiento en Comunidad), negando que la Institución Correccional donde se encuentra el confinado, intervenga en la elaboración del documento.

NORTE 1280

94.3 FM

Mencionamos a la declarante la condición especial que se detalla en el contrato del confinado Ávila Vázquez, especificando que es un caso para supervisión mediante dispositivo electrónico GPS y esta contestó: "No recuerdo haber trabajado otro caso con esa condición especial en ese tipo de contrato porque si fuese el caso (refiriéndose a monitoreo electrónico) se hubiese firmado el contrato titulado: Contrato entre Participante y DCR mientras disfrute del Privilegio del Programa de pase Extendido por Condición de Salud Ley 25 con Monitoreo Electrónico. Para mí, este caso era sin grillete. Incluso debió mediar una comunicación a la Institución Penal para que no se excarcelara hasta que se le instalara el dispositivo. Esto es lo que ocurre en términos generales, que viene personal de la Unidad de Monitoreo se lo instala y luego el confinado se excarcela. En este caso no hay ni orientación para el uso de grilletes. El mismo contrato (refiriéndose al firmado por el confinado Ávila Vázquez) se contradice porque primero dice 'de ser necesario' y al final incluye la nota de condición especial. No vi eso y es el primero (refiriéndose a contrato) que veo (así)".

La declarante añadió que en el caso de Hermes Ávila se orientó como un Pase Extendido no como Pase Extendido con Monitoreo Electrónico. Por eso, explicó que, no se habla de horarios (en el contrato) porque era para el confinado estar en su casa todo el tiempo, solo con salidas para atenciones/ citas médicas...".

Se le mostró documento del área de Programas y Servicios firmado por la TSSP Katherine Velázquez titulado Revisión del Caso el cual incluye notas en manuscrito en las que se identifica el caso como de Ley 25 con GPS y como Programa de Desvío con Ley 25 con GPS. Ante lo anterior, la declarante manifestó que el documento confirma que para Programas y Servicios el caso era uno de monitoreo con GPS y añadió que ella nunca lo orientó como tal. (Esto demuestra que la oración incluida en el Contrato por la Sra. Celia Cosme Márquez indicando que el confinado llevaba monitoreo electrónico indujo a error a otros empleados que trabajaron el caso.)

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

En cuanto al proceso de identificación del recurso en comunidad del confinado, manifestó que cuando se le asignó el caso en el mes de marzo, ya el recurso había sido identificado y aceptado. Añadiendo que para ello el recurso debió haber sido investigado previamente.

Finalmente, comentó que el confinado Hermes Ávila Vázquez tenía equipo provisto por el Fondo del Seguro del Estado (FSE): cama de posiciones, silla de rueda manual y otra eléctrica. Que por ese equipo realizó un comunicado para que se hicieran las gestiones de mover el equipo. Añadió que el confinado siempre se presentó a su oficina utilizando silla de ruedas.

Surge de la documentación del expediente social del confinado Hermes Ávila Vázquez, (Tomo VI), un historial a manuscrito firmado por la Sra. Ana Malavé Ruiz, Supervisora de la Unidad de Sociales de la Institución Ponce 500. El Historial tiene fecha del 19 de abril de 2023, día en que el confinado Hermes Ávila Vázquez, fue excarcelado. El documento reza:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

MPC: Hermes Ávila Vázquez

19 de abril de 2023

En la mañana del día de hoy se entrevista a la Sra. Gladys Torres Otero, amiga del MPC y recurso en cuya residencia ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] le fue concedido el privilegio de pase extendido por condición de salud, (Ley 25). Se le orientó en presencia del mpc sobre las condiciones impuestas del mpc, además se orientó sobre los documentos "Compromiso Gastos Funerales" y documentos sobre: "Responsabilidades para cubrir necesidades básicas y de tratamiento del cliente". Alegó entender y aceptar cumplir con los mismos por los que firmó ambos documentos.

Estuvo presente el Sr. Andrés Rodríguez, Trabajador Social del área de Dormitorio Médico, quien orientó al mpc sobre la entrega de sus medicamentos a su salida y la disposición del equipo (cama de posiciones y la silla de ruedas).

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM
Mpc fue orientado que al momento el cheque con el balance de su cuenta no está disponible y que puede llamar para darle seguimiento a la oficina de finanzas.
Entrevista transcurrió en orden.

Firmado
Ana Malavé
Sup. Sociales
Ponce 500

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM
El documento firmado por la Supervisora de Técnicos Sociopenales Ana Malavé Ruiz, demuestra que esta tuvo antes sí el recurso "familiar" del confinado Ávila Vázquez, la orientó, le interpretó el contrato que había firmado el confinado, la documentación de los gastos funerales y de tratamiento médico, solicitó que Gladys Torres Otero firmara dicha documentación comprometiéndose a cubrir los gastos acordados, y no auscultó información sobre dicho recurso, quién era, qué tiempo de vínculo consanguíneo tenía con el confinado, y por qué identificándose como amiga del confinado había aceptado hacerse responsable de dichos gastos.

Declaración de la Sra. Ana Malavé Ruiz, Supervisora Técnico de Servicios Sociopenal, adscrita a la Institución Ponce 500, desde donde egresó el confinado Hermes Ávila Vázquez.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM
Mediante certificación prestada declaró trabajar en la Facilidad Médica Ponce 500 desde el 17 de abril de 2023. Sobre el confinado Hermes Ávila Vazquez sostuvo reconocer el nombre porque lo tuvo asignado como su Técnica Sociopenal, en el año 2013 por alrededor de seis (6) meses. Explicó que al llegar de traslado a la institución Ponce 500 el 17 de abril de 2023, la TSS Wanda Caraballo Caraballo, quien era la sociopenal del

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTA 630

confinado Ávila Vázquez, le informó sobre la salida aprobada del confinado por Ley 25, le comunicó que la misma estaba pautada para el 19 de abril de 2023, y que ella no iba a poder estar presente porque estaba citada para nivel central, que ya ella había orientado al confinado en relación a las condiciones/contrato y que restaba la orientación del recurso el día de la salida.

NORTE 1280 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Testificó la Sra. Malavé Ruiz, que ese mismo día se comunicó con la Sra. Celia Cosme Márquez. Citamos lo que declaró al respecto: “(que se comunicó) para indicarle que recién llegaba a la institución y que como hacia un tiempo no trabajaba en institución porque llevaba varios años fuera de la facilidad médica porque mi último tiempo fue en la Región-Programas y Servicios, verifiqué con ella si había cambiado algo, o si debía saber algo sobre el proceso. Esto en aras de hacer el trabajo bien. Tuve entonces esa conversación con ella. Ese día ella me envió los documentos al correo electrónico. Recuerdo haberle preguntado sobre el aspecto del grillete electrónico, ella me dijo que en esos casos cuando fuera ellos (Programas de Desvío) eran los que hacía los trámites”.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Sobre la intervención del día 19 de abril de 2023, con el recurso del confinado, indicó que fue realizada acompañada del Trabajador Social de área médica, Andrés Martínez. Aclaró que en ese proceso el confinado estuvo presente, así que también intervino con él directamente. Sobre esta intervención declaró: “Ya el confinado había firmado el contrato, así que lo que hice fue explicarle a la señora Gladys Torres Otero sobre el contrato y las condiciones. Ella alegó entender las mismas y estar de acuerdo, así que se le tomó la firma correspondiente al contrato. También se le orientó sobre el compromiso de costear los gastos médicos y fúnebres de ser necesario. Ella afirmó entender, estar de acuerdo y firmó los documentos. Además, tomé fotocopia de la identificación con la cual se presentó el recurso”. Negó que el recurso, (Gladys Torres Otero), hubiese presentado preguntas sobre los compromisos económicos que firmó, añadió: “Los documentos le fueron leídos en su totalidad y ella expresó estar de acuerdo”.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Sobre la condición especial que se incluye en el contrato referente al monitoreo electrónico manifestó: “Eso fue la gestión que hice con Celia Cosme. Yo había leído el contrato y por eso le pregunté. Porque no está en un ítem como tal. Ella lo que me dijo era que su oficina era quien hacía la gestión en esos casos. La conversación se dio en término general- no con la particularidad de Hermes”. De otra parte, indagamos si la TSS Wanda Caraballo Caraballo, le hizo alguna mención de la condición especial contestándonos que no le hizo ninguna observación al respecto.

También, declaró que posterior a la salida del confinado Hermes Ávila, otros confinados salieron con el mismo privilegio Pase Extendido por condición de salud. Auscultando si alguno de esos confinados había salido con supervisión electrónica dijo: “Sí, tenemos el

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

caso del confinado Nicolás Torres Padró. Este salió en octubre de 2023. Este, de acuerdo al correo cursado por la oficina de Programa de Desvío, se coordinó la instalación del grillete. Además, en la carta al Superintendente se le menciona sobre la condición de GPS. Al momento no tengo el contrato firmado por este confinado.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

De otra parte, está el caso de Milton Villanueva Palermo. Este tiene un contrato regular de pase extendido por Ley 25 y añade condición especial de supervisión electrónica al final. No cuento al momento con la carta de autorización dirigida al Superintendente y desconozco si tiene supervisión electrónica, no recuerdo este caso en sí. Este caso es de febrero de 2024, según el contrato".

Para finalizar la certificación la declarante expresó: "Llegué a [la Institución] Ponce 500 el 17 de abril [de 2023] y la institución venía de estar sin supervisor de TSS, así que encuentro mucho trabajo acumulado. Este día me enteré de la salida del confinado Hermes, pero ya el proceso estaba en caminado. Mis intervenciones fueron en el comité de clasificación (18 de abril) y el día de la salida, la orientación al recurso. Para mí eso era lo único que faltaba. Yo confié de que todo está trabajado como correspondía y como había hablado con Programas de Desvío pues estaba tranquila".

En este punto de nuestra investigación se hace imprescindible exponer copia fotostática del contrato firmado por el confinado. El documento (Contrato), que aquí presentamos lo obtuvimos del expediente certificado que se nos entregó, perteneciente a la Oficina de Programas de Desvíos. En cuanto a este documentoharemos varios señalamientos.



CONTRATO ENTRE EL PARTICIPANTE Y EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN MIENTRAS DISFRUTE DEL PRIVILEGIO DE PASE EXTENDIDO POR CONDICIÓN DE SALUD, LEY NÚM. 25

Yo, Hermes Ávila Vázquez Nam, Confinado #7-01239, Número de Seguro Social XXD-XX-23456 voluntariamente ha aceptado participar del Pase Extendido por Condición de Salud, Ley Núm. 25 y el Plan de Recuperación Núm. 2 de 2011, establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y acepta cumplir en mi hogar con todas las recias que se enumeran a continuación y le ha acuerdo mis solicitudes, mientras cumpla la sentencia impuesta por el Tribunal de Faltas Instancia, Bala de Caguas.

Acepto y me comprometo a cumplir con todas las requisitos, condiciones que se enumeran a continuación y que ha anotado con mis iniciales como evidencia de que ha sido leído.

1. Acepto permanecer en mi hogar o en el Programa asignado en todo momento, el mismo está localizado en la siguiente dirección:

[REDACTED]

Indicar en el certificado

2. Autorizo por escrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a sus funcionarios u otro personal que supervisan mi asilo en el privilegio que se me ha otorgado a cumplir con lo siguiente:

a. Darle conocimiento sobre mi status legal a aquellos funcionarios del lugar, donde me encuentre recibiendo algún tipo de servicio.

b. Autorizo a dichos funcionarios para que ofrezcan información sobre mi persona al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al personal del programa de tratamiento que me supervisa.

Indicar en el certificado

3. Permanecer en mi hogar, excepto en caso de emergencia extrema donde sea amenazado mi vida y seguridad o de mi familiar inmediata. Ante cualquier otra emergencia que surja y cuando así lo necesite, me comunicar con mi Técnico de Servicios Sociofamiliares asignado, al teléfono ...Programa Centralizado Norte Central (787) 878-3626, o a la Oficina de Programas Residenciales y de Tratamiento en Comunidad el teléfono (787) 273-6164 ext. 2181, 2102, 2163.

Indicar en el certificado

4. No someter a la metodología del tratamiento del Programa y cumplir con las normas que me son impuestas. Reconozco que voluntariamente he aceptado beneficiarme del tratamiento.

2. No podrá poseer o utilizar drogas narcóticas, barbitúricos o sustancias estimulantes o cualquier otra sustancia controlada sin tener una prescripción médica. De uso por prescripción médica, deberá respetar una certificación escrita donde se haga constar que son fuerzas yacectas por condición de salud. La misma deberá incluir fecha de expedición y explícitamente:

3. Entiendo que se iniciará el proceso de revocación del privilegio en caso de cometer fraude en el proceso o resultado de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas, si al someter una muestra están dentro una sustancia que no proviene del cuerpo de la persona objeto de la prueba, o si se somete una muestra que haya sido recogida en un momento que no sea el indicado por el procedimiento establecido para su toma; incurir en cualquier conducta con la intención de producir un resultado falso o desvirtuar al que se ofendría de haberse llevado a cabo el proceso conforme a su establecido o incurir en cualquier conducta con la intención de crear confusión en el análisis de la muestra, constituirá delito grave de cuarto grado conforme a la Ley Núm. 37-2012.

4. No me declararé o visitaré negocios donde se consumen bebidas alcohólicas o sitios recomendados como centros de prostitución, distribución de drogas, si donde se celebren juntas prohibidas, o cualquier otro lugar donde el ambiente sea contrario a los propósitos de rehabilitación de este tipo de Programa.

5. Quedo autorizado a participar de algunas actividades de crecimiento familiar acompañado por mi familia y solicitar permiso al Departamento de Corrección y Rehabilitación. La misma la notificará al Técnico con quinco (15) días de anticipación a efectuarla la misma. Entiendo que estas serán evaluadas y de resultar de todo corroboración podrá ser autorizado a dirección del Director del Programa durante la salida de mi pase familiar.

6. No podrá abandonar el hogar o el programa de tratamiento donde me encuentre, sin la autorización previa del funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o fundador del programa de tratamiento, de así hacerlo se considerará como fuga y se le aplicarán cargos conforme al Código Penal vigente.

7. Deberá asistir a las entrevistas expuestas por la Junta de Libertad bajo Pabellón, ASMACA o cualquier otro programa al cual haya sido referido como parte de mi plan de tratamiento.

8. Deberá evitar conflictos familiares o en la comunidad que afecten la seguridad, la de mi familia o la de la comunidad.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

12. No visitará ninguna institución sin la autorización previa de un funcionario a cargo de la supervisión.

13. No incurrió en conducta que pueda constituir violación alguna de las disposiciones contempladas en el Código Penal vigente o las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

14. No podrá relacionarse con la parte perjudicada ni con sus familiares, ni acercarse a los predios ni la costa donde teste.

15. No podrá manejar vehículo de motor.

16. **No podrá realizar actividad labor y/o actividad productiva.**

Conforme dispone el Reglamento # 7810 Sobre Procedimientos para Atender Los Casos Especiales De Las Personas que Están Afectadas Por el Síndrome De Inmunodeficiencia Adquirida Y Otras Enfermedades Terminales y Condiciones Deformantes e Incapacitantes Severas En El Sistema Correccional de Puerto Rico en el Artículo X Inciso 64 "El Participante del Pase Extendido Por Condición de Salud no podrá estar encadenado, ya que la extensión del privilegio fue a causa de tener una proyección de vida corta."

17. Cumplirá con lo establecido en la Ley Núm. 266-2004 y la Ley Núm. 243-2011 que reglamenta el Registro para Personas Convictas por delitos sexuales y abuso contra menores.

18. Acepto que me incluya un dispositivo electrónico (transmisor) como parte del contrato de supervisión electrónica del personal de enfermería de mi recurso.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

19. Ful debolemente orientado que de violar cualquiera de estas condiciones se procederá con los trámites de la revocación del privilegio, acorde al Reglamento mencionado para la Institución Correccional, y será reintegrado a una Institución en modalidad que determine el Director General de Correcciones o el Subdirector.

Nótese que el contrato firmado por el confinado fue impreso en papel tamaño carta. Este Contrato fue enviando por la Sra. Celia Cosme Márquez, vía correo electrónico, a la Técnico Sociopenal, Wanda Caraballo Caraballo. El original del Contrato está redactado en papel tamaño legal. En la Institución Ponce 500, receptora del correo electrónico, el Contrato fue impreso en papel tamaño carta. Al imprimirla, quedaron fuera del Contrato cláusulas que no le fueron interpretadas al confinado. Ni la Sra. Celia Cosme Márquez, ni la Sociopenal Wanda Caraballo Caraballo, ni la Supervisora Ana Malavé Ruiz, se percataron de este error.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Nótese además que la secuencia de las cláusulas no siguen un orden numérico. Impresiona que las cláusulas 1,2,3 y 4 se repiten en la página 1 y 2. El contenido de las cláusulas en cada página es distinto, y es así, porque la segunda página pertenece a la segunda parte del Contrato que se titula "Condiciones y Obligaciones" y que comienza al final de la primera página. Al imprimir el documento en papel carta, el título de la segunda parte del Contrato ("Condiciones y Obligaciones"), y la primera cláusula de esa segunda parte, quedaron fuera del documento. Lo mismo ocurre con el final de la segunda página. Ésta finaliza en la cláusula # 8 cuando debió finalizar en la cláusula # 11. Se señalamos además que se omitió el final de la cláusula # 19 que es el final de la página # 3.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Recibo copia de este contrato, la estudio cuidadosamente y lo entiendo. Certifico haber sido orientado y entendido a cumplir las condiciones y normas que rigen este tipo de permiso y mis compromisos cumplidos plenamente. Acepto que de infringir las condiciones de inferior el proceso de revocación y será reintegrado a una Institución Correccional.

Hermes Ávila Vázquez
Firma del Confinado

55-07-2024
Núm. de Contrato
SIA-17-2024
Núm. de Seguro Social

Wanda Caraballo
Nombre del Funcionario
Departamento de Corrección
y Rehabilitación

13-ABR-2023
Firma
Nombre del Funcionario
Departamento de Corrección
y Rehabilitación

Por la presente, yo **Adriely Torres Ortega**, mayor de edad, vecina de Vega Baja comparezco como Testigo Cuadra del participante del Programa de Pase Extendido Por Condición de Salud Ley 25 reglamentado por el presente, mis compromisos es cumplir, supervisar y hacer cumplir las disposiciones del presente contrato.

Adriely Torres Ortega 19-abril-23

Firma

Por la presente ordeno que el confinado **Hermes Ávila Vázquez**, participó en el Programa Pase Extendido por Condición de Salud (Ley 25) porque acepta las condiciones impuesta en este contrato. Tiene condición especial de supervisión mediante dispositivo electrónico GPS.

C. Cosme
Celia Cosme Márquez
Representante Autorizado por Delegación

13-abril-2023

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Declaración de la Técnico Sociopenal Principal Katerine Velázquez Morales, adscrita a la Institución Ponce 500, desde donde egresó el confinado Hermes Ávila Vázquez.

La Sra. Katerine Velázquez Morales fue la Técnica Sociopenal a quien se le asignó el caso de Ávila Vázquez, para seguimiento, una vez salió de la Institución Ponce 500, bajo Pase Extendido.

Mediante certificación prestada declaró trabajar en la Oficina de Programas y Servicios de la Región Sur. Y describió sus funciones como dar seguimiento a los casos federales-confinados- en Guayama 1000 y Detención Salinas, MDC y cárceles en Estados Unidos. También a la matrícula que se encuentra en Pase Extendido, Pase Extendido con Monitorio electrónico, Ley 25 y Hogares Crea. Comentó además que en ocasiones son utilizados para dar apoyo en instituciones.

Sobre Hermes Ávila Vázquez, manifestó que fue un caso que se le asignó para seguimiento, que lo tuvo asignado desde el 7 de junio de 2023, (el confinado ya se encontraba en Pase Extendido en Comunidad), hasta el 15 de mayo de 2024 cuando entregó los expedientes. Específicamente, mencionó que su función era dar seguimiento en lo que se refiere a bonificación, Junta de Libertad Bajo Palabra, Evaluación de Plan Institucional y cualquier otro aspecto que surgiera o le solicitaran.

Añadió que Hermes Ávila Vázquez bonificaba 0 día por encontrarse en salida por Ley 25, así que no trabajaba. Con relación a la Junta de Libertad Bajo Palabra, (JLBP), manifestó que la fecha de jurisdicción estaba para el 2030. Y en cuanto al Plan Institucional, indicó que le correspondía ser evaluado en abril de 2024, toda vez que era custodia mediana y estas custodias se evalúan anualmente. La declarante explicó que el 26 de abril de 2024 se presentó el caso ante el Comité de Clasificación y Tratamiento, que en la minuta se consigna como acuerdo: la posposición del caso y que se citó como fundamento que el confinado se encontraba bajo el privilegio de Pase Extendido por Condición de Salud Ley 25/27 desde abril de 2023 y que los expedientes sociales y criminales fueron enviados a nivel central el 22 de abril de 2024, por lo cual no se contaba con la información necesaria para poder realizar un análisis completo y responsable del caso. Mencionando además que el caso se encontraba en los términos reglamentarios porque la última reevaluación había sido el 18 de abril de 2023. De otra parte, negó haber tenido alguna intervención directa con el confinado durante el tiempo que lo tuvo asignado.

En cuanto a la relación de trabajo con la oficina del Programa de Comunidad que supervisaba a Hermes Ávila Vázquez dijo: "Cualquier confinado que esté en Comunidad, para ser evaluado se solicita el Informe de trabajo y de Ajuste y Progreso en Comunidad. Con relación a este caso, esto no llegó a pasar porque durante el mes de abril, el confinado

fue ingresado en institución [nuevamente]. Aunque como ya mencioné, el día 26 de abril [de 2014] se presentó el caso en Comité, y se pospuso".

Por otro lado, y relacionado con las anotaciones documentadas por la declarante en el expediente del confinado, indicó que la primera anotación establece el recibo del caso y que las próximas, las cuales datan de los meses de agosto y septiembre de 2023, consignan llamadas del confinado pidiendo orientación o estatus de la Ley 85. Mencionó también, que se registró cuando fue llevado a Comité. En cuanto al documento titulado Revisión de Caso explicó que no es un documento oficial, sino una hoja creada por la declarante como instrumento de trabajo para mejor identificación del caso.

En este documento la declarante identificó el caso como uno de Ley 25 con GPS. A pregunta realizada al respecto, manifestó que esa información la obtuvo de la lectura realizada al contrato de salida. Indagando en las salidas por Ley 25 sostuvo que las mismas se concedían con y sin monitoreo electrónico. Negó que Programa de Comunidad les sometiera informes de estatus sobre monitoreo - GPS-, explicó que lo usual es que cuando solicita el Informe de Ajuste y Progreso se incluya el aspecto de monitoreo, si está cumpliendo o si tuvo alguna alerta.

El Informe de Ajuste y Progreso con fecha de junio de 2023, forma parte del expediente. Relacionado a éste la declarante dijo que el mismo fue solicitado por su supervisora. Añadiendo: *"Según el correo electrónico (mostrado), esos casos se recibieron en esa fecha (Correo electrónico tiene fecha del 1 de junio de 2023 y en el mismo se hace alusión al recibo de los expedientes (incluido el de Hermes Ávila Vázquez) el 30 de mayo de 2023) y como no estaban asignados pues ella los solicita para conocer el estatus de los casos".*

Continuando con el aspecto de supervisión electrónica, declaró que no tuvo conocimiento de que no tenía la supervisión electrónica porque no vio al confinado. Indicó, además, que si el caso hubiese estado para referir a la JLBP entonces lo hubiese citado y ahí al realizar las gestiones para que la Oficina de Monitoreo estuviese enterado de la cita para ampliar la zona de movimiento autorizado, se hubiese enterado de que no lo tenía, pero eso no ocurrió.

Finalmente, la declarante comentó: "En el diario, no tenemos trabajo en común con [el Programa de Comunidad. Nuestra comunicación con ellos es a nuestra solicitud. Cuando nos compete realizar el trabajo de ese caso en específico para reevaluar custodia, referido a la JLBP, Bonificación y/o cualquier otra que pueda surgir".

SAVER

Por su parte, el Proyecto SAVER (Servicios de Aviso a Víctimas sobre el Estatus del Recluso), recibió notificación de los esfuerzos que realizaba el confinado para que se le otorgara el Pase Extendido por Ley 25, desde el 25 de marzo de 2022. SAVER comenzó desde entonces a realizar gestiones dirigidas a contactar familiares de la víctima fallecida del caso por el que el confinado cumplía pena de reclusión. Realizaron comunicación con el Instituto de Ciencias Forenses para conocer información sobre la o las personas que identificaron el cadáver de la víctima. Posteriormente, realizaron comunicación con el Gobierno federal para obtener mayor información. A pesar de haber recibido números de teléfonos y direcciones, no pudieron hacer contacto con las personas. A la dirección que le proveyeron en el Instituto de Ciencias Forenses y el Gobierno Federal, enviaron una carta de notificación certificada. Pasado un mes del envío y, como la carta no se recibió de vuelta, certificaron el proceso de notificación como completado, cuando en realidad, no se conocía si los familiares de la víctima, recibieron la carta y estaban enterados.

NORTE 1280 Tomamos conocimiento que el Proyecto SAVER no cuenta con un Reglamento aprobado. El mismo se encuentra propuesto. Los procedimientos que se siguen en dicho programa, son los establecidos por el primer supervisor que tuvo el Proyecto y que ya se encuentra retirado del Sistema Correccional. No cuentan además con recursos que visiten las víctimas para realizar la notificación personalmente ni lo solicitan a través de las oficinas de los Programas de Comunidad. Por esta razón, las acciones de los empleados de dicho programa no se pueden evaluar contra ningún procedimiento establecido por reglamentación. Recomendamos que se desarrolle con carácter de urgencia Reglamentación para esta Oficina.

Proceso de supervisión en el Programa de Comunidad Norte Central

El confinado fue excarcelado el **19 de abril de 2023** de la Institución Correccional Ponce 500, sin monitoreo electrónico. El mismo día, **19 de abril de 2023** el caso fue remitido, por la Sra. Celia Cosme Márquez, al Programa de Comunidad Norte Central para Supervisión. Como reseñamos anteriormente, el correo electrónico donde se remitió el caso para supervisión a la Oficina del Programa de Comunidad Norte Central Arecibo, fue enviado por la Sra. Celia Cosme Márquez al Director Efrain Afanador Vázquez.

Declaración del Técnico Sociopenal Principal Jimmy De Jesús Colón, Técnico Sociopenal a cargo de la Supervisión del Confinado Hermes Dávila Vázquez, en Comunidad.

Según la declaración del Sr. Jimmy De Jesús Colón, Técnico de Servicios Sociopenales Principal del Programa de Comunidad Norte Central, en Arecibo PR, el caso le fue asignado por el Director del Programa, Sr. Efraín Afanador Vázquez, el 1 de mayo de 2023. (Nótese que el caso fue asignado al Técnico Sociopenal para supervisión, 13 días después de haber salido egresado de la institución.)

Declara el Sr. De Jesús Colón que las instrucciones que le dio el Director Afanador Vázquez, en cuanto al caso, consistieron en que tendría a su haber supervisar el pase extendido otorgado al confinado bajo la Ley 25. Según alegó el empleado, ya el confinado había sido excarcelado cuando le fue asignado el caso. Indicó que tuvo el caso asignado por un término de **un mes y medio aproximadamente**. Que el 20 de junio de 2023, redactó el Informe de Ajuste y Progreso, según peticionado por la Sra. Celia Cosme Márquez. Que visitó la dirección ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] P.R. Que se presentó en su residencia en calidad de seguimiento, lo observó en silla de ruedas y lo entrevistó. Observó que, en la residencia, con el confinado se encontraba una dama, quien se identificó como enfermera y ayudaba a atender sus necesidades. Que, entrevistó a una vecina de la comunidad y al encargado del negocio ubicado frente a la residencia donde estaba el confinado. También explicó que, su deber como Técnico Sociopenal era dar seguimiento y procurar el progreso del confinado en la comunidad.

Resaltamos que en el expediente de supervisión provisto por el Programa de Comunidad Norte Central, no surge historial escrito de dicha visita de seguimiento a comunidad que alega el Sociopenal De Jesús Colón, realizó. Sí expone datos de esta visita en el informe de Ajuste y Progreso, con fecha del 20 de junio de 2023.

Durante la declaración de este testigo, se le preguntó por el permiso que otorgó al confinado para que visitara la casa de su madre los días 18 y 19 de junio de 2022. /
la madre del confinado reside en [REDACTED]

[REDACTED] PR. Esta residencia ya había sido propuesta por el confinado para residir y fue rechazada porque los familiares del confinado indicaron no poder atenderlo, además que la casa estaba llena y tenía escaleras de 25 escalones por lo que maniobrar silla de rueda era difícil).

Cuestionamos la otorgación de dicho permiso porque en lo pertinente, el Reglamento 7818, anteriormente reseñado, especifica en su Artículo IX - (DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PACIENTE EGRESADO), Inciso 3: Si algún familiar interesa

compartir con el egresado, deberá hacer los arreglos para trasladarse al lugar de residencia de este. Esta disposición del reglamento tiene el propósito de mantener al paciente egresado bajo la ley 25, en su hogar y que sus salidas, como también explica el reglamento, sean relacionadas a sus tratamientos médicos.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

En cuanto a este particular el Sociopenal De Jesús Colón explicó que su intervención relacionado al permiso solicitado por el confinado para visitar a sus padres del 18 al 19 de junio de 2023, fue que cuando recibió la solicitud del confinado durante la visita que le hizo a su hogar, se comunicó con la Sra. Celia Cosme Márquez, le consultó el asunto y le indicó que los ajustes del confinado en comunidad eran favorables hasta el momento. *(Recordemos que era su primera visita de supervisión desde que había egresado el 19 de abril de 2023).*

Según alegó el entrevistado, la Sra. Cosme Márquez, autorizó de manera verbal, esta salida especial para visitar y pernoctar en casa de su madre. Alegó que posteriormente corroboró con la madre del confinado lo transcurrido durante la visita que le hizo el confinado esos dos días, y ésta le informó que todo transcurrió con normalidad y que no surgieron incidentes. *No consta historial de esta corroboración en el expediente de supervisión del Programa de Comunidad de este confinado bajo Pase Extendido por Ley 25.*

Declaró el Sr. De Jesús Colón, que posterior a esa salida especial, solicitó el 21 de junio de 2023, una Investigación Cooperativa a Programa de Comunidad en Bayamón para corroborar la dirección donde estuvo el confinado durante la visita a sus familiares. Esto, para futuras solicitudes de permiso por parte del confinado en caso de querer compartir nuevamente con su familia.

Reseñamos en este punto que conforme el Reglamento 7818, no procedía conceder este permiso de salida. No obstante, concedido el permiso, resaltamos que del propio testimonio del TSSP Jimmy De Jesús Colón surge que la dirección a visitar por el confinado, fue solicitada a corroborar posterior a la salida y no antes. Por lo tanto, el confinado salió a pernoctar para un lugar y con personas que su Técnico Sociopenal desconocía su viabilidad. Como cuestión de hecho, exponemos que del expediente de supervisión de comunidad entregado como copia fiel y exacta del expediente original por el Programa de Comunidad Norte Central, no se desprende contestación a la solicitud de corroboración emitida al Programa de Comunidad de Bayamón. (Relacionado con este asunto, véase en la página número 76 de este informe, la entrevista telefónica realizada por OISC a la hermana del confinado Hermes Ávila Vázquez. La entrevista se realizó por teléfono porque la Sra. [REDACTED] no accedió a que visitáramos su hogar para evitarle abruptos de salud a su madre y madre del confinado, Sra. [REDACTED] A esta

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

entrevistada se le realizaron preguntas específicas dirigidas a corroborar su identidad. Luego de convencernos que en efecto estábamos conversando telefónicamente con la Sra. [REDACTED] Hermana del Confinado Hermes Ávila Vázquez, procedimos a entrevistarla. La entrevista se realizó frente a su casa)

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Continuando con el testimonio del Técnico Sociopenal De Jesús Colón, éste nos indicó que luego de haber redactado el Informe de Ajuste y Progreso, le notificó a la Técnico Sociopenal Julissa Beauchamp, que le estaría pasando el caso debido a que el confinado figuraba en el registro de ofensores sexuales y es ella la que atiende los casos en la Unidad de Delitos Sexuales en Programa de Comunidad Arecibo. El entrevistado aseguró que el Director Efraín Afanador, tenía conocimiento de que lo estaría entregando a dicha empleada. En cuanto al contrato de salida y en relación a la condición de dispositivo electrónico, expresó que, aunque vio el documento, no se percató de dicha condición y desconoce los motivos por los cuales el confinado no tenía el grillete colocado.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Declaración de la Sra. Marilyn Betancourt Cruz, Supervisora Servicios Sociopenales del Programa de Comunidad Central Norte en Arecibo PR.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El 6 de mayo de 2024, se entrevistó a la Sra. Betancourt Cruz en calidad de supervisora de los Técnicos de Servicios Sociopenales adscritos al Programa de Comunidad en Arecibo. Ésta tiene a su haber evaluar y procurar que los trabajos de éstos sean sometidos a tiempo y de manera correcta. Es supervisada por el Director de la oficina, Sr. Efraín Afanador Vázquez. En relación al caso de Hermes Ávila Vázquez, alegó que el caso lo tenía asignado la Técnico de Servicios Sociopenales Julissa Beauchamp Ríos e indicó que nunca tuvo en sus manos ningún trámite relacionado a dicho confinado como tampoco tuvo bajo su supervisión empleado alguno que tuviese asignado el caso en referencia. Se le mostró en entrevista, copia del informe sometido por el Técnico Sociopenal Jimmy De Jesús Colón, el cual cuenta con su firma como supervisora. A esto, expresó que no recordaba, y que, según el documento, ya Hermes se encontraba en comunidad bajo la Ley 25. Además, explicó que, por tratarse de un ofensor sexual, le correspondía atender el caso a la Sra. Julissa Beauchamp o a la Sra. María Hernández, ambas Técnicos Sociopenales regularmente asignadas a esos fines. Respecto a la salida de Hermes Ávila Vázquez, para visitar a sus familiares, identificó al Técnico Sociopenal Jimmy De Jesús Colón, como el conocedor acerca de las gestiones realizadas para corroborar la dirección que estaría visitando Hermes.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Ésta indicó que le correspondía al empleado corroborar la dirección y a la Sra. Celia Cosme, autorizar la salida especial. La entrevistada aseguró desconocer acerca de la concesión de la misma. No obstante, la Sra. Betancourt Cruz afirmó ser la supervisora del Técnico Sociopenal Jimmy De Jesús Colón, para la fecha en que éste sometió el Informe **NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM** de Ajuste y Progreso. Que, lleva tres años supervisando en Programa de Comunidad en Arecibo y que, se sostiene en las gestiones realizadas por el Técnico Sociopenal, a la hora de firmar un informe. Betancourt Cruz identificó a los empleados Jimmy De Jesús, Julissa Beauchamp y Erik Dávila, como los que tuvieron participación en el caso de Hermes, el cual según alega, nunca consultaron con ella. En cuanto al contrato de salida correspondiente a Hermes Ávila Vázquez, ésta indicó nunca haberlo visto.

Informe de Ajuste y Progreso realizado por el Técnico Sociopenal Jimmy De Jesús Colón.

Exponemos *“ad verbatim”* el Informe de Ajuste y Progreso que realizó el Sociopenal De Jesús Colón, porque el informe es muy relevador en cuanto a la libertad de movimiento que tenía este confinado en comunidad y la supervisión que se le estaba brindando.

Informe de Ajuste y Progreso

Celia Cosme Márquez
Supervisora
Programa Residenciales y De Tratamiento en Comunidad

Jimmy De Jesús Colón
Técnico de Servicios Sociopenales Principal

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM
Marilyn Betancourt Cruz
Supervisora

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Re: Hermes Ávila Vázquez
Núm.: B7-01239

Infracción al Artículo 105, Artículo 5.05 Art 137 (A) Artículo 83
EVI2005G0018 y otros

Fecha: 20 de junio de 2023

El 17 de junio de 2017 visitamos el hogar de la Progenitora del Sr. Hermes Ávila Vázquez. Este dejará extinguido el mínimo de su sentencia para el 14 de abril de 2039. El 19 de abril del 2023 le fue emitido un Certificado de Libertad tras concederle Ley 25-27. El 1 de mayo de 2023, el caso nos fue asignado y

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

cuando verificamos una de las sentencias requirió continuar en el Registro de ofensores Sexuales. Nos indicó el Liberado que para el 10 de junio de 2023, tiene su próxima cita en la Comandancia del Pueblo de Bayamón, Puerto Rico.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Desde el 1ro de mayo 2023 el Sr. Hermes Ávila Vázquez se ha mantenido en comunicación para informarnos de múltiples gestiones Médicas relacionadas a obtener documentos personales y Citas Médicas. Se coordinó entrevista en Oficina para el 13 de junio de 2023, pero no obstante debido a que se encontraba realizando esto en adición a que el suscriptivo no estaría disponible le fue cancelada la cita en Oficina. No obstante, de igual manera coordinamos visita a la comunidad para el día 14 de junio de 2023.

Durante entrevista con el referido en la residencia propuesta, pudimos corroborar que el Sr. Ávila, continúa viviendo en la misma dirección. Los vecinos expresaron que los ajustes son favorables.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El referido nos presentó evidencia de haber gestionado la tarjeta que emite C.E.S.C.O., como método de identificación, mejor conocida como Real I.D., en adición gestionó Certificado de Nacimiento. Nos evidenció que se encuentra asistiendo al Fondo Del Seguro Del Estado localizado en el Barrio Juan Sánchez PR #2 Kilometro #8.5 del Pueblo de Bayamón P.R. 00960.

En adición nos mostró la Receta de Medicina, como evidencia de los Medicamentos que se encuentra ingiriendo al presente y evidencia de ajuste a citas médicas en el hospital Industrial. Además, presentó los siguientes documentos recibido de solicitud de carnet de impedido, resumen médico, Tarjeta de Seguro Social, Evidencia de haber gestionado tarjeta de Identificación Electoral y una foto para el expediente.

El referido en este asunto presenta problemas de movilidad, usa de sillón de ruedas y se le requiere el uso de pañales desechables. No puede guiar y que no es recomendable espera largos periodos de tiempo si usar el servicio sanitario.

Este nos solicitó autorización para visitar y pernoctar en la Residencia de su Progenitora la Sra. [REDACTED] La fecha sería para el 19 de junio de 2023. Esto con el propósito de compartir con esta y familiares el día de los Padres. La dirección a visitar ubica en el [REDACTED]

[REDACTED] Puerto Rico. Fue debidamente orientado por el suscriptivo que para una

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

próxima ocasión el permiso debería ser solicitado con 30 días de anticipación y que se le autorizaría siempre y cuando no fuera a un lugar donde se expenden, ni hagan uso de Bebidas Alcohólicas y que permanezca alejado de la parte perjudicada.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

El día de la visita a la residencia de la Sra. [REDACTED] progenitora de Hermes Ávila Vázquez para el 18 de junio de 2023 hasta el 18 de junio de 2023. Esta expresó la que todo trascurrió bien. Informó que ella tiene varias condiciones de salud y compartieron en familia. No surgieron incidentes, no había bebidas alcohólicas y todo trascurrió con normalidad.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Declaración de la Técnico Sociopenal Principal, Julissa Beauchamp Ríos, Técnica a cargo de la supervisión en comunidad del caso del confinado Hermes Ávila Vázquez, en Pase Extendido por Ley 25.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

La Sra. Julissa Beauchamp Ríos, Técnico de Servicios Sociopenales Principal, Programa de Comunidad en Arecibo fue entrevistada por OISC para esta investigación. Sobre el confinado Hermes Ávila Vázquez, indicó que el caso le fue asignado en el mes de agosto de 2023. Mencionó además que éste era el único caso de Pase extendido con condición de salud que tenía asignado, aunque contaba con otros 56 casos de ofensores sexuales repartidos en trece (13) pueblos. De otra parte, y a pregunta realizada, afirmó que el caso del confinado Ávila Vázquez le fue reasignado a ella por ser un caso de ofensor sexual, dijo y citamos: "...cuando se percatan me lo pasan a mí". Negó haber recibido alguna instrucción especial.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

En cuanto al nivel de supervisión del caso en referencia dijo: "...este caso era supervisión intensa. Explicó, todos los casos nuevos cuando llegan se clasifican en supervisión intensa, al año se reevalúa y se puede reclasificar a mediana y así sucesivamente". Añadió que, en el caso de Hermes Ávila Vázquez además había que darle seguimiento al Registro de Ofensores Sexuales.

Sobre el contrato de Pase Extendido firmado por el confinado en el cual se menciona condición especial impuesta de dispositivo electrónico GPS, le preguntamos a la declarante si el confinado contaba con el dispositivo cuando le fue asignado, ésta indicó que no. Añadiendo que si ese fuera el caso no se le hubiese asignado a ella para supervisión porque los casos con supervisión electrónica en el Programa son asignados a una Técnica Sociopenal en específico.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM

Con relación al ajuste presentado por el confinado anterior a los sucesos de abril de 2024, manifestó que este mostraba ajustes adecuados, comparecía a las citas en la oficina, sometía la evidencia que se le solicitaba, presentaba comparecencias al Registro. La declarante describió al confinado como uno de perfil bajo. Indagando en las comparecencias del confinado a la oficina de Programa de Comunidad manifestó que se presentaba a la oficina acompañado de su pareja consensual, la señora Virgen Oquendo Camacho. Sobre ésta indicó que no vivían juntos, pero que en ocasiones ésta pernoctaba en la vivienda del confinado. A pregunta realizada indicó no conocer si la señora Virgen Oquendo Camacho visitaba al confinado en la institución porque los casos de Pases Extendido no les son referidos con historial social, como sucede con los casos de la Junta de Libertada Bajo Palabra. De ésta dijo conocer que trabajaba, pero nada más.

En cuanto a la señora Gladys Torres Otero, el recurso en comunidad identificado del confinado, sostuvo que ésta nunca lo acompañó a las citas. Afirmó que llegó hablar con ella por teléfono pero que en las visitas a comunidad tampoco la vio porque alegadamente consiguió un trabajo con el municipio. Según expresó, éstos habían llegado a un acuerdo de que el confinado aportaría dinero. Posteriormente, lograron el pago con aportaciones de sus familiares/hermanos.

En cuanto a la apariencia del confinado y lo que observaba en él, Beauchamp Ríos alegó que observó que tenía problemas de movilidad. Que, los Oficiales del Programa lo asistían para bajarse del vehículo y se le ofrecían los servicios en el primer nivel. Que, nunca lo observó caminando y siempre estaba en su silla de ruedas. Relacionado a las citas médicas, el confinado acudía al Fondo del Seguro del Estado, pues todo el servicio médico era allí y recibía ayuda del Municipio en cuanto a artículos como pañales y toallitas húmedas.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

La entrevistada afirmó que los Agentes del Registro de Ofensores Sexuales de Bayamón, también tenían responsabilidad de supervisar al confinado en la comunidad. Esto debido a que, se encargan de corroborar que la persona viva en la dirección provista y que todo esté en orden. Es un área que trabaja en conjunto con Programa de Comunidad en Arecibo, ya que el confinado era de Vega Baja, jurisdicción de Bayamón. Que, en el caso de Hermes no hubo comunicación alguna por situación o irregularidades. Y en cuanto a sus visitas como Técnico Sociopenal a la comunidad, indicó que nadie refirió algo negativo.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Visitas de supervisión en Oficina y Comunidad realizadas al confinado Hermes Ávila Vázquez, por el Programa de Comunidad Norte Central Arecibo PR.

Relacionado con las visitas a comunidad por parte de los Técnicos Sociopenales, el Reglamento 7818, en su Artículo VIII, Inciso 11, especifica que el confinado debe ser supervisado por lo menos cada 15 días en comunidad. El confinado estuvo bajo el privilegio en comunidad, desde su salida el 19 de abril de 2023, hasta su arresto por acusación del feminicidio de la ciudadana Ivette Joan Meléndez Vega, el 22 de abril de 2024.

Del expediente de supervisión de Comunidad se desprenden que, durante este tiempo, (12 meses y 3 días), el confinado se visitó en comunidad cinco (5) veces, (en las fechas: 14 de junio de 2023, 3 de agosto de 2023, 17 de octubre de 2023, 14 de diciembre de 2023, y febrero de 2024). Destacamos que, de la primera visita con fecha del 14 de junio de 2023, que alegó el Sociopenal Jimmy De Jesús Colón le realizó, **no existe Historial de Visita** en el expediente de supervisión del Programa de Comunidad de Arecibo. La información sobre esta visita es alegada en el Informe de Ajuste y Progreso preparado por el Sociopenal De Jesús Colón, el 20 de junio de 2024.

Las comparecencias a la Oficina del Programa de Comunidad por parte del confinado fueron cinco, (en fechas; 7 de agosto de 2023, visita en la que se le otorgó nuevamente un permiso para visitar a su madre en los días 12 y 20 de agosto de 2023, sin corroboración ninguna, 8 de septiembre de 2023, 23 de noviembre de 2023, (en la que nuevamente se le otorgó un permiso especial; **el tercero**, para visitar a su madre el día de acción de gracias y no se corroboró ajustes), 7 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024. Conforme al Reglamento 7818 correspondía que los Técnicos Sociopenales Jimmy De Jesús Colón y Julissa Beauchamp Rios realizaran **24 visitas** de supervisión en comunidad. El Sociopenal De Jesús Colón realizó una (1), según su Informe de Ajuste y Progreso, y la Sociopenal Beauchamp Rios realizó cuatro (4).

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Relacionado a las visitas en comunidad para supervisar al confinado, el 6 de mayo de 2024, la OISC visitó la comunidad [REDACTED]. En dicha comunidad se entrevistaron varios vecinos con relación al caso en referencia.

Se entrevistó la Sra. [REDACTED] Su residencia queda [REDACTED] casa [REDACTED] donde residía el miembro de la población correccional, Hermes Ávila Vázquez. La Sra. [REDACTED] expreso: "un personal del Departamento de Corrección vino y me entrevistaron y me expresaron que por el área iba a vivir una persona que era depredador sexual. Nunca lo vi de pie lo vi en sillón de ruedas. Corrección vino una sola vez".

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Se entrevistó el Sr. [REDACTED] Su residencia [REDACTED] residencia donde se encontraba el miembro de la población correccional Ávila Vázquez. Este nos expresó: "En ningún momento a mi casa vino personal para decirme que esa persona iba a residir en esta área. Las veces que pude verlo lo vi en sillón de ruedas, solo una vez lo vi caminando, ósea de pie recostado de la baranda". El señor Cabrera nos facilitó su número de teléfono [REDACTED]

Se entrevistó el Sr. [REDACTED] quien es el dueño del [REDACTED] Éste ofreció su número de teléfono [REDACTED] El [REDACTED] lleva establecido en el lugar aproximadamente más de 20 años. Ubica [REDACTED] a la residencia donde residía el confinado Hermes Ávila. Aproximadamente como [REDACTED] de distancia. En dicho [REDACTED] se venden bebidas alcohólicas, cigarrillos y productos de primera necesidad además de comidas ya preparadas. Nos declaró que antes de que el confinado llegara a la comunidad, nunca el personal del Departamento de Corrección lo visitó para preguntar si estaba de acuerdo. Indicó: "el personal de Corrección vino a la comunidad luego de él estar en esa residencia. Pasaron por la comunidad en dos ocasiones, le sacaron fotos a la casa y se fueron. La primera vez vino un hombre y luego una social mujer". El Sr. [REDACTED] expresó que Ávila Vázquez nunca le faltó el respeto a nadie en la comunidad, pero está molesto por que nunca el Departamento de Corrección le notificó quién era la persona que iban a traer a la comunidad donde hay niños y personas envejecientes. Se enteraron quién era él por una vecina que la Sra. Gladys Torres Otero, dueña de la residencia le contó.

Se le preguntó al Sr. [REDACTED] si las siguientes personas viven en el área y si los conocía, [REDACTED] (Esta pregunta se le realizó porque son los contactos que aparecen en los historiales de visita a comunidad levantados por la Sociopenal Julissa Beauchamp Ríos). Nos expresó que ninguna de esas personas vive en las casas aledañas a la casa de Gladys Torres Otero.

La OISC, además, visitó la comunidad donde reside la Enfermera Virgen C. Oquendo Camacho, (apodada Lourdes), ubicada en [REDACTED] En esta Comunidad se entrevistaron varios vecinos. Se entrevistó al señor [REDACTED] Expresó que observó al confinado Ávila Vázquez salir de la residencia de la señora Oquendo Camacho todas las mañanas entre las 6:00am a 6:30am. Lo llegó a ver conducir un vehículo de motor y nunca lo vio en sillón de ruedas. Que la noticia de lo que ocurrió con este confinado lo tomó por sorpresa, ya que en el área donde reside hay menores de edad y mujeres de edad avanzada que viven solas.

Se entrevistó también a la señora [REDACTED] Ésta reside justo al lado de la señora Oquendo Camacho. Expresó que veía al confinado Ávila Vázquez, en horas de la mañana, cuando ella salía a llevar a los hijos a la escuela. Que en una ocasión cuando su esposo

estaba lavando el carro, Hermes se le acercó a preguntarle a qué iglesia iban; que estaba interesado en ir, y un domingo llegó a ir al Templo de nombre: [REDACTED] caminó hasta el púlpito para que oraran por él. Lo vio todo el tiempo de pie, caminando, sin bastón y sin sillón de rueda.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Otras de las gestiones realizadas por la OISC en este caso fue corroborar con la Policía de Puerto Rico, si el confinado Hermes Ávila Vázquez, es objeto de alguna investigación criminal en estos momentos o es persona de interés para ellos en la comisión de algún delito. Con relación a esto, el Tnte. José R. Carrión Colón placa [REDACTED] Director del CIC de Vega Baja del Negociado de la Policía de Puerto Rico, indicó que realizó una búsqueda en la base de datos oficial del Negociado de la Policía, de los delitos que investiga la Sub-División del CIC de Bayamón y relacionado al confinado Hermes Ávila Vázquez, no surge que se esté investigando o se halla investigado. Además, el Tnte. Carrión expresó que también se comunicó con la División de Inteligencia de la Policía de Puerto Rico en Bayamón, para conocer si el confinado Ávila era tarjeta en alguna otra investigación y estos

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Entrevista vía telefónica de la [REDACTED] hermana del confinado Hermes Ávila Vázquez,

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Para la fecha del 7 de mayo de 2024, fue entrevistada por OISC, la Sra. [REDACTED] hermana de Hermes Ávila Vázquez. Esta entrevista, como reseñamos anteriormente, se realizó por teléfono, frente a su residencia, en [REDACTED] el número de teléfono al que

contactamos esta testigo es: [REDACTED]

Como explicamos, la Sra. [REDACTED] se entrevistó vía telefónica ya que ésta no aceptó que la visitáramos a en su residencia porque su señora madre esta delicada de salud y no quería ponerla más en riesgo. Expresó que, en su residencia no se habla el tema de su hermano Hermes. La Sra. Ávila tampoco aceptó vernos en otro lugar indicando que no puede dejar sola a su madre. Esa es la razón por la que la entrevistamos por teléfono a pesar de hacerlo desde el frente de su residencia.

La Sra. [REDACTED] fue escueta en sus contestaciones. Expresó que ningún funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación los visitó a su residencia para corroborar información sobre su hermano Hermes. Expresó que, en un momento dado, una "trabajadora social" los llamó para verificar si eran alternativa para cuando Hermes saliera

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

por Ley 25. Ella como hermana, le explicó a la trabajadora social la situación de la residencia, que es una casa multifamiliar de dos (2) plantas, que en la parte de abajo vive su hija y en la parte superior vive ella junto a su esposo y su madre. Que las condiciones de la infraestructura de la casa no son hábiles para la condición física que presentaba su hermano y no podían hacerse cargo de él.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Indicó que después que Hermes salió de la cárcel, los visitaba con frecuencia, pero nunca pernoctó en el lugar. Añadió que ningún empleado de Corrección los visitó o llamó a su residencia verificando el comportamiento de él las veces que los visitaba.

Declaración de la Enfermera Virgen C. Oquendo Camacho, apodada Lourdes.

La Enfermera Oquendo Camacho fue entrevistada por la OISC, el 1 de mayo de 2024. En su testimonio declaró lo siguiente:

Que reside en [REDACTED], por espacio de 12 años y que su número de teléfono es [REDACTED]. Que se apoda Lourdes, porque su mamá quería ponerle el nombre de María de Lourdes, pero la inscribió su padre y la inscribió como Virgen porque nació el día de la Virgen del Carmen. Expresó que lleva 34 años como enfermera, y que comenzó a laborar en el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el año 2001.

Que está adscrita al Centro de Rehabilitación para la Mujer en Bayamón, desde el día 25 de abril de 2024. Aclaró que es enfermera práctica. Que en el Centro Médico Correccional estaba asignada al área de salud mental con mujeres y luego la enviaron al dormitorio de varones. Que allí realizaba funciones de curaciones, asistía en las dietas de los pacientes y los tomaba vitales. Que conoció al confinado Hermes Ávila Vázquez en el Centro Médico Correccional. Alegó que no lo conocía cuando estaba en la libre comunidad y la relación que tenían en Centro Médico Correccional era de enfermera a paciente. Describió que el confinado Ávila Vázquez fue respetuoso como con todos en el Centro Médico; con la oficialidad los empleados de mantenimiento.

Arguyó que mientras lo atendía como enfermera en el Centro Médico Correccional no sostenía una amistad con el confinado, que en ese tiempo sostuvo una relación enfermera - paciente. Que ella le ofrecía los servicios, le entregaba la dieta, tomaba los signos vitales y los niveles de azúcar. Que le dio su número de teléfono al confinado. Que éste le realizó varios acercamientos más allá de una amistad y los acercamientos fueron correspondidos porque él le gustaba, pero no tuvimos intimidad. Que es la primera vez que mantiene una

relación con un miembro de la población correccional, y que ningún funcionario del Centro Medico Correccional le instruyó a que no se acercara a él ni hablara con él.

Le preguntamos si él tenía alguna movilidad física para cuando le mencionó que estaba solicitando los beneficios de la Ley 25 – 1992, y nos contestó que había un trapecio que lo ayudaba a levantarse para moverse a su silla de ruedas. Que él tenía movilidad en el área del torso y que se movía con facilidad. Declaró que conoce sobre la Ley 25 de 1992 y que la incapacidad física del confinado Ávila Vázquez la provocó una caída que sufrió mientras realizaba un trabajo en una Torre de una Institución Correccional.

Declaró que él le pidió ayuda para estar en la libre comunidad y ella contactó a la Sra. Gladys Torres Otero, quien era su amiga, para que fuera tutora del confinado. Que Gladys y el confinado se escribían cartas. Que conoce que las Técnicos Sociopenales asignadas al caso del confinado Hermes Ávila Vázquez, eran Patricia de la Rosa o María Marrero.

Manifestó en su declaración que cuando llevaba a Hermes a la Oficina de la Sociopenal Supervisora de Hermes, Julissa Beauchamp Ríos, la Sociopenal hablaba con ella y le preguntaba cómo se portaba Hermes a lo que ella le contestaba que muy bien. Que la Sociopenal Julissa Beauchamp Ríos, la entrevistó como la pareja consensual de Hermes Ávila y ella nunca le contó que trabajaba para el Departamento de Corrección. Que se limitó a decirle que era enfermera. Que Hermes nunca le dijo a su Técnico Sociopenal que él trabajaba en el negocio [REDACTED] como ayudante de cocinero y mantenimiento. Que recuerda que Julissa, (la Sociopenal asignada a la supervisión del caso en comunidad), visitó en una sola ocasión a Hermes en la comunidad.

Le preguntamos qué tipo de relación mantuvo con el confinado ya excarcelado y nos declaró que tenían una amistad, que lo visitaba, le llevaba comida, le limpiaba la casa, y le cocinaba. Que ya en la libre comunidad comenzaron a tener una relación más íntima. Que él la visitaba en su casa y que en una ocasión que él discutió con Gladys Torres, permaneció un fin de semana completo con ella en su casa. Que la discusión entre Gladys y Hermes se suscitó a raíz del pago de la renta que él le debía a Gladys, ya que el arrendamiento pagaba \$450.00 y él solo recibía \$130.00, del Fondo del Seguro del Estado. Que en algunas ocasiones colaboró económicamente con el confinado y con el pago de la renta en intervalos por tres meses. Explicó que Hermes la buscaba en su casa para salir ya que manejaba un Nissan Altima que adquirió en una compra a [REDACTED] que es sobrino de ella. Explica que él no tenía licencia de conducir.

Se le preguntó: cuándo advino en conocimiento que él no presentaba el cuadro médico que alegó al momento de ser excarcelado, y contestó que los primeros meses luego de salir, se mantuvo en su silla de ruedas, mantenía su cama de posiciones y continuaba con el

NOTA 630

tratamiento en el Fondo del Seguro del Estado. A los cuatro meses de ser excarcelado el le mencionó que sintió un fuerte calambre, se pudo mantener en pie y comenzó a caminar asistido con bastón y en momentos no utilizaba ningún mecanismo de asistencia. Expuso que cuando el confinado visitaba su Técnico Sociopenal utilizaba el sillón de ruedas. Que el confinado le advirtió que no dijera a nadie que él caminaba.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Expuso que ambos llevaban una vida social activa, que salían al negocio [REDACTED] algunos fines de semana o días en semana. Cuando estaban en el negocio, bebíamos cervezas. Que luego de un tiempo él frecuentaba el negocio más que ella. Que, en una ocasión, en las salidas que realizaban como pareja los vio el Oficial Román del Centro Médico Correccional, en su vehículo personal Ford Escape, y en otra ocasión salieron Hermes y ella hacia Guayama a la oficina de la Licenciada que trabaja el caso del Romerazo, y en la oficina de la abogada se encontró con el Oficial Ramos también del Centro Médico Correccional. Que nunca le notificó a algún supervisor que tenía una relación sentimental con Hermes Ávila Vázquez

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Finalmente indicó que conoce a la mamá, dos hermanas y parte de los sobrinos del confinado porque éstos llegaban a la casa a verlo cuando visitaban la casa de su madre.

Entrevista al dueño del Negocio:

La OISC visitó en varias ocasiones la localidad del negocio [REDACTED] para entrevistar a su dueño. El negocio se mantiene cerrado y el dueño no pudo ser entrevistado.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Entrevista al Confinado Hermes Ávila Vázquez

El 10 de mayo de 2024, se visitó el Centro de Ingresos, Diagnóstico y Clasificación 705 en Bayamón, para entrevistar al miembro de la población correccional Hermes Ávila Vázquez. Relacionado a esta investigación expresó lo siguiente:

Que solicitó la Ley 25 en dos (2) ocasiones. Que el Fondo del Seguro del Estado era quien le daba el tratamiento para su condición. Que fue operado en cinco (5) ocasiones por una caída de un andamio, en la Institución 292 en Bayamón. Fue operado de las Cervicales y las Lumbares. Declaró que para el año 2022, la Dra. Arus lo recibió en el Centro Médico Correccional y lo pusieron en un cuarto de aislamiento. Que en una ocasión la Dra. Arus se le acercó y le preguntó que si tenía alguien que lo recibiera en la libre comunidad. Él le dijo

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

que sí, y ahí ella le dijo que hablaría con Patricia de la Rosa, Trabajadora Social del dormitorio médico del Centro Médico Correccional, para que me llenara la Ley 25. Que ella, (la doctora Arus), lo iba a recomendar al panel médico.

NORTE 1280 Expresó que luego Patricia lo llamó y llenó la Ley 25 y la doctora lo recomendó. Continua el 94.3 FM

confinado declarando que unos días después lo visitó el Dr. Rodríguez Galarza, Director del área médica y le dijo que se quedara tranquilo que él, (el Dr. Rodríguez Galarza), era parte del panel médico y la Ley 25 se la iban a aprobar, pero que había unas condiciones, que eran que desestimara la demanda que tenía contra Physician Correctional y que él le dijo que sí.

NORTE 1280 Testificó que en el Centro Médico Correccional el Dr. Pichardo, poniéndolo en posición fetal, le inyectaba un medicamento que le provocaba la pérdida de movilidad de la cintura hacia abajo por aproximadamente 6 a 7 horas. Eso le permitía pasar los exámenes que le realizaba el Fondo del Seguro del Estado, el Centro Médico y las Clínicas a las que asistía. Que sobre estas inyecciones tenían conocimiento el Dr. Rodríguez Galarza, la Sra. Lafontaine Supervisora de Enfermería, el Dr. Jeffrey González y el Dr. Pichardo que era quien lo inyectaba. Arguyó en su declaración, que el Sgto. Pérez era quien lo bajaba del dormitorio médico a la oficina del Dr. Pichardo, para la inyección.

NORTE 1280 Declaró que coordinó su salida comunicándose con la Sra. Gladys Torres Otero por cartas y por teléfono. Que ésta accedió a alquilarle la parte de debajo de su casa y luego, el día de su salida lo recogió en la Institución de Ponce y se fue a vivir a los bajos de la casa de Gladys. El Fondo del Seguro le proveyó el equipo médico que utilizaba. Expresó que cuando salió de la Institución Penal le dieron un número de teléfono para que llamara al Programa de Comunidad de Arecibo. Que ya en comunidad, se comunicó con el Sociopenal Jimmy de Jesús, quien lo entrevistó. Que luego le cambiaron el Sociopenal y le asignaron a la Sociopenal Julissa Beauchamp. Declaró que ésta fue una sola vez a la residencia y luego él fue a la oficina de ella.

Explicó que Gladys Torres Otero, nunca lo llevó a las citas, que lo llevaban las amistades de él y en ocasiones Lourdes me llevaba, (refiriéndose a la Enfermera Virgen C. Oquendo Camacho, apodada Lourdes). Arguyó que se encontró a "Lourdes Oquendo" en la calle y ella lo llevaba a las citas en visitas esporádicas. Indicó que él tenía carro, donde montaba su silla de ruedas y se iba temprano guiando temprano en la mañana, antes de que las personas lo vieran guiando. Que le pidió trabajo al dueño del negocio [REDACTED] que el dueño del negocio le cuestionó que estaba en silla de ruedas y él le dijo: "tranquilo que yo camino".

NOT 630

Declaró que en ocasiones se quedaba en la casa de Gladys y en otras ocasiones se quedaba en casa de Lourdes, con quien tenía una relación porque ya estaba en la calle. Indicó que cuando estaba ya en la calle, aproximadamente en el mes de agosto, el Dr. Jeffrey González, lo visitó en la calle y le dijo que tenía que aportar algo monetariamente y él le contestó que lo estaba chantajeando.

NORTE 1280 AM • **SUR 910 AM** • **OESTE 760 AM** • **METRO 94.3 FM**

Le preguntamos si el panel de médicos que lo evaluó para Pase Extendido conocían que él caminaba y contestó que no, que de ese panel solo lo conocía el Dr. Jeffrey Gonzalez.

Le preguntamos si sabía que le pondrían un grillete electrónico y contestó que la Social Pantoja, del Centro Medico Correccional (CMC) le dijo que iba a hablar con una amiga que tenía en Corrección, Gómez o Cosme de Programas y Servicios para que le pusieran el grillete, pero nunca se lo pusieron.

Le preguntamos si consumía bebidas alcohólicas estando en la libre comunidad y contestó que sí. Que todos los días tomaba cervezas y fumaba y en ocasiones tomaba tragos. Expresó que el sábado de los hechos que se le imputan estaba tomando desde las 9:00am.

(Esta declaración fue referida al Departamento de Justicia.)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOPILADA

Este proceso investigativo pretende ilustrar las circunstancias que permitieron la excarcelación del confinado Hermes Ávila Vázquez, el 19 de abril de 2023, mediante el privilegio de Pase Extendido por condición de salud, y su posterior proceso de supervisión en la libre comunidad, hasta que fue arrestado el 22 de abril de 2024, acusado del feminicidio de la Sra. Ivette Joan Meléndez Vega. El análisis de nuestra investigación se ampara en Leyes y Reglamentos que debieron tomarse en consideración, tanto por la Compañía Physician Correctional, como por empleados del DCR, para evaluar, conceder o denegar esta excarcelación y su posterior proceso de supervisión.

Resaltamos que este cuerpo investigativo cuenta con la jurisdicción amparada en el Plan de Reorganización Núm. 2 del 21 de noviembre de 2011, y conferida por la Autoridad Nominadora del DCR. Es jurisdicción puramente administrativa.

Al principio de este informe, mencionamos las leyes y reglamentos que aquí aludimos. En cuanto a ellas, estimamos:

La evidencia demuestra que todas las solicitudes que realizó el confinado para que se considerara para disfrutar de este privilegio, las hizo invocando la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 1992, según enmendada, conocida como: "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico".

La certificación médica que fue emitida, tanto por la Especialista en Medicina de Familia, Dra. Deborah Arus Rosado, como por los médicos que compusieron el Panel Evaluador, emitieron su recomendación resaltando que el confinado Hermes Ávila Vázquez padecía de una **condición incapacitante con lesiones irreversibles**, (que es lo mismo que tener una condición fisiológica limitante).

Las condiciones fisiológicas limitantes no son conceptos incluidos en la Ley 25 del 19 de julio de 1992. Para que un confinado pueda participar del privilegio de Pase Extendido por condiciones fisiológicas limitantes, la Legislatura de PR, aprobó el Plan de Reorganización número 2 del 21 de noviembre de 2011. Dicha Ley, en su Artículo 16. — (Programas de Desvío), dispone:

El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional....

En dicho estatuto se establece que se podrán excluir de la aplicación de las disposiciones (enmiendas) del Artículo 16, a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Añade que para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento [de Corrección y Rehabilitación] acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional con la prognosis de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

Por lo tanto, y basado en las disposiciones de dichos estatutos, es nuestra opinión que, desde su aprobación en el año 2011, procedía que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, desarrollara reglamentación con mecanismos, procedimientos, formularios y métodos independientes de los establecidos para conceder Pases Extendidos a los

confinados que solicitaran ser evaluados mediante condiciones fisiológicas limitantes e incapacitantes.

Respecto a este asunto, en el 1998, la Administración de Corrección, (AC), y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, (DCR), aprobaron el Reglamento Número 5772, conocido como: "REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS CASOS ESPECIALES DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN AFECTADAS POR EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, OTRAS ENFERMEDADES TERMINALES Y **CONDICIONES DEFORMANTES E INCAPACITANTES SEVERAS.**" Este Reglamento fue aprobado utilizando como Base Legal, la Ley 25 del 19 de julio de 1992, que no incluye en su decreto, las condiciones deformantes e incapacitantes severas. Tampoco para el 1998, el Plan de Reorganización del DCR vigente (Plan de Reorganización Núm. 3 del 9 de diciembre de 1993) incluía en sus disposiciones las concesiones del privilegio de Pase Extendido a los confinados por condiciones de salud. No encontramos leyes o enmiendas posteriores al 1993, que concedieran la autoridad a la AC y/o al DCR, para incluir en el Reglamento 5772, aprobado en el 1998, las condiciones Deformantes e Incapacitantes Severas, con base legal en la Ley 25 del 19 de julio de 1992.

Como mencionamos, el Reglamento 5772 fue derogado por el Reglamento 7818, del 2 de marzo de 2010, conocido como: REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS CASOS ESPECIALES DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN AFECTADAS POR EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA Y OTRAS ENFERMEDADES TERMINALES Y **CONDICIONES DEFORMANTES E INCAPACITANTES SEVERAS EN EL SISTEMA CORRECCIONAL DE PUERTO RICO.** Nuevamente encontramos que este Reglamento se aprueba con base legal en la Ley 25 del 19 de julio de 1992, la que, como ya reseñamos, no incluye en sus estatutos, las Condiciones Deformantes e Incapacitantes Severas. Eso debe ser corregido de inmediato.

Por otro lado, la Ley 25 de 19 de julio de 1992, establece en su Artículo 2, que: En el caso de los miembros de la población correccional la evaluación del paciente será realizada por un panel médico **designado por el Secretario de Salud** de entre la Facultad Médica del Programa de Servicios de Salud al miembro de la población correccional del Departamento de Salud, entre los cuales habrá un infectólogo o especialista de la enfermedad de que se trate. El panel contará con las pruebas de laboratorio que sean necesarias.

En cuanto a esto; expresamos:

El Programa de Salud Correccional, se creó en el 1992, mediante la orden administrativa Núm. 59 del 30 de octubre de 1992. En sus inicios, el Programa fue adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Posteriormente, a raíz del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, el Tribunal Federal dispuso que la prestación de servicios médicos y de salud mental a los confinados y confinadas debía estar bajo el

NOTICIA 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Departamento de Corrección y Rehabilitación. Así las cosas, el Programa se privatizó y los servicios del Programa fueron delegados, mediante contrato, en la compañía "Correctional Health Services Corporation" (CHSC). Esta compañía comenzó a operar los servicios médicos de la población correccional en el 1999. En el año 2018, el contrato de administración del Programa pasó a manos de la empresa "Physician Correctional". Esta es la razón por la que el Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico, no interviene en componer el Panel Médico que evalúa los confinados que solicitan el privilegio de Pase Extendido por Condición de Salud bajo Ley 25.

El confinado Hermes Ávila Vázquez, fue objeto de cuatro evaluaciones médicas para el privilegio de Pase Extendido por Condición de Salud: 2013, 2015, 2019 y 2022. Las primeras tres ocasiones le fueron denegadas por la Internista Dra. Evelyn Agustini Rodríguez, quien realizó la evaluación inicial del paciente según dispone el Artículo VI – (Proceso de Solicitud para evaluación Médica Inicial) del Reglamento 7818.

Las evaluaciones iniciales reflejaron:

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

- 1- *"el paciente es estable dentro de su condición."*
- 2- *"el paciente es parapléjico, con impedimentos secundarios a su condición, pero es independiente en sus actividades del diario vivir y se encuentra estable en sus condiciones."*
- 3- *"...El paciente, por su paraplejia utiliza sillón de ruedas, pero es independiente en sus actividades del diario vivir. Este paciente tiene condiciones que le causan limitación para ciertas actividades, pero no presenta condición deformante o incapacitante severa. El paciente, al momento está ubicado en un área que, de necesitar asistencia, existe el personal capacitado para asistirlo; pero el paciente rehúsa la ayuda. El paciente tiene equipo necesario para sus condiciones. Al momento no tiene ningún diagnóstico cuya expectativa de vida sea menor de 6 meses."*

La cuarta evaluación es realizada por la Especialista en Medicina de Familia, Dra. Deborah Arus Rosado, quien anotó que *"el paciente tiene enfermedad incapacitante con lesiones irreversibles,"* y refirió el caso al Panel de Médicos. Esta evaluación inicial ocurrió en agosto de 2021, según la declaración de la Dra. Arus Rosado. El caso fue visto por el Panel Médico el 9 de febrero de 2022. Conforme el Artículo VII del Reglamento 7818, una vez la Dra. Arus Rosado considera el caso y lo refiere al Panel Médico, el Panel tenía 10 días para evaluar el caso. como vemos, la evaluación del Panel ocurrió siete (7) meses después de haber sido evaluado inicialmente por la Dra. Arus Rosado.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NOTI630

NOTI630

El Panel fue compuesto por los Médicos:

- 1- **Dra. Gladys Quiles Santiago**, Especialista en Medicina Familiar, Entonces Directora Médica del Centro Medico Correccional y quien nombró el Panel Médico Evaluador para el caso de Hermes Ávila Vázquez.
- 2- **Dr. Cristóbal Antón Ávila**, Especialista en Medicina Familiar,
- 3- **Dr. Jeffrey E. González**, Especialista en Medicina Familiar.
- 4- **Dr. Pedro A. Pérez Arrindell**, Especialista en Medicina Familiar.

Los cuatro médicos escogidos por la Dra. Quiles para componer el Panel Evaluador, son todos también especialistas en Medicina Familiar. Ninguno cuenta con las especialidades médicas establecidas en la Ley 25 del 1992, y el Reglamento 7818.

En lo relacionado al proceder de los médicos concerniente a esta evaluación, la Compañía UTICORP, tuvo la encomienda de evaluar - auditar los expedientes médicos que debieron ser examinados por este Panel, antes de recomendar el caso del confinado Ávila Vázquez para el privilegio. De la auditoría de dichos expedientes se concluye lo siguiente:

- No hay evidencia de que el confinado tuviese HIV u otra condición en etapa terminal, conforme a la información evaluada.
- No hay evidencia en los records evaluados, acerca de exámenes médicos por neurólogo o fisiatra que permita corroborar el origen, existencia y alcance de la alegada paraplejia. Existe evidencia incongruente en relación a la etiología de la alegada discapacidad.
- Confinado presentaba un patrón de rehuso de tratamiento médico que no generó acción por parte de Physician Correctional.
- Inconsistencia general, desorden y falta de congruencia en la documentación provista por Physician Correctional.
- El equipo de UTICORP no tuvo acceso a documentación, minutas o información que el panel de Physician Correctional utilizó para evaluar la condición de salud del confinado para determinar su elegibilidad para el beneficio de liberación bajo la Ley 25. Por lo que no pueden expresarse acerca de ello debido a la falta de acceso a dicha evidencia. En su opinión profesional desde el punto de vista médico y legal, el proceso de evaluación del panel médico de Physician Correctional, fue deficiente, incompleto y pobemente ejecutado.

- El record médico del confinado está lleno de discrepancias, omisiones e inconsistencias las cuales debieron haber alertado al panel en cuanto a la necesidad de auscultar más acerca de las condiciones médicas del confinado. Esto, en cumplimiento de la Ley 25 y el Reglamento 7818.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Ante los hallazgos de la auditoría realizada por UTICORP y las declaraciones contradictorias entre sí, realizadas por los Médicos que compusieron el Panel Evaluador, es forzoso concluir que, Physician Correctional fue negligente en el cumplimiento de sus funciones en este caso.

Una vez el Panel Médico recomienda favorablemente al confinado para Pase Extendido por Condición de Salud, el confinado propuso dos planes de salida con familiares, dos planes de salida con hogares de cuidado y un plan de salida con una persona llamada Gladys Torres Otero, que identificó como "su amiga".

En cuanto a los recursos familiares, tanto la Ley 25 como los Reglamentos 7818 y 9242 exponen que el recurso tiene que ser un familiar que conozca la condición del confinado y que esté dispuesto a hacerse cargo de su tratamiento médico y gastos. El recurso presentado por el confinado, no era familiar.

Este recurso no familiar fue conseguido por la Sra. Virgen C. Oquendo Camacho, apodada Lourdes, quien atendía al confinado en el Centro Médico Correccional y quien aceptó que sostenía una relación sentimental con él. La Sra. Gladys Torres Otero, comenzó a comunicarse con el confinado por cartas, luego de que ella (la enfermera Oquendo Camacho), le solicitara su ayuda para que se presentara disponible como plan de salida para el confinado. Según la declaración de la enfermera Oquendo Camacho, la Sra. Torres Otero, era su amiga, no así del confinado. El acuerdo entre ellos era que la Sra. Gladys Torres Otero, le alquilaría un cuartito en su hogar, porque a eso dedicaba su casa.

Este recurso firmó el Contrato del confinado, una certificación de responsabilidad sobre gastos médicos, transportación y gastos funerales del confinado comprometiéndose con el DCR a cubrir dichos gastos. Con la declaración de la Sociopenal Julissa Beauchamp Ríos conocimos que en una de las intervenciones que realizó esta Sociopenal al confinado en su oficina, éste le contó que tenía problemas con la Sra. Gladys Torres Otero, (recurso familiar), porque no le había pagado la renta del cuarto o apartamento que ésta le rentaba en su casa. Además, este "recurso familiar" nunca acompañó al confinado a sus citas con la Técnico Sociopenal, así como citas médicas. Para la Sociopenal Beauchamp Ríos esto debió suponer una alerta.

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso de la Sra. Celia Cosme Márquez, Directora de la Oficina del Programa de Desvío y Comunitarios, son:

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

En la evaluación de elegibilidad del caso del confinado Hermes Ávila Vázquez, debió existir mayor rigurosidad por parte de la Oficina de Pases Extendidos. La Sra. la Sra. Celia Cosme Márquez, tan pronto le fue referida la recomendación médica a su Programa, debió examinar si el confinado cualificaba por sus delitos y por el porcentaje de su sentencia cumplida. Al momento de concedérsele Pase Extendido por Condición de Salud al confinado, éste no tenía una pronóstico de vida corta y tenía 18 años, dos (2) meses y 15 días de su sentencia cumplidos. Esto es el equivalente al 15% de su sentencia total y aunque existen exclusiones en el Reglamento y en el Artículo 16 del Plan de Reorganización núm. 2, era meritorio establecer con mayor claridad, su elegibilidad.

- La Sra. Celia Cosme Márquez, en su conversación con el recurso Gladys Torres Otero, no corroboró grados de consanguinidad del recurso con el confinado, según establecido en la ley y reglamentos.
- No auscultó cómo la Sra. Gladys Torres Otero, conoció al confinado y por qué estaba dispuesta a hacerse cargo de su supervisión, así como de los gastos de su diario vivir y su tratamiento médico. Aceptó este recurso no familiar como viable para el privilegio del confinado sin asegurarse que este recurso contaba con las cualificaciones que exigían la ley y los reglamentos.
- Una vez la Sra. Cosme Márquez cualificó el recurso, solicitó una investigación de Pase Extendido por Condición de Salud Ley 25, a la Oficina de Programa de Comunidad de Arecibo. En respuesta a dicha solicitud de investigación, recibió un informe titulado: **INFORME BREVE LIBERTAD BAJO PALABRA**. Recibió un informe que no responde a la solicitud de investigación que había realizado. Aceptó el informe recibido y no ordenó que se corrigiera dicha investigación. Toda la información que contiene este informe debió ser corregida inmediatamente y antes de concederle el privilegio al confinado porque induce a establecer erróneamente que al confinado se le concederá el privilegio de Libertad Bajo Palabra, cuando lo que se solicitó, y para lo que se debió investigar, era para el privilegio de Pase Extendido por Ley 25.

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NOTI 630

94.3 FM

- En la solicitud de Investigación la Sra. Cosme Márquez no informa a la Oficina de Programa de Comunidad de Arecibo todos los delitos por los que el confinado estaba cumpliendo sentencia. Solo le informa el delito de asesinato, no así los delitos relacionados con actos de índole sexual y por los que el confinado se encontraba en el Registro de Ofensores Sexuales. Esto ocurrió porque, en la Oficina del Programa de Comunidad de Arecibo, el caso le fue asignado para supervisión, a un Técnico Sociopenal distinto al que le tocaban los casos de Ofensores Sexuales.

- La Sra. Celia Cosme Márquez envió a la Institución un contrato de Pase Extendido que incluía por error, según su testimonio, la condición especial de monitoreo electrónico con GPS. Esto provocó que en varios documentos manejados por los Técnicos Sociopenales de la Institución Ponce 500, el caso fuera identificado como uno de Pase Extendido con monitoreo electrónico, cuando el confinado no tenía monitoreo electrónico. Pero esta acción de la Sra. Cosme Márquez, de identificar el caso como uno con condición especial de monitoreo electrónico, según ella por error, también se repitió en otros casos que pudimos evidenciar con el testimonio y documentos entregados por los Técnicos Sociopenales que fueron entrevistados al respecto. Por lo tanto, este descuido o inobservancia continuó repitiéndose en otros casos sin que fuera advertido y corregido.

- Cuando la Sra. Cosme Marquez recibió el Contrato firmado por el confinado y el recurso, el mismo presentaba la deficiencia que ya hemos señalado. El contrato que recibió firmado no contenía las cláusulas, # 5 de la primera parte del Contrato, la # 1 de la segunda parte del contrato y las cláusulas 9, 10 y 11 de la página número 2 del Contrato. En consecuencia, dichas cláusulas nunca le fueron interpretadas al confinado ni a su recurso y la Sra. Cosme Márquez no se percató de dicho error.

- Según el testimonio del Sociopenal Jimmy de Jesús Colón, la Sra. Cosme Márquez concedió un permiso especial al confinado para visitar y pernoctar en casa de su progenitora, en el Barrio Guaragüao del pueblo de Bayamón PR. Este permiso es contrario a las disposiciones de la Ley 25 y del Reglamento.

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NOTICIA 630

NORTE 1280 AM

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso del Sr. Efraín Afanador Vázquez, Director del Programa de Comunidad de Arecibo, son:

Como reseñamos anteriormente, la Sra. Cosme Márquez envió por correo electrónico al Sr. Efraín Afanador Vázquez, Director del Programa de Comunidad de Arecibo, la solicitud de investigación de Pase Extendido.

- El Sr. Efraín Afanador Vázquez recibió la solicitud de investigación de parte de la Sra. Cosme Márquez, claramente identificada como Investigación para Pase Extendido por Condición de Salud Ley 25, y la asignó a un Técnico Sociopenal de nuevo ingreso, que llevaba dos meses laborando en el lugar y que no tenía experiencia realizando estas investigaciones.
- Las instrucciones que le dio al Sociopenal cuando le asignó la investigación fueron erróneas y contrarias a lo que se le había solicitado.
- Cuando el caso del confinado Hermes Ávila Vázquez le fue referido para supervisión el mismo día que fue excarcelado, (19 de abril de 2023), asignó el caso para supervisión en comunidad 13 días después de la excarcelación, el 1 de mayo de 2023. Estos 13 días el confinado estuvo sin supervisión y sin supervisor asignado, en la libre comunidad.
- El Director Afanador Vázquez, testificó que no conoce la diferencia entre un confinado en Pase Extendido y un confinado liberado bajo otro privilegio.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso del Supervisor Mario Vargas Robles, Técnico de Servicios Sociopenal Principal son:

NORTE 1280 AM

METRO 94.3 FM

Cuando el Sociopenal en entrenamiento, Erick Dávila Adorno, entregó el informe de investigación erróneo, se lo entregó a su Supervisor Mario Vargas Robles, Técnico de Servicios Sociopenal Principal. El Sr. Vargas Robles se enteró que el informe rendido en la investigación del confinado era un informe erróneo cuando le preguntamos en nuestra oficina durante el interrogatorio. El informe fue firmado y tramitado por este supervisor.

Posteriormente, cuando el caso llegó a manos de los Sociopenales que debieron supervisar al confinado en comunidad, el Sr. Vargas Robles era el Supervisor de estos Sociopenales (Jimmy De Jesús Colón y Julissa Beauchamp Ríos), y no supervisó correctamente el plan de supervisión para el confinado. Del expediente de supervisión del Programa de Comunidad de Arecibo, correspondiente al confinado Hermes Ávila Vázquez,

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

no se desprenden historiales de conferencias de supervisión entre los Sociopenales De Jesús y Beauchamp Ríos con su Supervisor Mario Vargas Robles. Esto demuestra que el Supervisor Vargas Robles no le dio seguimiento al cumplimiento del Plan de Supervisión de este confinado.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso de la Sra. Wanda Caraballo Caraballo, Técnica de Servicios Sociopenal Principal, son:

En cuanto a la Sociopenal Wanda Caraballo Caraballo, adscrita a la Institución Ponce 500, desde donde fue excarcelado el confinado, mediante su testimonio conocimos que fue la empleada que interpretó al confinado el contrato para el Pase Extendido. Esta empleada conoció en nuestra oficina y durante nuestra entrevista, que el contrato que interpretó al confinado decía que tenía condición especial de supervisión mediante dispositivo electrónico GPS. La declaración de la Sra. Caraballo Caraballo demuestra que no leyó a cabalidad el contrato que le interpretó al confinado. Si la Sra. Caraballo Caraballo, hubiese leído el contrato en su totalidad, se hubiese podido percibir de la condición especial que tenía el caso y levantar el argumento a la Oficina de la Sra. Celia Cosme Márquez, en cuanto a que el contrato que le enviaron no era el correcto.

Aún más; según su testimonio, la Sra. Caraballo Caraballo recibió el contrato por correo electrónico de parte de la Sra. Celia Cosme Márquez. Al imprimirla, no se percató que en la impresión dejó cláusulas del contrato importantes que no fueron interpretadas al confinado. Como mencionamos, Al imprimir el contrato para interpretárselo al confinado, se quedaron fuera las cláusulas, # 5 de la primera parte del Contrato, la # 1 de la segunda parte del contrato y las cláusulas 9, 10 y 11 en la página número 2 del contrato. En consecuencia, dichas cláusulas nunca le fueron interpretadas al confinado. De este error, la Sra. Caraballo Caraballo no se percató.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso de la Sra. Ana Malavé Ruiz, Supervisora de la Unidad de Sociales de la Institución Ponce 500, son:

Surge de la documentación del expediente social del confinado Hermes Ávila Vázquez, (Tomo VI), un historial a manuscrito firmado por la Sra. Ana Malavé Ruiz, Supervisora de la Unidad de Sociales de la Institución Ponce 500. El historial tiene fecha del 19 de abril de 2023, día en que el confinado Hermes Ávila Vázquez, fue excarcelado. El documento firmado por la Supervisora de Técnicos Sociopenales Ana Malavé Ruiz, demuestra que ésta tuvo ante sí el recurso "familiar" del confinado Ávila Vázquez, la orientó, le interpretó la documentación de los gastos funerales y de tratamiento médico, solicitó que Gladys Torres

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Otero firmara dicha documentación comprometiéndose a cubrir los gastos acordados, y no auscultó información sobre dicho recurso, quién era, qué tiempo de vínculo consanguíneo tenía con el confinado, y por qué, identificándose como amiga del confinado, había aceptado hacerse responsable de dichos gastos. Ante eso, la Sra. Malavé declaró que como era un caso que ya había sido trabajado por la Oficina de Programa de Desvío y por la Sociopenal Caraballo Caraballo, entendió que todo estaba bien.

Además, esta Supervisora de Técnicos Sociopenales tuvo ante sí el contrato que firmó Hermes Ávila Vázquez, porque fue el mismo contrato que le dio a la Sra. Torres Otero (recurso), para que firmara. Examinando los documentos entregados por esta empleada durante su entrevista, encontramos que el contrato que firmó el confinado era uno incompleto. Su subordinada, la Sociopenal Wanda Caraballo Caraballo, recibió el contrato de Ávila Vázquez por correo electrónico, de parte de la Sra. Celia Cosme Márquez. Lo imprimió en papel tamaño carta, pero el contrato estaba realizado en papel tamaño legal. Al imprimirla para interpretárselo al confinado, se quedaron fuera del contrato las cláusulas, # 5 de la primera parte del contrato, la # 1 de la segunda parte del contrato y las cláusulas 9, 10 y 11 en la página número 2 del Contrato. En consecuencia, dichas cláusulas nunca le fueron interpretadas al confinado ni a su recurso. De este error, la Supervisora Malavé Ruiz no se percató.

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso del Sr. Jimmy De Jesús Colón, Técnico de Servicios Sociopenal Principal, son:

Para supervisión en comunidad, el caso le fue asignado al Técnico Sociopenal Principal, Jimmy De Jesús Colón. De sus acciones encontramos lo siguiente:

- El Sr. De Jesús Colón recibió el caso para supervisión el 1 de mayo de 2023. Conforme la Ley, debía realizarle la primera visita de supervisión en o antes del 15 de mayo de 2023. Se desconoce la fecha exacta en que el Sr. De Jesús Colón le hizo la primera supervisión de comunidad al confinado. No la precisó en su declaración. En el expediente de supervisión certificado entregado por la Oficina del Programa de Comunidad de Arecibo, no se incluyen historiales de visitas de campo o comunidad de este Técnico Sociopenal. Donde único se encuentra información de una visita de supervisión de este Sociopenal, es en un Informe de Ajuste y Progreso que redactó el 20 de junio de 2023. El informe comienza diciendo que: "El 17 de junio de 2017 visitamos el hogar de la Progenitora de Hermes Ávila Vázquez..." Esto resulta ser incorrecto porque Hermes Ávila no vivía con su progenitora.

- En el mismo informe el Sociopenal Jimmy de Jesús Colón expone que solicitó autorización para conceder un permiso especial al confinado con el propósito de visitar y pernoctar en casa de su progenitora lo que es contrario a la Ley 25 y al Reglamento.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- El Sociopenal de Jesús Colón no celebró conferencias de supervisión con este confinado en su oficina. Estas son requisitos de la supervisión adecuada de todos los confinados que se encuentran en la libre comunidad bajo cualquier privilegio.
- Aceptó vio el documento de contrato del confinado y no se percató que el mismo establecía la condición especial de supervisión electrónica.

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso de la Sra. Marilyn Betancourt Cruz, Supervisora de Técnicos Sociopenales del Programa de Comunidad de Arecibo, son:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

La Sra. Betancourt Cruz, tiene la responsabilidad de evaluar y procurar que los trabajos realizados y redactados por los Técnicos Sociopenales a su cargo, sean sometidos a tiempo y de manera correcta. En su declaración afirmó ser la supervisora del Técnico Sociopenal Jimmy De Jesús Colón, para la fecha en que éste sometió el Informe de Ajuste y Progreso.

- Esta empleada aprobó y trámite un Informe de Ajuste y Progreso mal redactado, con información errónea y contradictoria. Firmó el informe y no ordenó que el mismo fuera corregido.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Según la evidencia levantada en esta investigación, las acciones y omisiones en este caso de la Sra. Julissa Beauchamp Ríos, Técnica de Servicios Sociopenal Principal, son:

El caso le fue re- asignado para supervisión a la Técnico Sociopenal Julissa Beauchamp Ríos, el 26 de junio de 2023. Esta Sociopenal tuvo la supervisión de este caso hasta que fue arrestado y encarcelado el 22 de abril de 2024. De sus ejecutorias identificamos las siguientes acciones y omisiones:

- Conforme lo dispuesto en la Ley 25, la Sociopenal Beauchamp Ríos, debió realizar 20 visitas de supervisión en comunidad al confinado. Del expediente de supervisión y de su testimonio se desprende que realizó cuatro (4) visitas a comunidad.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Otorgó permisos de salidas y permisos para pernoctar, al confinado Hermes Ávila Vázquez, que no procedían conforme la Ley 25 y los Reglamentos.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

Los contactos suscritos en sus historiales de supervisión de comunidad, son identificados de forma incorrecta. Los describe como, por ejemplo: Don José, Colmado Tortuguero, no incluye direcciones, solo menciona que son vecinos. Para estos contactos se hizo un ejercicio de corroboración por Agentes de OISC y no pudieron ser identificados en la comunidad.

- Esta Sociopenal conocía que el confinado rentaba un apartamento o cuarto a la Sra. Gladys Torres Otero, que tenía problemas con ella porque le debía renta, que Gladys era el recurso familiar aprobado por el DCR, y que era la persona que firmó el Contrato del confinado con el DCR y las certificaciones para hacerse responsable de los gastos médicos del confinado, de su transportación, así como de sus gastos funerales. Además, la Sra. Torres Otero nunca acompañó al confinado a sus citas en el Programa de Comunidad de Arecibo, con esta Técnico Sociopenal, y para ella este comportamiento no supuso una alerta.

RECOMENDACIONES:

Luego de concluir el presente proceso investigativo, recomendamos:

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

- 1- Uno de los hallazgos más significativos de este proceso investigativo es el hecho de haber encontrado que los reglamentos existen y que existieron en el DCR, (desde el Reglamento 5772- 1998), para considerar en privilegio de Pase Extendido a las personas con condiciones deformantes o incapacitantes severas, se sustentan erróneamente en las disposiciones de la Ley 25 de 19 de julio de 1992, que como hemos mencionado en varias ocasiones, la Ley 25 de 19 de julio de 1992, no incluye en sus estatutos, las condiciones deformantes o incapacitantes severas. Por lo tanto, es nuestra opinión que, desde la aprobación de la Ley del Plan de Reorganización número 2 – 2011, procedía que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, desarrollara reglamentación con mecanismos, procedimientos, formularios y métodos independientes de los establecidos, para conceder Pases Extendidos a los confinados que solicitaran ser evaluados mediante condiciones fisiológicas limitantes e incapacitantes.

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM

2- Así mismo, recomendamos que se realicen gestiones con la Legislatura de PR, encaminadas a lograr enmiendas, tanto a la Ley 25, como al Plan de Reorganización núm. 2, para que ambas leyes ofrezcan estándares de guías específicos en cuanto a los aspectos que el DCR debe tomar en consideración en el desarrollo de sus reglamentos.

Como ejemplo, mencionamos:

- a. Las leyes deben incluir criterios de inclusión y exclusión específicos, que no dejen margen a la interpretación. Sus mandatos deben eliminar la amplia discreción de la Agencia para decidir cuándo y bajo qué discernimientos un confinado será elegible para dicho privilegio. Por mandato de ley, los confinados participantes de este privilegio deben recibir una reevaluación médica realizada por el Estado, cada 6 meses. Dicha re evaluación tendrá el propósito de determinar si existen cambios en las condiciones médicas del confinado que permitan su funcionalidad independiente en una institución correccional.
- b. Los reglamentos de la Agencia deben establecer procesos de evaluación más rigurosos que incluya que la elegibilidad del confinado la decretará la Autoridad Nominadora, luego de recibir la recomendación de un comité evaluador que entre sus miembros contenga la opinión de un internista, ajeno a la compañía que ofrece los servicios médicos a los confinados. Los reglamentos deben exigir que el recurso familiar sea estrechamente consanguíneo hasta el 3er grado, (*recordemos que el recurso familiar tiene que aceptar hacerse responsable de gastos de tratamiento, trasportación, cuidados, y funerales*), que la investigación en comunidad incluya la aceptación de por lo menos el 80% de los vecinos entrevistados, y que la parte perjudicada o sus familiares, sean consultados de forma presencial y se cuente con su aprobación.

- 3- El DCR debe reevaluar la continuidad del contrato con la Compañía Physician Correctional. Esta investigación y la auditoría de la Compañía UTICORP, demuestran que Physician Correctional fue negligente en su proceder. Como mínimo, las disposiciones y cláusulas de este contrato deben ser verificadas, de manera que exista mayor rigurosidad en procesos de auditorías constantes para que el DCR pueda asegurarse que Physician Correctional cumple con las leyes y reglamentos aplicables, con las disposiciones de su contrato, y con ofrecer un servicio de calidad a la población penal. La evidencia en este caso demuestra que los médicos contratados por Physician Correctional y que compusieron el Comité para la salida de este confinado, no realizaron esfuerzo alguno por conocer la totalidad de la información médica que debieron examinar para formalizar recomendaciones al DCR. Demuestra además que tampoco conocían las disposiciones de las leyes y reglamentación vigente que son rectores del proceso de evaluación que se supone realicen correctamente.

NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM

94.3 FM

Un ejemplo de esto es el hecho de que la Dra. Arus Rosado, Especialista en Medicina de Familia, fue quien realizó la evaluación inicial del confinado, en acciones contrarias a lo dispuesto por el Artículo VII del Reglamento 7818 que exige que el médico que realice la evaluación inicial del paciente sea un Internista. De las declaraciones ofrecidas por estos médicos a la OISC, se aprecia que al momento de componer el Panel Evaluador y decidir la recomendación de este confinado, desconocían información vital del expediente médico existente en el Fondo del Seguro del Estado, donde se le realizaron múltiples exámenes, pruebas y procedimientos médicos.

Además, desconocían las valoraciones que anteriormente se le habían practicado al confinado por médicos compañeros suyos, y que cuyos resultados fueron la denegación del privilegio de Pase Extendido por Condición de Salud. Tampoco procuraron ordenar exámenes médicos y/o llevar a cabo exámenes físicos presenciales al paciente para corroborar sus supuestas condiciones médicas que lo hacían meritorio del privilegio que recomendaron. Esto demuestra que la labor de estos médicos en este caso fue deficiente y contrario a las exigencias de la Ley 25 y los Reglamentos del DCR. El desempeño de estos médicos requiere del DCR exigir mayor profesionalismo en sus procesos. Esta ausencia de discernimiento de Physician Correctional en la evaluación médica de este confinado y su posterior recomendación, fue el génesis de una cadena de eventos erróneos y negligencias que llevaron al confinado Hermes Ávila Vázquez de vuelta a la libre comunidad, con los resultados lamentables que todos conocemos.

4- Por su deficiente labor con este caso, el DCR debe solicitar a Physician Correctional prescindir de los contratos para trabajar en el Sistema Correccional, de los siguientes médicos:

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

- Dra. Deborah Arus Rosado, Especialista en Medicina Familiar, que realizó la evaluación inicial del confinado para Pase Extendido por Condición de Salud.
- Dra. Gladys Quiles Santiago, Especialista en Medicina Familiar, entonces Directora Médica del Centro Médico Correccional y quien formó el Panel Médico Evaluador para el caso de Hermes Ávila Vázquez.
- Dr. Cristóbal Antón Ávila, Especialista en Medicina Familiar, Miembro del Panel
- Dr. Jeffrey E. González, Especialista en Medicina Familiar, Miembro del Panel

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

- Dr. Pedro A. Pérez Arrindell, Especialista en Medicina Familiar, Miembro del Panel

5- El DCR debe incluir en las cláusulas del contrato con el proveedor de salud que el personal que de alguna forma intervenga en ofrecer servicios médicos a la población correccional sea adiestrado y re adiestrado periódicamente en las leyes y reglamentos que inciden en su labor.

6- El DCR debe inmediatamente ordenar la re evaluación médica de todos los confinados que estén disfrutando del privilegio de Pase Extendido por Condición de Salud. Incluyendo la re evaluación del Plan de Salida autorizado y el plan de supervisión en comunidad. El contrato que firma el confinado con el DCR, para participar de este privilegio, debe imponer la condición de permanecer en el hogar de vivienda en todo momento y que las salidas autorizadas sean exclusivamente aquellas relacionadas con su tratamiento médico y las que surjan como emergencia. Todas deben ser corroboradas por el Técnico Sociopenal de supervisión y evidenciadas en el expediente correspondiente. En el caso de Hermes Ávila Vázquez, durante las supervisiones que se realizaron en comunidad, de cuatro visitas se encontró que el confinado estaba en su casa en solo una de ellas.

7- El DCR debe evaluar las actuaciones y omisiones de los siguientes empleados, a la luz de la reglamentación aplicable:

- Sra. Celia Cosme Márquez, Encargada de la Oficina de Programas Residenciales y de Tratamiento en Comunidad.
- Sr. Efraín Afanador Vázquez, Director del Programa de Comunidad de Arecibo.

- Sr. Mario Vargas Robles, Técnico de Servicios Sociopenales Principal, del Programa de Comunidad de Arecibo.
- Sra. Wanda Caraballo Caraballo, Técnica de Servicios Sociopenales Principal, adscrita a la Institución Ponce 500.
- Sra. Ana Malavé Ruiz, Supervisora de Técnicos Sociopenales de la Institución Ponce 500.
- Sra. Marilyn Betancourt Cruz, Supervisora de Técnicos Sociopenales del Programa de Comunidad de Arecibo.

- Sr. Jimmy De Jesús Colón, Técnico de Servicios Sociopenales Principal, del Programa de Comunidad de Arecibo.
- Sra. Julissa Beauchamp Ríos, Técnica de Servicios Sociopenales Principal, del Programa de Comunidad de Arecibo

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Los procesos de evaluación, concesión y posterior supervisión del confinado Hermes Ávila Vázquez, en la libre comunidad no cumplieron con la reglamentación que rige dichos métodos. Los empleados antes mencionados son empleados con suficiente experiencia en la labor que realizan en el DCR y, por tanto, conocían o tenían el deber de conocer y ejecutar la reglamentación que gobierna sus labores y la importancia de llevarlas a cabo correctamente.

Del recurso "familiar" presentado por Hermes Ávila Vázquez se realizó un escrutinio deficiente que fue incapaz de establecer con claridad quién era y cuáles eran las verdaderas intenciones detrás de la excarcelación del confinado. De la misma forma, la investigación de comunidad y la supervisión en libre comunidad no cumplieron con la reglamentación vigente ni con la rigurosidad que ameritaba conocer la peligrosidad de este confinado. El Privilegio que se le otorgó, fue considerado como un privilegio para una persona que cumplía una probatoria por delitos menores y que no representaba peligro para la comunidad. A Hermes Ávila Vázquez, se le concedieron permisos de libertad de movimiento en comunidad y una pobre supervisión, en violación a la Ley 25 y los Reglamentos de la Agencia.

Por lo tanto, las actuaciones y omisiones de estos empleados pudieron violentar las siguientes disposiciones del Manual para la Aplicación de Medidas Correctivas y Disciplinarias a los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación:

NORTE 1280 AM • SUR Artículo 60 – M Conducta Prohibida (Empleados y Supervisores), Inciso F

(Negligencia en el Cumplimiento del Deber, Ineficiencia, Riesgos Innecesarios)

Sub-incisos:

CONDUCTA PROHIBIDA	ACCIÓN DISCIPLINARIA		
	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
1. Desempeño ineficiente o negligente de las funciones y responsabilidades del puesto.	Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días o destitución	Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días o destitución	Destitución
4. Rendir trabajo insatisfactorio y pobre respecto al trabajo o tareas.	Amonestación	Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días o destitución	Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días o destitución

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

5. Incurrir en omisiones o actuaciones que constituyan un riesgo o peligro para la vida y seguridad de los miembros de la población correccional, STE 760 menores transgresores, empleados y el público en general ...	Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días o destitución	NORTE 1280 AM - SUR 910 AM - OESTE 760 AM - METRO 94.3 FM	Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días o destitución	Destitución
--	---	---	---	-------------

El Artículo XVI de este Manual – (Imposición de Medidas Disciplinarias a los Supervisores), especifica que:

Por la naturaleza de las funciones que realizan los supervisores, su familiaridad con las reglas y el efecto nocivo que puede tener en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, serán disciplinados con mayor rigor.

- 8- Los médicos y algunos empleados del DCR aquí mencionados, fueron interrogados, bajo juramento, por este mismo caso, en la Legislatura de PR, luego de ser entrevistados por OISC. La entrevista que ofrecieron en la OISC, fue certificada por cada uno de ellos como la verdad de su versión de estos hechos. Recomendamos que las declaraciones ante la Legislatura de estos empleados y médicos sean comparadas con las declaraciones ofrecidas a la OISC. Notamos que existen incongruencias en algunos testimonios.
- 9- En cuanto a la Enfermera Virgen C. Oquendo Camacho (apodada Lourdes), empleada del DCR, y adscrita al Centro Médico Correccional, recomendamos su destitución. Esta empleada aceptó haber sostenido una relación sentimental con el confinado, haber cooperado en el proceso de excarcelación y haber conspirado con el confinado para ocultar que podía caminar y ser completamente funcional, entre otras violaciones a nuestro Reglamento Disciplinario y a la ética profesional.
- 10- Recomendamos que este informe de investigación sea referido al Departamento de Justicia de Puerto Rico y al Colegio de Médicos de Puerto Rico. Ambas entidades deben evaluar las actuaciones y omisiones del personal médico que intervino en este caso.

Sometemos los hallazgos de la presente investigación ante la División Legal del DCR para que se determine lo que en derecho proceda.

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Este proceso investigativo se dividió en varias etapas. Para llevarlo a cabo, se constituyó un equipo de investigadores experimentados de la OISC. Estos investigadores participaron en las etapas de análisis de documentos, preparación de interrogatorios y toma de declaraciones, visitas y entrevistas en comunidad y redacción de resúmenes. Estos son:

- 1- Sra. Yashira Silva González – Sub Gerente de Investigaciones
- 2- Sra. Leslie López Díaz – Agente Investigadora Principal
- 3- Sra. Paola Aponte Torres – Agente Investigadora
- 4- Sra. Angelica Martínez Pérez – Agente Investigadora Principal
- 5- Sra. Carmen Y. Negrón Pérez – Agente Investigadora Principal
- 6- Sra. Mónica Quiñonez Cruz – Oficial Correccional en funciones de Agente Investigadora.
- 7- Sra. Ismarie Fernández Virola – Supervisora de Investigaciones y Arrestos en destaque en OISC.
- 8- Sr. Samuel Ortiz Barbosa – Agente Investigador Principal.

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

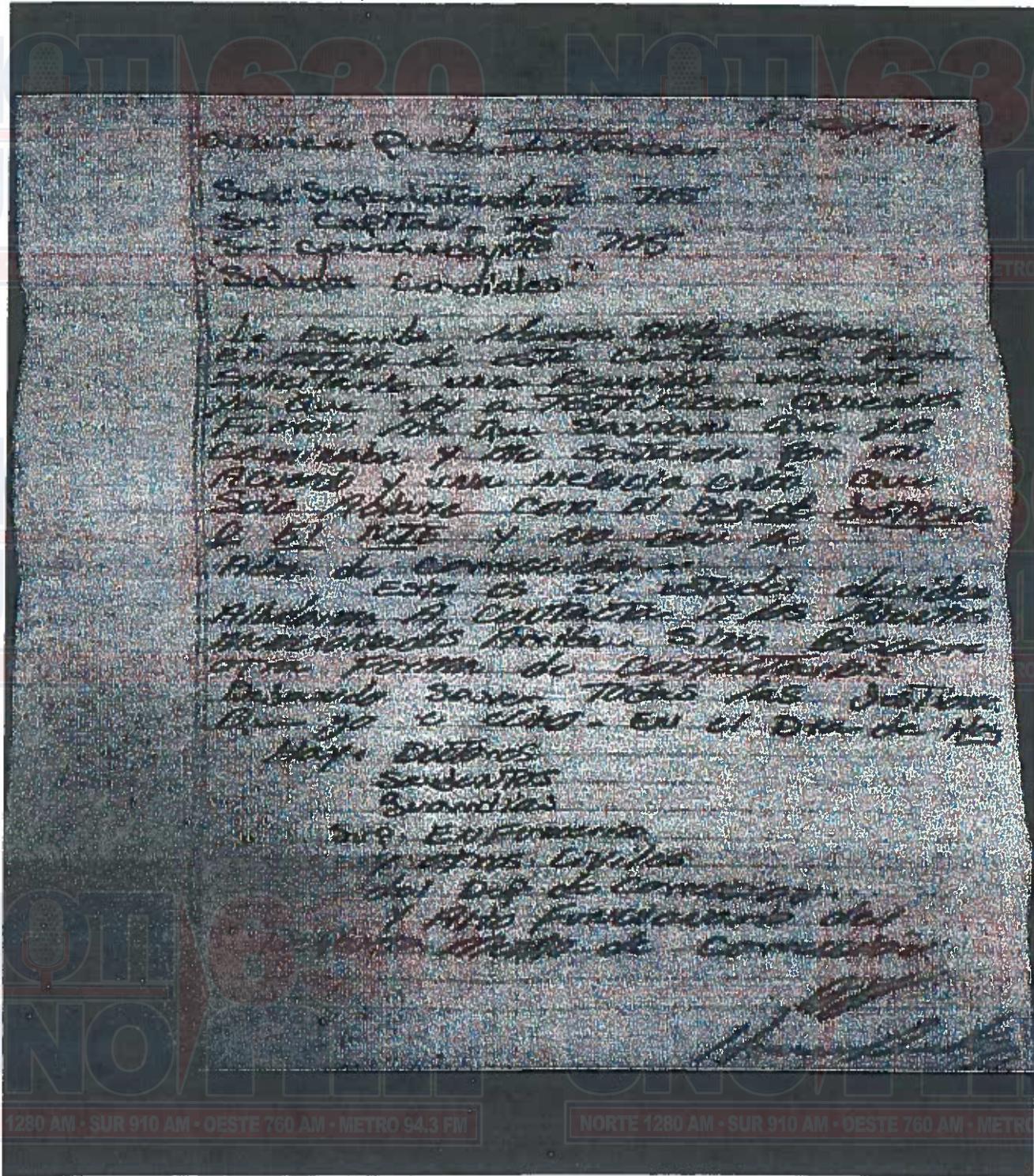
NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

En las postrimerías de este proceso investigativo, el 22 de mayo de 2024, se publicó en la prensa del País una carta supuestamente realizada por el confinado Hermes Ávila Vázquez. El parte de prensa expone:

“La misiva, escrita a mano por el convicto y asesino, va dirigida a la Superintendente,

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM
Capitán y Comandante de la 705, con carácter de urgencia, donde solicita una reunión para delatar a todos los que sabían que él fingía su paraplejia”

Exponemos copia de la carta publicada:



NOTI 630

NOTI 630

NORTE 1280 AM

NORTE 1280 AM

NORTE 1280 AM

Esta carta fue referida al Departamento de Justicia por la Secretaría del DCR, inmediatamente conoció de su existencia. OISC no recibió copia de dicha carta, puesto que, como mencionamos antes, la OISC es un organismo puramente administrativo. La carta expone acusaciones que deben ser atendidas en primera instancia mediante la investigación criminal que realiza el Departamento de Justicia, y referírsela inmediatamente, como se hizo, fue un acto de claridad, de respeto a las autoridades de ley y orden en este proceso.

Como exponemos en este informe, el confinado Ávila Vázquez fue entrevistado por el equipo investigativo de este caso, el 10 de mayo de 2024. La información expuesta en la carta publicada por la prensa, es similar a la información recibida por OISC, mediante entrevista. La entrevista realizada por OISC, también fue referida al Departamento de Justicia.

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NOTI 630

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

ANEJOS

Anejo 1

LEY 25 – 19 de julio de 1992

Anejo 2

LEY 9 – 3 de enero de 2014

Anejo 3

Plan de Reorganización #2 del 21 de noviembre de 2011

Anejo 4

LEY 79 – 27 de septiembre de 2022

Anejo 5

Reglamento 78-18 – 2 de marzo de 2010

Anejo 6

Reglamento 92-42 – 11 de diciembre de 2020

Anejo 7

Información del expediente criminal

RE: Hermes Ávila Vazquez

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Anejo 8 Resúmenes de Expedientes Sociales

Tomo I a VI

Anejo 9

Evaluaciones Medicas al Amparo de la Ley 25

Anejo 10

Resúmenes Compañía UTI Corp.

Informe Preliminar

Informe Final

Anejo 11

Certificaciones tomadas a los médicos

Dra. Gladys Quiles Santiago

Dra. Deborah Arus Rosado

Dr. Jeffrey Gonzalez Morales

Dr. Cristóbal Antón Ávila

Dr. Pedro A. Pérez Arrindell

Anejo 12

Expediente Oficina de Programa de Residenciales y
Tratamiento en Comunidad

Anejo 13

Certificaciones

Sra. Zoé Viera Delgado – Técnico de Servicios Socio Penales

Sra. Yarimar Pantojas Garcia – Técnico de Servicios Socio Penales

Sra. Celia Cosme – Evaluadora de Casos de Programa

Sr. Eric Y. Dávila Adorno – Técnico de Servicios Socio Penales

Sr. Efraín Afanador Vazquez – Director Programa de Comunidad Arecibo

Sr. Mario Vargas Robles – Técnico de Servicios Socio Penales Principal – Arecibo



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

Sr. Julio Rivera Cotto – Supervisor Sistema de Monitoreo Electrónico – Negociado d
Programa de Comunidad
Sra. Wanda Caraballo Caraballo - Técnico de Servicios Socio Penales – Ponce 500
Sra. Ana Malave Ruiz – Supervisora – Técnico de Servicios Socio Penales – Ponci
500
Sra. Katherine Velázquez Morales - Técnico de Servicios Socio Penales – Ponce 50C
Sra. Lisandra Rivera Figueroa – Proyecto SAVER 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM
Sr. Jimmy De Jesús Colón - Técnico de Servicios Socio Penales – Programa
Comunidad de Arecibo
Sra. Marilyn Betancourt Cruz – Supervisor Técnico de Servicios Socio Penales –
Programa de Comunidad de Arecibo
Sra. Julissa Beauchamp Berrios - Técnico de Servicios Socio Penales – Programa
de Comunidad de Arecibo
Sra. Lisandra Rivera Figueroa – Proyecto SAVER
Sra. Marie Virgen Ávila Vazquez – Hermana del MPC Hermes Ávila Vazquez
Sra. Virgen Oquendo Camacho – Enfermera Centro Medico Correccional
MPC Hermes Ávila Vazquez



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM

NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM



NORTE 1280 AM • SUR 910 AM • OESTE 760 AM • METRO 94.3 FM